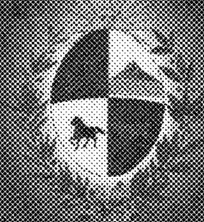
Año XCV - Montevideo, lunes 24 de enero de 2000 - Nº 25.447

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1905

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

1989

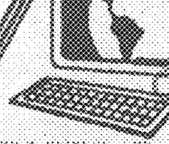
DIARIO OFICIAL

1997

DIARIO OFICIAL

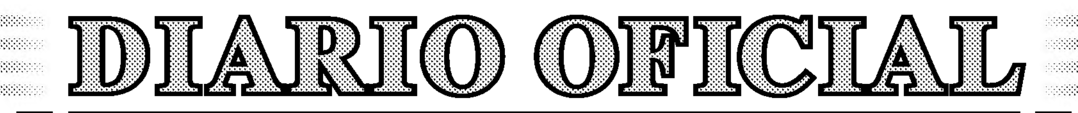
Transitamos el siglo publicando la historia oficial del país.

IMPO



DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCV - Nº 25.447 - Montevideo, lunes 24 de enero de 2000

DOCUMENTOS

Tomo 379

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1
Resolución 1/000

Concédese licencia ordinaria al Ministro del Interior y desígnase Ministro interino durante la ausencia del titular de la Cartera.
(142) .... Pág.492 -A

2
Resolución 19/000

Desígnase Ministro de Industria, Energía y Minería, a la Cra. Primavera Garbarino.
(160) .... Pág. 492-A

MINISTERIO DEL INTERIOR

3
Ley 17.227

Prorrógase la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal, Ley 16.893, hasta el 1º de febrero del año 2001.
(127*R) .... Pág. 493-A

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4
Ley 17.224

Apruébase la Convención sobre Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrita en la ciudad de París.
(124*R) .... Pág. 493-A

5
Ley 17.225

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscripto en Montevideo.
(125*R) .... Pág. 496-A

6
Ley 17.226

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscripto en Santiago.
(126*R) .... Pág. 500-A

Sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 325-C	
Apertura de Sucesiones	Pág. 325-C	Pág. 332-C
Caducidades de Promesas de Compra y Ventas		
Convocatorias Comerciales		Pág. 332-C
Dirección de Necrópolis	Pág. 325-C	
Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales	Pág. 325-C	
Disoluciones de Sociedades		
Divorcios		
Emplazamientos	Pág. 326-C	Pág. 332-C
Expropiaciones	Pág. 326-C	
Incapacidades		
Informaciones de Vida y Costumbres		
Licitaciones Públicas		Pág. 332-C
Llamados a Acreedores		
Edictos Matrimoniales	Pág. 327-C	Pág. 332-C
Pagos de Dividendos		Pág. 333-C
Prescripciones		
Propiedad Literaria y Artística	Pág. 329-C	Pág. 333-C
Quiebras		
Rectificaciones de Partidas		
Remates		Pág. 333-C
Segundas Copias		
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 334-C
Trámites de Marcas		
Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales		
Venta de Comercios	Pág. 330-C	
Varios	Pág. 330-C	Pág. 335-C
Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas	Pág. 331-C	Pág. 335-C
Banco Central del Uruguay (Mesa de Cambio)		Pág. 335-C
Ultimo Momento		

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

7
Ley 17.228

Dispónese que los contratos de prendas sin desplazamiento quedan sujetos a las disposiciones que se determinan del Código Civil y del Decreto Ley 14.701.
(128*R) .... Pág. 503-A

8
Decreto 2/000

Fíjanse por parte del Poder Ejecutivo los períodos de liquidación cuatrimestrales del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias que designe.
(131*R) .... Pág. 505-A

9
Decreto 3/000

Sustitúyese el Artículo 6º del Decreto 258/999, referente al funcionamiento de la futura actividad hípica.
(132*R) .... Pág. 505-A

10
Resolución 21/000

Fíjase el monto del capital contractual inicial de las Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.
(162*R) .... Pág. 506-A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

11
Decreto 4/000

Apruébase el Reglamento de Servicio de Radiotransmisión de Mensajes.
(133*R) .... Pág. 506-A

12
Decreto 9/000

Modifícase la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa Nacional, incluyéndose en el Gabinete del Ministro de Defensa Nacional a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera (DNPPF).
(138*R) .... Pág. 508-A

13
Decreto 10/000

Sustitúyense los numerales que se determinan del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval aprobado por el Decreto 687/991.
(139*R) .... Pág. 508-A

14
Resolución 22/000

Autorízase a la empresa "MOLKAR S.A." la prestación de un servicio comercial de radiolocalización vehicular.
(163*R) .... Pág. 509-A

15
Resolución 23/000

Autorízase a "IKUNAL S.A." a aumentar la potencia y elevar la altura media de la antena para la operación de la frecuencia FM 93.5 Mhz., Canal CX228 de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado.
(164*R) .... Pág. 509-A

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

16
Ley 17.229

Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley 16.323 por el que se determina.
(129*R) .... Pág. 509-A

17
Ley 17.230

Declárase el derecho de los alumnos mayores de quince años que concurran a establecimientos educacionales del país, a desarrollar una actividad productiva en concordancia con los objetivos educativos del desarrollo nacional.
(130*R) .... Pág. 510-A

18
Decreto 1.242/999

Apruébase lo actuado por la Comisión Liquidadora de la Asociación "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS SAN FRANCISCO DE ASIS".
(122*R) .... Pág. 510-A

19
Resolución 2/000

Declárase Monumento Histórico la estación de expendio de combustibles de ANCAP, padrón 63992, sita en Arocena y Gabriel Otero, Barrio de Carrasco del Departamento de Montevideo.
(143*R) .... Pág. 511-A

20
Resolución 3/000

Declárase de Interés Nacional la realización del evento de una semana de duración denominado "Colonia del Sacramento da la vuelta al mundo diciendo: "NO A LA DROGA"" en la ciudad de Colonia.
(144) .... Pág. 511-A

21
Resolución 24/000

Declárase de Interés Nacional el viaje de estudios que efectuará el Grupo de Viaje de "Ciencias Económicas 2000" por los países que se determinan.
(165) .... Pág. 512-A

22
Resolución 25/000

Declárase de Interés Nacional la realización de la muestra "Europa, un Cine de Punta III" a efectuarse en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, en las fechas que se determinan.
(166) .... Pág. 512-A

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

23
Decreto 5/000

Derógase el Decreto 312/972, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1º y 2º que se aplicará en el plazo que se determina, exclusivamente para la chatarra de acero y de fundición de hierro.
(134*R) .... Pág. 512-A

24
Decreto 11/000

Díctase el acto administrativo que reglamenta la Ley 17.164, referente a Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
(140*R) .... Pág. 513-A

25
Decreto 12/000

Establécese una zona que quedará afectada por las servidumbres previstas por literales del Artículo 1º del Decreto Ley 10.383, cuyo eje coincidirá en toda su extensión con líneas aéreas de conducción de energía eléctrica desde Estación Tacuarembó hasta la Sub-Estación Frigorífico Tacuarembó.
(141*R) .... Pág. 516-A

26
Resolución 4/000

Declárase de Interés Nacional la realización de la cuarta edición de CONSTRUCTA 2000 - Exposición Internacional de Proveedores y Servicios de la Industria de la Construcción y Afines, a efectuarse en el lugar y fecha que se determina.
(145) .... Pág. 517-A

27
Resolución 20/000

Desígnase Subsecretario de Estado en el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Dr. Esc. Roberto Luis Yavarone Silva.
(161) .... Pág. 517-A

28
Resolución 26/000

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.
(167*R) .... Pág. 517-A

29
Resolución 27/000

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por BRIAL S.A.
(168*R) .... Pág. 518-A

30
Resolución 28/000

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (COUSA).
(169*R) .... Pág. 519-A

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31
Decreto 1.243/999

Clausúrase a la Empresa DOLORES S.R.L. sita en F. Carámbula 1231, Rivera, por el plazo que se determina.
(123) .... Pág. 520-A

32
Resolución 5/000

Homológase el Convenio Colectivo que creó la "CAJA DE AUXILIO de SUMMUM", concediéndose la correspondiente presonería jurídica.
(146*R) .... Pág. 520-A

33
Resolución 6/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOSE BURSTIN.
(147) .... Pág. 521-A

34
Resolución 7/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MERCEDES RIVITZ.
(148) .... Pág. 521-A

35
Resolución 8/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METAR S.A.
(149) .... Pág. 521-A

36
Resolución 9/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CARPAN S.A.
(150) .... Pág. 522-A

37
Resolución 10/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA (FUNSA).
(151) .... Pág. 522-A

38
Resolución 11/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LIGREN S.A.
(152) .... Pág. 522-A

39
Resolución 12/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LORDIX S.A.
(153) .... Pág. 523-A

40
Resolución 13/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOSE POSE FONDO (CARPINTERIA POSE).
(154) .... Pág. 523-A

41
Resolución 14/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa RELOS S.A.
(155) .... Pág. 523-A

42
Resolución 15/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FABI S.R.L.
(156) .... Pág. 524-A

43
Resolución 16/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A.
(157) .... Pág. 524-A

44
Resolución 17/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa HECTOR CARDELINO S.A.
(158) .... Pág. 524-A

45
Resolución 18/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa PESCAMAR URUGUAY S.A.
(159) .... Pág. 525-A

46
Resolución 29/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa Cristalerías del Uruguay S.A.
(170) .... Pág. 525-A

47
Resolución 30/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MAK S.A.
(171) .... Pág. 525-A

48
Resolución 31/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa COLONIA MINERALES S.A.
(172) .... Pág. 526-A

49
Resolución 32/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SILIAN S.A.
(173) .... Pág. 526-A

50
Resolución 33/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ISAAC ERDMAN (MODELO).
(174) .... Pág. 526-A

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

51
Decreto 6/000

Adóptase el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares- Resolución GMC/Nº 23/95".
(135*R) .... Pág. 527-A

52
Decreto 7/000

Apruébase el documento denominado "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas en el Estado Parte Receptor para ser autorizadas como titulares, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado parte del MERCOSUR".
(136*R) .... Pág. 528-A

53
Decreto 8/000

Apruébase el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos".
(137*R) .... Pág. 530-A

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1
Resolución 1/000

Concédese licencia ordinaria al Ministro del Interior y desígnase Ministro interino durante la ausencia del titular de la Cartera.
(142)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 5 de enero de 2000

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro del Interior para hacer uso de licencia ordinaria entre el 5 y el 21 de enero de 2000.-

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro del Interior, Esc. Guillermo Stirling por el período comprendido entre el 5 y el 21 de enero de 2000 inclusive.-

2º.- Desígnase Ministro interino del Interior, a partir del 5 de enero de 2000 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Daniel Borrelli.-

3º.- Comuníquese, etc.-
SANGUINETTI.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

2
Resolución 19/000

Desígnase Ministro de Industria, Energía y Minería, a la Cra. Primavera Garbarino.
(160)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 10 de enero de 2000

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Ministro de Industria, Energía y Minería;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro de Industria, Energía y Minería, a la Cra. Primavera Garbarino.

2º.- Comuníquese, etc.
SANGUINETTI.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Ley 17.227

Prorrógase la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal, Ley 16.893, hasta el 1º de febrero del año 2001. (127*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Prorrógase la entrada en vigencia del Código del Proceso Penal, Ley Nº 16.893, de 16 de diciembre de 1997, hasta el 1º de febrero del año 2001.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 4 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, LUIS MOSCA, JUAN LUIS STORACE, ANTONIO GUERRA, CONRADO SERRENTINO, JULIO HERRERA, GUSTAVO GIUSSI, LUIS BREZZO, BENITO STERN, BEATRIZ MARTINEZ.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Ley 17.224

Apruébase la Convención sobre Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrita en la ciudad de París. (124*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase la Convención sobre Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa suscrita el 5 de noviembre de 1996, en la ciudad de París.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

CONVENCION SOBRE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay
y
El Gobierno de la República Francesa

Conscientes de los profundos vínculos históricos que unen a las dos naciones,

Deseosos de traducir dichos vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación en todos los campos de interés común y, particularmente, en el de la cooperación jurídica,

Queriendo con tal fin regular de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición en el respeto de sus respectivos principios constitucionales,

Han convenido las siguientes disposiciones:

CAPITULO 1
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1

Ambas partes se obligan a entregarse, recíprocamente, en las condiciones previstas en la presente convención, las personas que, encontrándose en el territorio de uno de los dos Estados, sean requeridas por un delito o para la ejecución de una pena privativa de libertad dictada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de la comisión de un delito.

Artículo 2

1. Darán lugar a extradición los delitos sancionados por la legislación de ambos Estados con una pena privativa de libertad cuyo máximo no sea inferior a dos años.

2. Cuando la extradición se solicitare para la ejecución de una sentencia se requerirá, además, que la parte de la pena que aún falta por cumplir no sea inferior a seis meses.

3. Para los delitos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, la extradición será acordada en las condiciones previstas en la presente convención.

Artículo 3

Cuando la solicitud de extradición se refiera a diferentes delitos, sancionados por la legislación de ambos Estados y no concurrieren respecto de alguno de ellos los requisitos previstos por el artículo 2, el Estado requerido podrá igualmente conceder la extradición respecto de estos últimos.

Artículo 4

La legislación del Estado requerido será la aplicable a los procedimientos de detención preventiva, de extradición y de tránsito.

CAPITULO II
DENEGACION DE LA EXTRADICION

Artículo 5

La extradición no será concedida:

1. por los delitos considerados por el Estado requerido como políticos o conexos con delito de esta naturaleza;

2. cuando el Estado requerido tuviera razones fundadas para suponer que la solicitud de extradición ha sido presentada con la finalidad de perseguir o sancionar a una persona por motivo de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas o bien cuando la situación de dicha persona pudiera verse agravada por alguno de estos motivos.

3. cuando la persona reclamada vaya a ser juzgada en el Estado requirente por un tribunal de excepción o cuando la extradición fuera solicitada para la ejecución de una pena dictada por un tribunal de tal naturaleza;

4. cuando el delito respecto al cual la extradición es solicitada fuera considerado como un delito exclusivamente militar por el Estado requerido.

Artículo 6

1. La extradición podrá no ser otorgada si la persona reclamada posee la nacionalidad del Estado requerido. La calidad de nacional se apreciará a la fecha de la comisión de los hechos.

2. Cuando, en aplicación del parágrafo precedente, el Estado requerido no entregare la persona reclamada por la sola razón de su nacionalidad deberá, de conformidad a su propia ley y con base en la denuncia de los hechos realizada por el Estado requirente, someter el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal pertinente. A tales efectos, los documentos, informes y objetivos relativos al delito serán remitidos gratuitamente por la vía prevista en el artículo 13 y el Estado requirente será informado de la decisión adoptada.

Artículo 7

La extradición no será concedida cuando la persona reclamada haya sido objeto, en el Estado requerido, de una sentencia firme, de condena o de absolución por el delito o los delitos en razón de los cuales se solicita la extradición.

Artículo 8

No se concederá la extradición cuando se hubiera producido la prescripción de la acción penal o de la pena según la legislación de cualquiera de los dos Estados.

Artículo 9

El Estado requerido podrá denegar la extradición cuando, conforme a su legislación, corresponda a sus tribunales conocer del delito por el cual aquella ha sido solicitada.

Artículo 10

La extradición podrá denegarse:

1. cuando el delito se hubiere cometido fuera del territorio del Estado requirente por un extranjero a ese Estado y la legislación del Estado requerido no autorizare la acción penal por el mismo delito cometido fuera de su territorio por un extranjero.

2. cuando la persona reclamada ha sido objeto, en el Estado requerido, de acciones penales por el delito que origina la solicitud de extradición, o cuando las autoridades judiciales del Estado requerido han decidido poner fin a dichas acciones, según los procedimientos previstos a tales efectos por sus leyes.

3. cuando la persona reclamada ha sido objeto de una sentencia firme de condena o de absolución en un tercer Estado por el delito o los delitos que originaron la solicitud de extradición.

Artículo 11

1. Cuando el hecho que motiva la solicitud de extradición fuere castigado con la pena de muerte por la ley del Estado requirente y que dicha pena no estuviere prevista para este caso por la ley del Estado requerido, o que ella generalmente no se ejecutare, podrá no concederse la extradición, salvo que el Estado requirente otorgue seguridades, consideradas suficientes por el Estado requerido, de que la pena de muerte no será ejecutada.

2. Cuando el hecho que motiva la solicitud de extradición fuere pasible de una pena o de una medida de seguridad de carácter perpetuo o cuando la solicitud fuere presentada a los efectos de la ejecución de tal pena o medida, la extradición podrá ser acordada si el Estado requerido considera como suficientes las seguridades dadas por el Estado requirente de que su legislación y su práctica en materia de ejecución de penas admiten medidas de reducción que pudieran beneficiar a la persona reclamada.

Artículo 12

La extradición podrá ser denegada por consideraciones humanitarias, en caso de que la entrega de la persona reclamada pudiera tener consecuencias de una gravedad excepcional, debido a su edad o a su estado de salud.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO

Artículo 13

1. La solicitud de extradición y todas las comunicaciones posteriores serán cursadas por la vía diplomática.

2. La autoridad central será para la República Oriental del Uruguay el Ministerio de Educación y Cultura, para la República Francesa el Ministerio de Justicia.

Artículo 14

La solicitud de extradición deberá presentarse por escrito y ser acompañada de:

1. exposición de los hechos por los que se solicita, lugar y fecha de su comisión, tipificación y referencia a las disposiciones legales aplicables, indicado todo ello con la mayor exactitud posible;

2. original o testimonio auténtico de la sentencia ejecutoriada, orden de detención o cualquier otra orden judicial que tenga la misma fuerza según la legislación del Estado requirente, estableciendo la existencia del delito por el cual la persona es reclamada;

3. texto de las disposiciones legales relativas al delito o a los delitos de que se trate, penas correspondientes y plazos de prescripción. Tratándose de delitos cometidos fuera del territorio del Estado requirente, texto de las disposiciones legales o convencionales que le atribuyan competencia;

4. información que permita establecer la identidad y nacionalidad de la persona reclamada y, de ser posible, los elementos que permitan su localización.

Artículo 15

En caso de que la información o documentos que acompañen la solicitud de extradición resultaren insuficientes o presentaren irregularidades, el Estado requerido informará al Estado requirente las omisiones o irregularidades que sea necesario subsanar. El Estado requerido indicará el plazo que, conforme a sus procedimientos internos, pueda ser establecido al respecto.

Artículo 16

Los documentos serán enviados acompañados de traducción al idioma del Estado requerido y estarán exentos de legalización cuando fueren transmitidos por la vía diplomática.

CAPITULO IV
LIMITES A LA EXTRADICION

Artículo 17

1. La persona que haya sido extraditada, no será procesada, juzgada, ni detenida para la ejecución de una pena por un delito anterior a la entrega y diferente al que hubiere motivado la extradición, salvo en los casos siguientes:

a) cuando mediare el consentimiento del Estado que la haya entregado. A estos efectos, se presentará una solicitud acompañada de los documentos previstos en el artículo 14 y de un acta judicial consignando la declaración de la persona reclamada, en el sentido de que acepta o se opone a la ampliación de la extradición. Este consentimiento solo podrá ser otorgado cuando la naturaleza del delito por el que se la solicitare

permita dar lugar a la extradición según los términos de la presente convención;

b) cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado al cual fue entregada, permaneciere en él más de cuarenta y cinco días después de la excarcelación definitiva o regresare a él tras haberlo abandonado.

2. cuando haya sido modificada la tipificación del delito que originó la extradición de una persona, esta solo podrá ser procesada o enjuiciada cuando la nueva tipificación del delito:

a) pudiera dar lugar a extradición según las condiciones de la presente convención;

b) se refiriera a los mismos hechos que el delito por el cual la extradición hubiera sido concedida.

Artículo 18

Salvo en el caso previsto en el artículo 17, parágrafo 1, b, la reextradición hacia un tercer Estado no podrá ser acordada sin el consentimiento del Estado que concedió la extradición. Este podrá exigir la presentación de los documentos previstos en el artículo 14, al igual que de un acta judicial consignando la declaración de la persona reclamada, en el sentido de que acepta o se opone a la reextradición.

CAPITULO V
DETENCION PREVENTIVA

Artículo 19

1. En caso de urgencia, las autoridades competentes del Estado requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada. La solicitud de detención preventiva deberá indicar la existencia de alguno de los documentos previstos en el parágrafo 2 del artículo 14 y comunicar la intención de presentar una solicitud de extradición. Mencionará asimismo, el delito por el cual será solicitada, así como la fecha, el lugar y las circunstancias de su comisión y la información que permita establecer la identidad y la nacionalidad de la persona requerida.

2. Las autoridades centrales se cursarán la solicitud de detención preventiva por la vía diplomática, por intermedio de Interpol, por correo, por facsímil, o por cualquier otro medio del que quedare constancia escrita.

De conformidad con su legislación interna y a efectos de incrementar su agilidad y eficacia, las Partes podrán modificar mediante canje de notas, el procedimiento de detención preventiva.

3. A partir de la recepción de la solicitud prevista en el parágrafo 1, las autoridades competentes del Estado requerido darán curso a la misma de conformidad a su legislación. El Estado requirente será informado del trámite dado a su solicitud.

4. La detención preventiva concluirá si, en un plazo de cuarenta y cinco días contados desde el arresto de la persona, la autoridad central del Estado requerido no hubiera recibido la solicitud de extradición y los documentos mencionados en el artículo 14.

5. El hecho de que haya concluído la detención preventiva en aplicación del parágrafo precedente, no impedirá la extradición de la persona reclamada si la solicitud formal de extradición y los documentos a que refiere el artículo 14 fueren recibidos posteriormente.

CAPITULO VI
SOLICITUDES CONCURRENTES

Artículo 20

Cuando la extradición fuere solicitada en forma concurrente por una de las Partes y por otros Estados, ya sea por el mismo hecho o por hechos diferentes, el Estado requerido decidirá teniendo en cuanta todas las circunstancias y, especialmente, la existencia de otros acuerdos internacionales que le obliguen, la gravedad relativa y el lugar de comisión de los delitos, las fechas respectivas de las solicitudes, la nacionalidad de la persona reclamada y la posibilidad de su posterior extradición hacia otro Estado.

CAPITULO VII
DECISION Y ENTREGA

Artículo 21

1. El Estado requerido comunicará al Estado requirente su decisión respecto de la extradición.

2. Toda denegatoria, total o parcial, será fundada.

3. En caso de su otorgamiento, el Estado requirente será informado del lugar y de la fecha de la entrega, al igual que de la duración de la detención sufrida por la persona reclamada con fines extradicionales.

4. En caso de que la persona reclamada no fuera recibida en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha fijada para su entrega, será puesta en libertad y el Estado requerido podrá, posteriormente, rechazar su extradición por los mismos hechos.

5. En caso de fuerza mayor que impidiere la entrega o la recepción de la persona a extraditar, el Estado afectado lo informará al otro Estado; ambos Estados acordarán una nueva fecha para la entrega.

Artículo 22

1. El Estado requerido podrá, después de acceder a la extradición, diferir la entrega de la persona reclamada cuando existieran procedimientos en trámite en su contra o cuando se encontrara cumpliendo una pena en su territorio por un delito distinto, hasta la conclusión de los procedimientos o el cumplimiento de la pena que le hubiera sido impuesta.

2. Si su legislación lo permitiera, en lugar de diferir la entrega, el Estado requerido podrá entregar temporalmente la persona reclamada, en las condiciones que de común acuerdo establecieran ambos Estados.

3. La entrega podrá igualmente ser diferida cuando, por la condiciones de salud de la persona reclamada, el traslado pudiera poner en peligo su vida o agravar su Estado.

CAPITULO VIII
REQUISA Y ENTREGA DE BIENES

Artículo 23

1. A solicitud del Estado requirente, el Estado requerido requisará los bienes, valores o documentos vinculados al delito:

a) cuando pudieren servir como prueba, o

b) cuando, provenientes del delito, se encontraren en posesión de la persona reclamada.

2. Cuando la extradición haya sido concedida, el Estado requerido, en aplicación de su legislación interna, ordenará la entrega de los bienes requisados, aún cuando la entrega de la persona reclamada no pudiera tener lugar en razón de su muerte, desaparición o evasión.

3. Cuando los bienes referidos fueren susceptibles de requisa o confiscación en el territorio del Estado requerido, este podrá a los fines de un procedimiento penal en trámite, conservarlos temporalmente o remitirlos bajo condición de restitución.

4. Cuando el Estado requerido o terceras personas tuvieren derechos sobre los bienes remitidos al Estado requirente a los fines de un procedimiento penal de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, dichos bienes serán restituidos al Estado requerido lo antes posible y sin cargo alguno.

CAPITULO IX
TRANSITO

Artículo 24

1. El tránsito por el territorio de uno de los Estados de una persona que no sea su nacional, entregada al otro por un tercer Estado, será autorizado ante la presentación por la vía diplomática de alguno de los documentos señalados en el parágrafo 2 del artículo 14 de la presente

convención, siempre que no se opusieren razones de orden público o que no se trataren de delitos por los cuales la extradición no fuera otorgada en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.

2. El tránsito podrá ser denegado en los restantes casos de denegación de la extradición.

3. La custodia de la persona corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito mientras ella se encuentre en su territorio.

4. En caso de utilizarse la vía aérea, regirán las siguientes disposiciones:

a) cuando no se haya previsto aterrizaje, el Estado requirente deberá notificar al Estado cuyo territorio será sobrevolado y le certificará la existencia de alguno de los documentos previstos en el parágrafo 2 del artículo 14. En caso de aterrizaje fortuito, dicha notificación surtirá efectos de solicitud de detención provisional de conformidad con el artículo 19 y el Estado requirente deberá presentar una solicitud regular de tránsito;

b) cuando se haya previsto aterrizaje, el Estado requirente deberá presentar una solicitud regular de tránsito.

5. El Estado requirente reembolsará al de tránsito todos los gastos en que este incurriera con tal motivo.

CAPITULO X
GASTOS

Artículo 25

Los gastos ocasionados por los procedimientos internos inherentes a toda extradición estarán a cargo de la parte requerida, con excepción de los relativos al transporte de la persona reclamada, los que estarán a cargo del Estado requirente.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26

1. Las Partes se notificarán el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales para la entrada en vigor de la presente convención, la que tendrá lugar el primer día del sgundo mes siguiente a la fecha de la recepción de la última notificación.

2. Las partes podrán en cualquier momento denunciar la presente convención mediante notificación escrita cursada al otro Estado por la vía diplomática; la denuncia surtirá efecto a partir del primer día del tercer mes siguiente a la fecha de recepción de dicha notificación.

En fe de lo cual, los representantes de los dos gobiernos debidamente autorizados, suscriben la presente convención.

Hechos en París, el 5 de noviembre de 1996, en dos ejemplares, en idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA
Carlos Perez del Castillo Subsecretario de Relaciones Exteriores	Hervé de Charette Ministro de Asuntos Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 3 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

5
Ley 17.225

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, suscripto en Montevideo.
(125*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina suscripto el 20 de noviembre de 1996, en la ciudad de Montevideo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA ARGENTINA

La República Oriental del Uruguay y la República Argentina, en adelante: "Las Partes";

Conscientes de los profundos lazos históricos que unen a ambas naciones;

Deseando traducir dichos lazos en instrumentos jurídicos en todas las áreas de interés común y, entre ellas, la de cooperación judicial;

Teniendo en cuenta el marco jurídico en el que se desenvuelven las recíprocas relaciones internacionales;

Han resuelto concluir un Tratado de Extradición en los siguientes términos:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1
OBLIGACION DE CONCEDER LA EXTRADICION

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en este Tratado, las personas requeridas por las autoridades judiciales de la otra Parte, por algún delito o para la ejecución de una pena que consista en privación de libertad.

ARTICULO 2
DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICION

1. Darán lugar a extradición los hechos tipificados como delito por las leyes de ambas Partes, cualquiera sea la denominación de dicho delito, que sean punibles con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

2. Si la extradición se solicitare para la ejecución de una sentencia se requerirá además, que la parte de la pena que aún falta por cumplir no sea inferior a seis meses.

3. Cuando la solicitud se refiera a varios hechos, distintos, sancionados penalmente tanto por la ley de la Parte requirente como por la de la Parte requerida, y no concurrieren respecto de uno o algunos de ellos los requisitos de los apartados 1 y 2 del presente artículo en lo relativo a la duración de la pena, la Parte requerida también podrá conceder la extradición respecto de estos últimos.

4. También darán lugar a extradición, conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean parte.

5. Cualquier delito que no esté expresamente exceptuado en el Capítulo III del presente Tratado dará lugar a la extradición, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3.

CAPITULO II

PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

ARTICULO 3
JURISDICCION, DOBLE INCRIMINACION Y PENA

1. Para que proceda la extradición es necesario:

A) que la Parte requirente tenga jurisdicción para juzgar acerca de los hechos en los que se funda la solicitud, hayan sido o no cometidos en el territorio de la Parte requirente, salvo que la Parte requerida tenga competencia para conocer en la causa.

Sin embargo, podrá denegarse cuando el delito se hubiere cometido fuera del territorio de la Parte requirente y la ley de la Parte requerida no autorizare la persecución de un delito de la misma especie cometido fuera de su territorio;

B) que, en el momento en que se solicita la extradición, los hechos por los cuales se pide cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2 de este Tratado.

2. Podrá denegarse la extradición, si la persona cuya extradición se solicita está siendo juzgada en el territorio de la Parte requerida a causa del hecho o hechos objeto de la solicitud.

CAPITULO III

IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

ARTICULO 4
DELITOS POLITICOS

1. No se concederá la extradición por delitos considerados políticos por la Parte requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. La sola alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo califica como delito de tal carácter.

2. A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

A) el atentado contra la vida de un Jefe de Estado o de Gobierno o de un miembro de su familia;

B) el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad;

C) los actos de terrorismo, entendiendo por tales los delitos que impliquen:

a) el atentado contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

b) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

c) el atentado contra personas o bienes cometido mediante el empleo de bombas, granadas, cohetes, minas, armas de fuego, cartas o paquetes con explosivos ocultos o dispositivos similares;

d) en general, cualquier acto de violencia no comprendido en los supuestos anteriores, cometido con el propósito de atemorizar a los habitantes de una población o a clases o sectores de la misma, o de realizar represalias de carácter político, racial o religioso;

e) la tentativa de comisión de alguno de los delitos previstos en este artículo, o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos.

3. Para calificar la naturaleza política del delito, la Parte requerida podrá tener en cuenta la circunstancia de que la Parte requirente revista la forma democrática representativa de gobierno.

ARTICULO 5
DELITOS MILITARES

La extradición por delitos estrictamente militares queda excluida del campo de aplicación del presente Tratado, tan solo cuando los mismos no resultaren punibles según el derecho penal ordinario de las Partes.

ARTICULO 6
COSA JUZGADA

No se concederá la extradición de la persona reclamada, si hubo sentencia firme en la Parte requerida respecto del hecho o de los hechos objeto de la solicitud de extradición.

ARTICULO 7
TRIBUNALES DE EXCEPCION O "AD HOC"

No se concederá la extradición de la persona reclamada, cuando hubiere sido condenada o debiere ser juzgada en la Parte requirente por un Tribunal de excepción o "ad hoc".

ARTICULO 8
PENA DE MUERTE Y PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PERPETUIDAD

1. No procederá la extradición cuando los hechos en los que se funda la solicitud estuvieren castigados en la Parte requirente con pena de muerte o con pena privativa de libertad a perpetuidad.

2. Sin embargo, la extradición podrá ser concedida si la Parte requirente otorgara seguridades suficientes de que la pena a cumplir sea la máxima admitida en la ley penal de la Parte requerida.

CAPITULO IV

PRESCRIPCION Y EXTRADICION DE NACIONALES

ARTICULO 9
PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las leyes de la Parte requirente.

ARTICULO 10
EXTRADICION DE NACIONALES

1. No se podrá denegar la extradición, a efectos de ser juzgada en el Estado requirente, por el hecho de que la persona reclamada sea nacional de la Parte requerida.

2. La Parte en cuyo territorio se haya impuesto una pena privativa de libertad mediante una sentencia con fuerza de cosa juzgada contra un nacional de la otra que, al huir a su país, se haya sustraído a la ejecución de dicha pena, podrá solicitar a la otra Parte que prosiga su ejecución, si la persona prófuga se encuentra en su territorio. La prosecución de dicha ejecución no estará subordinada al consentimiento de la persona a la que se haya impuesto la pena.

CAPITULO V

LIMITES A LA EXTRADICION

ARTICULO 11
PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD

La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio de la Parte requirente, por un delito cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición distinto de aquél por el cual la extradición fue concedida, con excepción de los siguientes supuestos:

A) cuando la persona extraditada diere su expreso consentimiento o, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado al cual fue entregada, permaneciere en él más de treinta días después de su excarcelación definitiva o regresare a él después de abandonarlo;

B) cuando las autoridades competentes de la Parte requerida consientan en la detención, juicio o condena de dicha persona por otro

delito. A este efecto, la Parte requirente deberá solicitar la correspondiente autorización a la Parte requerida que resolverá dicha solicitud tomando en consideración lo establecido en el artículo 2 de este Tratado.

La Parte requirente acompañará a su solicitud de ampliación de extradición un testimonio de la declaración judicial presentada, con asistencia letrada, por la persona que ya fue entregada sobre los hechos objeto de la ampliación. Dicha solicitud será acompañada de los documentos previstos en el párrafo 2 del artículo 13 de este Tratado.

ARTICULO 12
REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO

1. La persona que fue entregada sólo podrá ser reextraditada a un tercer Estado con el consentimiento de la Parte que concedió la extradición, salvo en el caso previsto en el apartado A) del artículo 11 de este Tratado.

2. Este consentimiento será acompañado de los requisitos dispuestos en el apartado B) del artículo 11 de este Tratado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 13
SOLICITUD

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática. Las Partes se comunicarán la designación de una Autoridad Central competente para recibir y diligenciar las solicitudes de extradición.

2. A la solicitud de extradición deberá acompañarse:

A) Copia o transcripción de la sentencia condenatoria o del auto de procesamiento, prisión o resolución análoga según la legislación de la Parte requirente, con relación sumaria de los hechos, lugar y fecha en que ocurrieron. En el caso de sentencia condenatoria, se acompañará la certificación de que la misma no se ha cumplido totalmente, indicándose el tiempo que faltare cumplir.

B) Todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio y residencia de la persona reclamada y, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares u otros medios que permitan su identificación.

C) Copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, con expresión de la pena aplicable, de los textos que establecen la competencia de la Parte requirente para conocer del mismo, así como también una declaración de que la acción o la pena no han prescrito conforme a su legislación.

D) Las seguridades sobre la aplicación de las penas a que se refiere el artículo 8, cuando fuere necesario.

ARTICULO 14
LEGALIZACION Y AUTENTICACION

1. La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen en esa oportunidad o posteriormente, en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad semejante.

2. Cuando se acompañen copias de documentos deberán presentarse certificadas por autoridad competente.

ARTICULO 15
REPRESENTACION DEL ESTADO REQUIRENTE

La Parte requirente podrá designar un representante oficial con legitimación, de acuerdo al derecho del Estado requerido, para intervenir en el procedimiento de extradición.

ARTICULO 16
INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, la Parte requerida lo comunicará de inmediato a la Parte requirente la que deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieren observado, dentro del plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha en que el Estado requirente sea informado de la necesidad de subsanar los referidos defectos u omisiones.

2. Si por circunstancias especiales, debidamente fundadas, la Parte requirente no pudiere cumplir dentro de este plazo, podrá solicitar a la Parte requerida que éste sea prorrogado por diez días corridos.

ARTICULO 17
DECISION Y ENTREGA

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente, por la vía del párrafo 1 del artículo 13, su decisión respecto de la extradición.

2. Toda negativa, total o parcial, respecto de la solicitud de extradición, será fundada.

3. Cuando la extradición se conceda, la Parte requirente será informada del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención sufrida por la persona reclamada con fines extradicionales.

4. Salvo en el supuesto del párrafo siguiente, si la persona reclamada no hubiera sido recibida en el plazo de treinta días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, será puesta en libertad, pudiendo la Parte requerida denegar posteriormente la extradición por los mismos hechos.

5. En caso de fuerza mayor que impida la entrega o la recepción de la persona reclamada, la Parte afectada informará al otro Estado, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega.

6. Al mismo tiempo de la entrega de la persona reclamada, también se entregarán a la Parte requirente los documentos, bienes y otros objetos que deban ser puestos igualmente a su disposición.

ARTICULO 18
APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA

1. Si la persona reclamada se encontrare sometida a proceso o condena penales en la Parte requerida, la entrega podrá aplazarse hasta que deje extinguidas esas responsabilidades en dicha Parte, o efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijen de acuerdo con la Parte requirente.

2. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que esté sujeta la persona reclamada no podrán impedir o demorar la entrega.

3. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de prescripción en las actuaciones judiciales que tienen lugar en la Parte requirente, por los hechos objeto de la solicitud de extradición.

ARTICULO 19
ENTREGA DE BIENES

1. Si se concede la extradición, los documentos, bienes y objetos, que se encuentren en la Parte requerida y hayan sido obtenidos como resultado del delito o que puedan servir de prueba, serán entregados a la Parte requirente, si ésta lo solicita. La entrega de dichos bienes estará subordinada a la ley de la Parte requerida y a los derechos de los terceros afectados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dichos bienes serán entregados a la Parte requirente, si ésta lo solicita, aún en el caso de que la extradición no pudiera llevarse a cabo por causa de muerte o fuga de la persona requerida.

3. Cuando la ley de la Parte requerida o el derecho de los terceros afectados así lo exijan, los bienes serán devueltos, sin cargo alguno, a la Parte requerida.

4. Cuando dichos objetos fueren susceptibles de embargo o decomiso en el territorio de la Parte requerida, ésta podrá, a efectos de un proceso penal en curso, conservarlos temporalmente bajo condición de restitución.

ARTICULO 20
SOLICITUDES CONCURRENTES

1. En caso de recibir solicitudes de extradición respecto de una misma persona por más de un Estado, la Parte requerida determinará a cuál de dichos Estados habrá de conceder la extradición y notificará su decisión al Estado requirente.

2. Cuando las solicitudes se refieran a un mismo delito, la Parte requerida dará preferencia en el siguiente orden:

a) al Estado en cuyo territorio se hubiera cometido el delito;

b) al Estado requirente con el cual exista tratado;

c) al Estado requirente en cuyo territorio tenga residencia habitual la persona reclamada.

3. Cuando las solicitudes se refieran a delitos diferentes, la Parte requerida dará preferencia al Estado requirente que tenga jurisdicción respecto del delito más grave; a igual gravedad, dará preferencia al Estado requirente que solicitó en primer término.

ARTICULO 21
EXTRADICION EN TRANSITO

1. Las Partes se prestarán colaboración para facilitar el tránsito por su territorio de las personas extraditadas.

A estos efectos, la extradición en tránsito por el territorio de una de las Partes se otorgará, siempre que no se opongan motivos de orden público, previa presentación, por la vía dispuesta en el artículo 13, de una solicitud acompañada de una copia de la documentación mediante la cual se informa de su concesión, junto con una copia de la solicitud original de extradición.

Corresponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia de la persona reclamada.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

2. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

ARTICULO 22
EXTRADICION SIMPLIFICADA

La Parte requerida podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de la Parte requerida, prestare su expresa conformidad en ser entregada a la Parte requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

ARTICULO 23
GASTOS

1. La Parte requerida se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se solicita y por el mantenimiento en custodia de dicha persona hasta el momento de su entrega.

2. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona reclamada desde el territorio del Estado requerido serán a cargo de la Parte requirente.

CAPITULO VII

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 24
DETENCION PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, las autoridades competentes de la Parte requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada.

2. La solicitud de detención preventiva indicará la existencia de alguna de las resoluciones previstas en el párrafo 2 del artículo 13, y hará constar la intención de cursar seguidamente una solicitud de extradición. Mencionará, asimismo, el delito por el cual se solicitará, el tiempo y lugar de la comisión de aquél y en la medida de lo posible la filiación de la persona reclamada.

3. La solicitud de detención preventiva podrá ser presentada a las autoridades competentes de la Parte requerida por la vía establecida en el artículo 13 de este Tratado o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y se transmitirá por correo, facsímil o cualquier otro medio del que quede constancia escrita.

4. La persona que hubiera sido detenida en virtud de dicha solicitud será inmediatamente puesta en libertad, si al término de los treinta días corridos, contados a partir de la fecha de su detención, la Parte requirente no hubiera presentado en forma, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte requerida, una solicitud de extradición conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este Tratado.

5. Si la persona reclamada fuera puesta en libertad por cumplimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, la Parte requirente no podrá solicitar nuevamente la detención de la persona reclamada sin presentar la solicitud formal de extradición.

CAPITULO VIII

PRINCIPIOS DE ORDEN PUBLICO

ARTICULO 25
EXCEPCION DE ORDEN PUBLICO

Excepcionalmente y en forma fundada, la Parte requerida podrá no aplicar alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente Tratado, cuando considere que su cumplimiento pudiera menoscabar sus principios de orden público.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. El Tratado entrará en vigor treinta días después del canje de Instrumentos de Ratificación que tendrá lugar en Buenos Aires y permanecerá en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes. Sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de notificación por vía diplomática de la denuncia.

2. Al entrar en vigor este Tratado remplazará, entre las Partes, el Título I "De la Jurisdicción", el Título III "Del Régimen de Extradición", el Título IV "Del Procedimiento de Extradición" y el Título V "De la Prisión Preventiva" del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo el 23 de enero de 1889, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4 de este artículo.

3. Las extradiciones solicitadas después de la entrada en vigor de este Tratado se regirán por sus cláusulas, cualquiera que sea la fecha de comisión del delito.

4. Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme a las disposiciones del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo, el 23 de enero de 1889.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 1996, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 3 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, cumuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

6
Ley 17.226

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscripto en Santiago.
(126*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile suscripto el 19 de agosto de 1996, en la ciudad de Santiago.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Oriental del Uruguay y la República de Chile;

Conscientes de los profundos lazos históricos que unen a ambas naciones;

Deseando traducir dichos lazos en instrumentos jurídicos en todas las áreas de interés común y, entre ellas, la de cooperación judicial;

Teniendo en cuenta el Tratado sobre Igualdad de Trato Procesal y Exhortos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en Montevideo el 15 de octubre de 1981;

Han resuelto concluir un Tratado de Extradición en los siguientes términos:

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1
OBLIGACION DE CONCEDER LA EXTRADICION

Las Partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en este Tratado, las personas que se encuentren en su territorio requeridas por las autoridades judiciales de la otra Parte, por algún delito o para la ejecución de una pena que consista en privación de libertad.

ARTICULO 2
DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICION

1. Darán lugar a extradición los hechos tipificados como delito por las leyes de ambas Partes, cualquiera sea la denominación de dicho delito, que sean punibles con una pena privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a dos años.

2. Si la extradición se solicitare para la ejecución de una sentencia se requerirá, además, que la parte de la pena que aún falta por cumplir no sea inferior a seis meses.

3. Cuando la solicitud se refiera a varios hechos, distintos y conexos, sancionados penalmente, tanto por la ley de la Parte requirente como por la Parte requerida y no concurrieren respecto de uno o algunos de ellos los requisitos de los apartados 1 y 2 del presente artículo, en lo relativo a la duración de la pena, la Parte requerida también podrá conceder la extradición respecto de estos últimos.

4. Cualquier delito que no esté expresamente exceptuado en el Capítulo III del presente Convenio, dará lugar a la extradición, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3.

CAPITULO II

PROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

ARTICULO 3
JURISDICCION, DOBLE INCRIMINACION Y PENA

Para que proceda la extradición es necesario:

A) que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar acerca de los hechos en los que se funda la solicitud, hayan sido o no cometidos en el territorio de la Parte requirente; y

B) que, en el momento en que se solicita la extradición, los hechos por los cuales se pide cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 2 de este Tratado.

ARTICULO 4
CONVENIOS MULTILATERALES

Darán lugar a extradición, también conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que ambos países sean Parte.

CAPITULO III

IMPROCEDENCIA DE LA EXTRADICION

ARTICULO 5
DELITOS POLITICOS

1. No se concederá la extradición por delitos considerados políticos por la Parte requerida o conexos con delitos de esta naturaleza. La sola alegación de un fin o motivo político en la comisión de un delito no lo califica como delito de tal carácter.

2. A los efectos de este Tratado, en ningún caso se considerarán delitos políticos:

A) el atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a un miembro de su familia;

B) el genocidio, los crímenes de guerra o los que se cometan contra la paz y la seguridad de la humanidad, en violación de las normas del derecho internacional, o cualquier otro delito directamente conexo con ellos;

C) los actos de terrorismo, entendiendo por tales los delitos que impliquen:

a) el atentado contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas que tengan derecho a una protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

b) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

c) el atentado contra personas o bienes cometido mediante el empleo de bombas, granadas, cohetes, minas, armas de fuego automáticas, cartas o paquetes con explosivos o dispositivos similares;

d) los actos de captura ilícita de buques o aeronaves;

e) la tentativa de comisión de alguno de los delitos previstos en este artículo, o la participación como coautor o cómplice de una persona que cometa o intente cometer dichos delitos;

f) en general, cualquier acto de violencia no comprendido en los supuestos anteriores y que esté dirigido contra la vida, la integridad corporal o la libertad de las personas.

3. La aplicación del presente artículo no restringirá las obligaciones que las Partes hayan asumido o pudieran asumir en Tratados bilaterales o multilaterales.

ARTICULO 6
DELITOS MILITARES

No se concederá la extradición por delitos exclusivamente militares, si los mismos no resultaren punibles según el derecho penal ordinario de las Partes.

ARTICULO 7
COSA JUZGADA

No se concederá la extradición de la persona reclamada si hubo sentencia firme en el Estado requerido, respecto del hecho o de los hechos delictivos motivadores de la solicitud de extradición.

ARTICULO 8
TRIBUNALES DE EXCEPCION O "AD HOC"

No se concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o vaya a ser juzgada en la Parte requirente por un Tribunal de excepción o "ad hoc".

CAPITULO IV

DENEGACION FACULTATIVA DE EXTRADICION

ARTICULO 9
PRESCRIPCION

Acreditado por la Parte requirente que no han prescrito la acción o la pena por los delitos por los cuales se solicita la extradición, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.D) del artículo 16, la Parte requerida podrá denegar la extradición si la acción o la pena hubieran prescrito según su legislación.

ARTICULO 10
LUGAR DE COMISION

Podrá denegarse la extradición si el delito por el cual se solicita se considera por la Parte requerida como cometido, total o parcialmente, dentro de la jurisdicción territorial de dicho Estado.

ARTICULO 11
ACTUACIONES EN CURSO POR LOS MISMOS HECHOS

Podrá denegarse la extradición si la persona cuya extradición se solicita está siendo juzgada en el territorio del Estado requerido a causa del hecho o hechos motivadores de la solicitud.

CAPITULO V

LIMITES A LA EXTRADICION

ARTICULO 12
PENA DE MUERTE O PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A PERPETUIDAD

1. En ningún caso se aplicará la pena de muerte o una pena privativa de libertad a perpetuidad.

2. Cuando los hechos que originen una solicitud de extradición estuviesen castigados con la pena de muerte o con una pena privativa de libertad a perpetuidad en el Estado requirente, la extradición será admisible, pero la pena a aplicarse no podrá ser superior a la pena máxima admitida en la ley penal del Estado requerido.

ARTICULO 13
PRINCIPIO DE LA ESPECIALIDAD

La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada, en el territorio del Estado requirente, por un delito cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición, distinto de aquél por el cual la extradición fue concedida, con excepción de los siguientes supuestos:

A) cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar voluntariamente el territorio del Estado al cual fue entregada, permaneciere en él más de 45 días después de su excarcelación definitiva o regresare a él después de abandonarlo;

B) cuando las autoridades competentes de la Parte requerida consientan en la detención, juicio o condena de dicha persona por otro delito. A este efecto, la Parte requirente deberá solicitar la correspondiente autorización a la Parte requerida, que resolverá dicha solicitud tomando en consideración lo establecido en el artículo 2 de este Tratado.

La Parte requirente acompañará a su solicitud de ampliación de extradición un testimonio de la declaración judicial prestada, con asistencia letrada, por la persona que ya fue extraditada, sobre los hechos objeto de la ampliación. Dicha solicitud será acompañada de los documentos previstos en el párrafo 2 del artículo 16 de este Tratado.

ARTICULO 14
REEXTRADICION A UN TERCER ESTADO

1. Salvo en el caso previsto en el apartado A) del artículo 13 de este Tratado, la persona que fue entregada sólo podrá ser reextraditada a un tercer Estado con el consentimiento de la Parte que concedió la extradición.

2. Este consentimiento será recabado con los requisitos dispuestos en el apartado B) del artículo 13 de este Tratado.

CAPITULO VI

NACIONALIDAD

ARTICULO 15
EXTRADICION DE NACIONALES

1. El Estado requerido no podrá denegar la extradición de sus nacionales, cuando ella fuere procedente de acuerdo a lo dispuesto en el presente Tratado.

2. La Parte en cuyo territorio se haya impuesto una pena privativa de libertad mediante una sentencia con fuerza de cosa juzgada contra un nacional de la otra que, al huir de su país, se haya sustraído a la ejecución de dicha pena, podrá solicitar a la otra Parte que prosiga su ejecución, si la persona evadida se encuentra en su territorio.

La prosecución de dicha ejecución no estará subordinada al consentimiento de la persona a la que haya impuesto la pena.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 16
SOLICITUD

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y se cursará por vía diplomática. La Autoridad Central del Estado requerido se encargará de su diligenciamiento.

A tal efecto, la Autoridad Central competente en la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura. En la República de Chile lo será el Ministerio de Relaciones Exteriores. Toda modificación que se produzca a este respecto se notificará por vía diplomática.

2. A la solicitud de extradición deberá acompañarse:

A) Copia o transcripción de la sentencia condenatoria o de la orden de detención o de cualquier otro documento que tenga la misma fuerza

que esta última, expedidos en la forma prescrita por la ley de la Parte requirente. En el caso de sentencia condenatoria, se acompañará la certificación de que la misma no se ha cumplido totalmente, indicándose el tiempo que faltare por cumplir.

B) Una exposición de los hechos por los cuales se solicita la extradición indicando, con la mayor exactitud, el tiempo y lugar de su perpetración, su calificación legal y las referencias a las disposiciones legales que les fueren aplicables.

C) Todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia del sujeto reclamado y, si fuere posible, su fotografía, huellas dactilares u otros medios que permitan su identificación.

D) Copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, con expresión de la pena aplicable, de los textos que establecen la competencia de la Parte requirente para conocer del mismo, así como también una declaración de que la acción o la pena no han prescrito conforme a su legislación.

E) En el supuesto previsto en el artículo 12 se incluirá una constancia de que no se aplicará la pena de muerte ni, en su caso, la privativa de libertad a perpetuidad sino, como máximo, la pena mayor admitida en la ley penal del Estado requerido.

3. La solicitud de extradición, así como los documentos de cualquier naturaleza que la acompañen, en aplicación de las disposiciones del presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad semejante.

4. La Parte requirente podrá designar en el procedimiento de extradición un representante debidamente autorizado para intervenir ante la autoridad judicial del Estado requerido, de acuerdo a la ley de este último.

ARTICULO 17
INFORMACION COMPLEMENTARIA

1. Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, la Parte requerida lo comunicará de inmediato a la Parte requirente. Esta deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieren observado, dentro del plazo de 40 días desde la fecha en que el Estado requirente es informado de la necesidad de subsanar los referidos defectos u omisiones.

2. Si por circunstancias especiales debidamente fundadas, la Parte requirente no pudiere cumplir lo establecido en el párrafo anterior dentro de este plazo, podrá solicitar a la Parte requerida que éste sea prorrogado por 20 días adicionales.

ARTICULO 18
DECISION Y ENTREGA

1. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente, por la vía del párrafo 1 del artículo 16, su decisión respecto de la extradición.

2. Toda negativa, total o parcial, respecto de la solicitud de extradición, será fundada.

3. Cuando la extradición se conceda, la Parte requirente será informada del lugar y de la fecha de la entrega, así como de la duración de la detención sufrida por la persona reclamada con fines extradicionales.

4. Salvo en el supuesto del párrafo siguiente, si la persona reclamada no hubiera sido recibida en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la notificación, será puesta en libertad, pudiendo la Parte requerida denegar posteriormente la extradición por los mismos hechos.

5. En caso de fuerza mayor que impida la entrega o la recepción de la persona reclamada, la Parte afectada informará al otro Estado, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega.

6. Al mismo tiempo de la entrega del reclamado, o tan pronto ello sea posible, también se entregarán a la Parte requirente, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 20, los documentos, dinero o efectos que deban ser puestos igualmente a su disposición.

ARTICULO 19
APLAZAMIENTO DE LA ENTREGA

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita está sujeta a proceso o cumpliendo una condena en el Estado requerido por un delito distinto del que motiva la extradición, la Parte requerida deberá igualmente resolver sobre la solicitud de extradición y notificar su decisión a la Parte requirente.

2. Si la decisión fuere favorable, la Parte requerida podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena. Sin embargo, si el Estado requerido sancionare el delito con una pena cuya duración sea inferior a la establecida en el párrafo 1 del artículo 2 de este Tratado, procederá a la entrega sin más demora.

3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que esté sujeta la persona reclamada no podrá impedir o demorar la entrega.

4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de prescripción en las actuaciones judiciales que tienen lugar en el Estado requirente, por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

ARTICULO 20
ENTREGA DE BIENES

1. Si se concede la extradición, los bienes que se encuentren en el Estado requerido y hayan sido obtenidos como resultado del delito o que puedan servir de prueba, serán entregados al Estado requirente, si éste lo solicita. La entrega de dichos bienes estará subordinada a la ley del Estado requerido y a los derechos de los terceros afectados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dichos bienes serán entregados al Estado requirente, si éste lo solicita, aún en el caso de que la extradición no pudiera llevarse a cabo por causa de muerte o fuga de la persona requerida.

3. Cuando dichos objetos fueren susceptibles de embargo o comiso en el territorio de la Parte requerida, ésta podrá, a efectos de un proceso penal en curso, conservarlos temporalmente o entregarlos bajo condición de su restitución.

4. Cuando la ley del Estado requerido o el derecho de los terceros afectados así lo exijan, los bienes serán devueltos, sin cargo alguno, al Estado requerido.

ARTICULO 21
SOLICITUDES CONCURRENTES

1. En caso de recibirse solicitudes de extradición respecto de una misma persona por más de un Estado, la Parte requerida determinará a cuál de dichos Estados habrá de concederse la extradición y notificará su decisión al Estado requirente.

2. Cuando las solicitudes se refieran a un mismo delito, la Parte requerida dará preferencia en el siguiente orden:

a) al Estado en cuyo territorio se hubiera cometido el delito;

b) al Estado requirente con el cual exista Tratado;

c) al Estado requirente en cuyo territorio tenga residencia habitual la persona reclamada.

3. Cuando las solicitudes se refieran a delitos diferentes, la Parte requerida dará preferencia al Estado requirente que tenga jurisdicción respecto del delito que la legislación penal del Estado requerido considera más grave. A igual gravedad, dará preferencia al Estado requirente que presentó su solicitud en primer término.

ARTICULO 22
EXTRADICION EN TRANSITO

1.Las Partes se prestarán colaboración para facilitar el tránsito por su territorio de las personas extraditadas desde o hacia terceros Estados.

A estos efectos, la extradición en tránsito por el territorio de una de

las Partes se otorgará -siempre que no se opongan motivos de orden público- previa presentación, por la vía dispuesta en el artículo 16, de una solicitud, acompañada de copias de comunicación, mediante la cual se informe de su concesión.

Correponderá a las autoridades del Estado de tránsito la custodia del reclamado.

La Parte requirente reembolsará al Estado de tránsito los gastos que éste realice con tal motivo.

2. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

ARTICULO 23
EXTRADICION SIMPLIFICADA

La Parte requerida podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con asistencia letrada y ante la autoridad judicial de la Parte requerida, prestare su expresa conformidad en ser entregada a la Parte requirente, después de haber sido informada acerca de sus derechos a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda.

ARTICULO 24
GASTOS

Los gastos ocasionados por la extradición en el territorio de la Parte requerida estarán a cargo de ésta, salvo los gastos de transporte internacional de la persona reclamada, que estarán a cargo de la Parte requirente.

CAPITULO VIII

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 25
DETENCION PREVENTIVA

1. En caso de urgencia, las autoridades competentes del Estado requirente podrán solicitar la detención preventiva de la persona reclamada.

2. En la solicitud de detención deberá constar expresamente que ésta responde a una sentencia condenatoria u orden de detención firmes, con expresión de la fecha y hechos que la motiven, tiempo y lugar de su comisión, filiación y demás datos identificatorios de la persona cuya detención se solicita, con ofrecimiento de presentar demanda de extradición.

3. La solicitud de detención preventiva podrá ser presentada a las autoridades competentes del Estado requirente por la vía establecida en el artículo 16 de este Tratado o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y se transmitirá por correo, facsímil o cualquier otro medio del que quede constancia escrita.

4. La persona que hubiera sido detenida en virtud de dicha solicitud será inmediatamente puesta en libertad, si al término de los 40 días a partir de la fecha de su detención, la Parte requirente no hubiera presentado en forma, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Parte requerida, una solicitud de extradición conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Tratado.

5. La puesta en libertad no será obstáculo para una nueva detención, ni tampoco para la extradición, si la solicitud de ésta se presentare ulteriormente.

CAPITULO IX

ORDEN PUBLICO

ARTICULO 26
EXCEPCION DE ORDEN PUBLICO

Excepcionalmente y en forma fundada, la Parte requerida podrá no aplicar alguna o algunas de las disposiciones contenidas en el presente Tratado cuando considere que su cumplimiento pudiera menoscabar su orden público o su seguridad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27
RATIFICACION

El presente Tratado está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos tendrá lugar en la ciudad de Montevideo.

ARTICULO 28
ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACION

1. El Tratado entrará en vigor 90 días después del canje de Instrumentos de Ratificación y seguirá en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes. Sus efectos cesarán 6 meses después de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

2. Al entrar en vigor este Tratado, terminará el Tratado de Extradición de Criminales entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo el 10 de mayo de 1897, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

3. Las estipulaciones del presente Tratado sólo serán aplicables a los delitos perpetrados durante su vigencia.

4. Los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado, se regirán por las disposiciones del Tratado bilateral de Extradición de 10 de mayo de 1897.

Hecho en la ciudad de Santiago, a los diecinueve días del mes de agosto de 1996, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 3 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

7
Ley 17.228

Dispónese que los contratos de prendas sin desplazamiento quedan sujetos a las disposiciones que se determinan del Código Civil y del Decreto Ley 14.701.
(128*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Los contratos de prendas sin desplazamiento quedan

sujetos a las siguientes disposiciones, a las del Código Civil y al Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, (Títulos Valores) en cuanto no se opongan a la presente ley.

Artículo 2º.- El dador conservará la tenencia de la cosa objeto de la prenda en nombre del acreedor. Sus deberes y responsabilidades civiles se regirán por las disposiciones del Título XIII de la parte 2da. del Libro 4º del Código Civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos de la presente ley.

Artículo 3º.- Podrá ser objeto de prenda sin desplazamiento todo bien o derecho concretamente identificable. Entre otros, se podrán prendar los semovientes y, en general, cualquier animal de producción y trabajo, cardúmenes y sus productos; los bienes muebles afectados a una explotación rural, comercial o industrial, como instalaciones, máquinas y útiles; los frutos agrícolas; las plantaciones frutícolas y hortícolas; los minerales; los derechos a obtener prestaciones de dar, hacer o no hacer; los derechos de propiedad intelectual y otros bienes incorporales, incluso los créditos; los vehículos automotores; los bosques; los establecimientos comerciales e industriales en cuyo caso, salvo pacto en contrario, quedarán comprendidos los bienes concretos que los integran, con excepción de las mercaderías, materias primas y productos elaborados para su venta.

Podrá pactarse expresamente que queden comprendidos en la prenda los bienes que ingresen al patrimonio del dador, sustituyendo o complementando a los originalmente designados, y se hallen en el mismo lugar físico de aquéllos.

Quedarán comprendidos en la prenda los frutos de los bienes o derechos prendados, salvo pacto en contrario.

El derecho de preferencia y la acción ejecutiva se extenderá sobre las indemnizaciones de los seguros correspondientes.

Artículo 4º.- Los contratos de prendas sin desplazamiento se inscribirán en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento, excepto los siguientes:

A) Vehículos automotores, en el Registro Nacional de Automotores.

B) Los establecimientos comerciales e industriales, en el Registro Nacional de Comercio.

C) Derechos de propiedad industrial, en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

D) Bosques, en el Registro General de Bosques de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

A efectos de la inscripción de prendas sin desplazamiento sobre establecimientos industriales o comerciales deberá individualizarse la denominación o nombre comercial del mismo si lo tuviere, domicilio, giro principal, número de inscripción en el Banco de Previsión Social, en la Dirección General Impositiva o en la institución que corresponda y todo otro elemento que contribuya a su identificación precisa.

Artículo 5º.- Las prendas sin desplazamiento podrán constituirse a favor de cualquier acreedor para garantizar todo tipo de obligaciones del propietario del bien que se da en prenda o de terceros.

Artículo 6º.- Los bienes afectados en prenda, garantizarán al acreedor las obligaciones adeudadas hasta su cancelación, los intereses que correspondan, y eventualmente, las costas y costos.

Artículo 7º.- Las prendas que regula la presente ley deberán constar por escrito y no serán oponibles a terceros sino a partir de su inscripción registral, dispuesta por el artículo 4º.

Artículo 8º.- En el contrato de prenda se consignará el lugar de ubicación de los bienes prendados, los que no podrán ser trasladados fuera del mismo sin comunicar el traslado al Registro y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 32 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997.

Artículo 9º.- El dador que de cualquier manera ocultare los bienes prendados o los trasladare con el fin de eludir la ejecución de los mismos será castigado con pena de 3 (tres) meses a 4 (cuatro) años de penitenciaría.

Artículo 10.- Los bienes prendados podrán ser vendidos haciéndose constar dicha circunstancia pero no se podrá hacer la tradición de los mismos al comprador sin previo pago al acreedor de todo lo adeudado, salvo consentimiento expreso del mismo que deberá constar por escrito, registrándose el cambio del titular en el Registro de Prenda correspondiente.

Tratándose de automotores, también se requerirá el consentimiento del acreedor para su reempadronamiento, en cuyo caso el Registro originario tomará nota de la autorización. Las autoridades municipales no autorizarán la transferencia ni el reempadronamiento de automotores sin que se acredite mediante certificado que éstos están libres de prenda o que se hayan inscripto las autorizaciones pertinentes, los cambios de titularidad y la reinscripción de la prenda, según corresponda.

Artículo 11.- El dador que sin justa causa abandone las cosas prendadas a favor del acreedor, será castigado con pena de 3 (tres) a 15 (quince) meses de prisión, sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario de acuerdo con las leyes comunes y de darse por vencido el plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones, habilitándose la ejecución de los bienes.

Artículo 12.- El dador que disponga de las cosas prendadas en violación de lo dispuesto por el artículo 10 de la presente ley, o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados, será castigado con pena de 3 (tres) meses de prisión a 4 (cuatro) años de penitenciaría.

Artículo 13.- Constituye circunstancia agravante especial de los delitos mencionados en los artículos 11 y 12 de la presente ley, el monto del perjuicio causado al acreedor.

CAPITULO II

NORMAS PROCESALES

Artículo 14.- En caso de no pago de capital o intereses al vencimiento o si el crédito fuese amortizable, en caso de atraso en el pago de una cuota o del pago de las cuotas expresamente pactadas, sea de capital o intereses, el acreedor, previa intimación notarial, judicial o por telegrama colacionado, que efectuará al deudor con plazo de tres días hábiles, podrá proceder a la ejecución de los bienes prendados.

Artículo 15.- (Ejecución judicial).- Para la ejecución de los créditos referidos en el artículo precedente, el acreedor presentará al Juez el contrato o documento del que surja su derecho de crédito y la constancia de intimación practicada al deudor y al dador si fuera persona distinta de aquél. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 377 y siguientes del Código General del Proceso en lo que no se oponga a lo establecido en esta ley. No son de aplicación a la ejecución de los créditos comprendidos en la presente ley, los términos y trámites del juicio ejecutivo.

El Juez dispondrá la ejecución, mandando cumplir las medidas cautelares solicitadas. Con posterioridad al cumplimiento de dichas medidas se notificará de todo lo actuado al dador y al deudor.

Artículo 16.- (Desapoderamiento).- El ejecutante podrá acompañar con la demanda, o posteriormente, fianza bancaria o certificado de depósito de títulos de deuda pública en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por el importe que establezca el Juez, para asegurar la reparación de los daños y perjuicios que pudieran producirse al deudor o al dador por el desapoderamiento del bien prendado. En tal caso podrá solicitar mandamiento de apremio, que deberá decretarse por el Juez y no admitirá recurso alguno aun cuando se hubieran interpuesto excepciones admisibles. La garantía no será necesaria cuando el desapoderamiento se requiera con posterioridad a que quede firme la sentencia que disponga la ejecución.

Artículo 17.- (Procedimiento en vía de apremio).- Dentro de los 6 (seis) días siguientes a la notificación, el deudor podrá oponer las excepciones de pago o inhabilidad del título por falta de los requisitos esenciales para su validez, en este último caso sólo cuando la inhabilidad surja del propio documento. En todos los casos, la interposición de las excep-

ciones sólo se admitirá si ella se acompaña de la prueba correspondiente, la que sólo podrá ser de naturaleza documental.

El tribunal rechazará sin sustanciar, pudiendo hacerlo liminarmente, cualquier otra excepción o cualquiera de las excepciones mencionadas que no se acompañe de la prueba documental en que se funde.

El tribunal también rechazará sin más trámite, pudiendo hacerlo liminarmente, cualquier otro escrito o solicitud que pueda entorpecer o dilatar el procedimiento de ejecución aquí referido.

Sólo será apelable en el procedimiento de apremio que aquí se regula la resolución que rechaza las excepciones opuestas. Ejecutoriada la sentencia contra el deudor, el acreedor podrá requerir la entrega de la cosa, disponiendo a tal efecto el Juez su desapoderamiento sin más trámite, a efectos de su ulterior ejecución.

CAPITULO III

DEROGACIONES

Artículo 18.- Quedan derogadas todas las disposiciones de las Leyes Nº 5.649, de 21 de marzo de 1918, Nº 8.292, de 24 de setiembre de 1928 y Nº 12.367, de 8 de enero de 1957, de prenda sin desplazamiento.

Las normas sobre esta clase de prendas contenidas en la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987 (Forestal) y las disposiciones de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997 (Registral), quedan vigentes en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, LUIS MOSCA, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

8
Decreto 2/000

Fíjanse por parte del Poder Ejecutivo los períodos de liquidación cuatrimestrales del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias que designe.
(131*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: Que el artículo 12º del Título 10 del Texto Ordenado 1996 comete al Poder Ejecutivo a fijar períodos de liquidación cuatrimestrales del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias que designe.

CONSIDERANDO: Que se han implementado los controles necesarios para cumplir el antedicho cometido en forma eficiente.

ATENTO: a lo expuesto

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias podrán liquidar el Impuesto al Valor Agregado cuatrimestralmente, debiendo incluir el monto de las operaciones gravadas, exentas, con impuesto percibido, con impuesto en suspenso y las operaciones de exportación.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto incluido en las adquisiciones a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio, sin perjuicio de la liquidación cuatrimestral.

Artículo 2º.- Se entenderá que los contribuyentes que liquiden el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, han optado en forma definitiva por liquidar el Impuesto a las Rentas Agropecuarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Título 8 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 3º.- El régimen establecido en el presente decreto entrará en vigencia para cuatrimestres iniciados a partir del 1º de julio de 1999.

El cuatrimestre julio - octubre de 1999 se liquidará conjuntamente con el correspondiente al período noviembre 1999 - febrero del 2000.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

9
Decreto 3/000

Sustitúyese el Artículo 6º del Decreto 258/999, referente al funcionamiento de la futura actividad hípica.
(132*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: la solicitud de la Dirección General de Casinos relativa a modificar lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 258 999, de 20 de agosto de 1999.-

RESULTANDO: que lo propuesto implica un cambio en el sistema de aporte de los criadores de caballos, con destino al pago de los gastos comunes del Hipódromo Nacional de Maroñas.-

CONSIDERANDO: que resulta oportuno y conveniente proceder a tal modificación, de modo de ajustar el aporte a las pautas operativas y de funcionamiento de la futura actividad hípica.-

ATENTO: a lo expuesto y a la informado por la Dirección General de Casinos.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 258 999, de 20 de agosto de 1999, por el siguiente: "Facúltase a la Dirección General de Casinos a cobrar a los cuidadores de caballos un aporte destinado al pago de los gastos comunes derivados de la reparación y manteminiento de la cancha, seguridad y consumos de agua y energía eléctrica del inmueble, en los montos que se detallan a continuación: a) Para los cuidadores cuyos caballos se alojan dentro del Hipódromo Nacional de Maroñas: hasta 1 U.R., por Box adjudicado, por mes; b) Para los cuidadores cuyos caballos están fuera del Hipódromo Nacional de Maroñas: hasta 0,50 U.R., por caballo, por mes. Dicho aporte se pagará por adelantado.-
La Dirección General de Casinos determinará los montos a pagar y reglamentará su forma de pago y las sanciones por omisiones o atrasos".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
SANGUINETTI, LUIS MOSCA, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

10
Resolución 21/000

Fíjase el monto del capital contractual inicial de las Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.
(162*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: lo dispuesto por el artículo 521º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.-

RESULTANDO: I) que por los artículos 224º y 279º de la citada Ley, se fijaron los capitales contractuales mínimos y máximos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las cuotas sociales mínimas de estas Sociedades y los capitales contractuales mínimos de las Sociedades Anónimas.-

II) que el artículo 521º citado determina el reajuste de estos montos, de acuerdo a la variación experimentada por la Unidad Reajustable (artículo 38º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968), en los doce meses inmediatos anteriores, ajustándose el resultado al millar superior de nuevos pesos o sea la unidad de pesos uruguayos.-

III) que el 5 de enero de 2000 se cumple el plazo fijado en el artículo 521º de la citada Ley, para la décima actualización (artículo 1º del Decreto Nº 335 990, de 26 de julio de 1990).-

CONSIDERANDO: I) que la información recabada en el Banco Hipotecario del Uruguay, indica el valor de la Unidad Reajustable de diciembre de 1998, vigente a partir de enero de 1999, en $ 185,01 (pesos uruguayos ciento ochenta y cinco con 01 100) y la de diciembre de 1999, vigente a partir de enero de 2000, en $ 195,17 (pesos uruguayos ciento noventa y cinco con 17 100).-

II) que el cociente entre ambos valores determina un coeficiente de 1,0549159 (uno con cero cinco cuatro nueve uno cinco nueve).-

III) que las cifras resultantes deben ser ajustadas al millar superior de nuevos pesos o sea a la unidad de pesos uruguayos.-

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 224º, 279º y 521º de la Ley citada y a lo informado por la Auditoría Interna de la Nación.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Fíjase el monto del capital contractual inicial mínimo de las Sociedades Anónimas en la suma de $ 599.973,oo (pesos uruguayos quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres).-

2º.- Fíjase el monto del capital de las Sociedades de Responsabilidad Limitada entre un mínimo de $ 13.339,oo (pesos uruguayos trece mil trescientos treinta y nueve) y un máximo de $ 599.973,oo (pesos uruguayos quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres) y el valor de la cuota social mínima de estas Sociedades en $ 148,oo (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho).-

3º.- Los valores enunciados en los numerales precedentes entrarán en vigencia a partir del 5 de enero de 2000.-

4º.- Las Sociedades Anónimas constituidas entre el 5 de enero de 2000 y la fecha de publicación de esta Resolución, deberán adecuar sus disposiciones estatutarias al nuevo capital social mínimo y complementar los porcentajes de suscripción e integración de capital.-

5º.- Comuníquese, publíquese en dos diarios de la capital, etc.-
SANGUINETTI, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

11
Decreto 4/000

Apruébase el Reglamento de Servicio de Radiotransmisión de Mensajes.
(133*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones, solicita se apruebe la Reglamentación del Servicio de Radiotransmisión de Mensajes.-

RESULTANDO: que el Servicio de Radiotransmisión de Mensajes representa una alternativa que contempla el radiodespacho y las telecomunicaciones convencionales, permitiendo un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.-

CONSIDERANDO: lo establecido en el artículo 2do. y en los numerales 4) y 5) del artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción sustitutiva dada por los artículos 7mo. y 9no. de la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Apruébase el Reglamento del Servicio de Radiotransmisión de Mensajes el cual quedará redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIOTRANSMISION DE MENSAJES

1.- DEFINICIONES.-
A los efectos del texto que sigue se establecen las siguientes definiciones particulares:
1.1.- SERVICIO DE RADIOTRANSMISION DE MENSAJES (SRTM): modalidad de comunicaciones por la cual un Prestador, para uso propio o para la prestación a terceros, se encarga de retransmitir hacia su destinatario, mediante un único canal de transmisión entre ambos que se utiliza alternativamente en uno y otro sentido, mensajes recibidos por vía radioeléctrica o telefónica.-
1.2.- SISTEMA DE RADIOTRANSMISION DE MENSAJES: conjunto conformado por la estación central, personas, procedimientos y conjuntos auxiliares de la misma, y las estaciones de abonados.-
1.3.- ESTACION CENTRAL: infraestructura a cargo del Prestador, que le permite brindar el Servicio de Radiotransmisión de Mensajes que incluye, transceptores, torres, antenas, equipos de adaptación y conexión a la red telefónica pública y equipamiento empleado para efectuar la tasación individual de los servicios y todo otro tipo de elementos necesarios para el mismo.-
1.4.- ESTACION DE ABONADO: infraestructura del Abonado que permite ser usuario del Servicio de Radiotransmisión de Mensajes, que ofrece el Prestador en su área de servicio o a través de otro sistema fuera del área de servicio. Incluye transceptores, torres, antenas y todo otro tipo de componentes necesarios.-
1.5.- DOCUMENTO DE CONDICIONES DEL SERVICIO: documento que debe confeccionar el Prestador de servicio a terceros, en el cual constarán las condiciones de prestación, el que será firmado individualmente por cada Abonado y por el Prestador.-
1.6.- AREA DE SERVICIO DE UN SISTEMA DE RADIOTRANSMISION DE MENSAJES: área geográfica definida en cada caso, dentro de la cual la intensidad de campo mínima es compatible con la prestación del servicio, que no podrá superar la determinada por un círculo con centro en la estación central del sistema y un radio de 50 kilómetros.-
1.7.- CONTORNO DE PROTECCION: línea que delimita el área de servicio, fuera de la cual el sistema no tendrá protección contra

interferencias perjudiciales causada por otros sistemas radioeléctricos autorizados.-

1.8.- LICENCIA DE ESTACION: documento habilitante que expide de la Dirección Nacional de Comunicaciones que certifica la autorización de instalación y operación de equipos transceptores radioeléctricos en la s ubicación es por un determinado plazo.-

1.9.- ESTRUCTURA MONOSITIO: es aquella en la cual se utiliza una única Estación Maestra de Radioespectros Troncalizados (E.M.R.T) para cumplir con las condiciones de cobertura requerida.-

1.10.- ESTRUCTURA MULTISITIO: es aquella en la cual se utiliza más de una Estación Maestra de Radioespectros Troncalizados (E.M.R.T.), de forma que las áreas de cobertura de cada una de ellas están superpuestas de tal forma que se logrará la extensión del área de cobertura.-

Los términos establecidos en el presente Reglamento no definidos en el mismo, serán interpretados según las definiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) y demás disposiciones pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).-

2.- DOCUMENTACION.-

2.1.- La solicitud para prestar el servicio deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Comunicaciones con la siguiente documentación:

a) solicitud en forma escrita y fundada indicando los motivos para explotar el servicio.-

b) formularios de solicitud de enlaces radioeléctricos, completos con los datos requeridos en los mismos y firmados por el los solicitantes o sus representantes legales, quienes acreditarán debidamente el carácter de tales.-

3.- AUTORIZACION.-

3.1.- Los aspirantes a prestar servicios deben reunir los siguientes requisitos:

a) estar domiciliados real y permanentemente en el territorio de la República.-

b) en caso de persona física o empresa unipersonal debe acreditar su solvencia moral mediante la presentación del correspondiente Certificado de Buena Conducta.-

c) declarar expresa conformidad a las condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones concordantes.-

3.2.- Cuando los solicitantes sean Personas Jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de lo estipulado en el artículo 4to. del Decreto 125 993 12 de marzo de 1993:

a) cada socio o accionista deberá reunir los requisitos establecidos en los literales a) y c) del punto 3.1.-

b) si se trata de Sociedades Anónimas o Comanditarias dichas acciones deberán ser nominativas.-

3.3.- Las autorizaciones serán de carácter precario y revocable, conferidas por la Dirección Nacional de Comunicaciones bajo el régimen de libre concurrencia por el término de 5 (cinco) años.-

Las prórrogas de las autorizaciones se otorgarán por la misma Dirección, por períodos sucesivos de 5 (cinco) años - siempre que no existan impedimentos para ello -, previa solicitud del interesado.-

3.4.- El Prestador será responsable de comunicar toda modificación o sustitución de equipos o sus características, tanto de los propios como de los de sus abonados, así como de la incorporación o baja de estos últimos, teniendo expresa prohibición de brindar servicio a Estaciones de Abonados no registrados o no autorizados.-

3.5.- Las transferencias totales o parciales, deberán contar con la previa autorización de la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

3.6.- Los sistemas de Radiotransmisión de Mensajes están autorizados solamente para el transporte de señales analógicas provenientes de comunicaciones habladas entre personas.-

4.- CONDICIONES COMERCIALES Y DE SERVICIO.-

4.1.- La responsabilidad exclusiva del pago de las tasas y tarifas conexas correspondientes a la Dirección Nacional de Comunicaciones, recae en el Prestador.-

4.2.- Todo abonado que se incorpore al sistema deberá suscribir el documento de Condiciones de Servicio en un plazo de 5 (cinco) días, indicando la ubicación de la estación, los datos de equipo transceptor (marca, modelo y número de serie), debiendo éste ser exhibido por el Prestador cuando se le requiera .-

Las altas y bajas de abonado se comunicarán mensualmente a la Dirección Nacional de Comunicaciones antes del día 10 de cada mes, con el resumen de la información citada anteriormente.-

4.3.- El Documento de Condiciones de Servicio debe establecer que la Dirección Nacional de Comunicaciones, no es responsable por la calidad del servicio ofrecido a los Abonados, por lo que los mismos no podrán efectuar ninguna reclamación a ésta por las eventuales deficiencias del mismo.-

5.- CONDICIONES TECNICAS.-

5.1.- Todos los equipos transmisores, transceptores y sistemas radiantes utilizados tanto en la Estación Central como en cada Estación de Abonado, deben ser homologados y registrados por la Dirección Nacional de Comunicaciones, de acuerdo a las especificaciones técnicas que ésta establezca.-

5.2.- La Dirección Nacional de Comunicaciones asignará las frecuencias necesarias para el funcionamiento del Servicio, pudiendo a su vez, modificar las características técnicas aprobadas para el funcionamiento de las estaciones, cambiar o cancelar las frecuencias asignadas, por razones fundadas que así lo impongan, sin que ello dé derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.-

5.3.- La transmisión y recepción entre la Estación Central y las Estaciones de Abonados solamente podrán ser realizadas en la modalidad de "simplex", es decir, mediante un único canal de transmisión entre ambas, que se utiliza alternativamente en uno y otro sentido.-

5.4.- Las estaciones de Abonados no deben conectarse a ninguna otra red o sistema sin solicitar autorización expresa de la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

6.- ASIGNACION DE FRECUENCIAS.-

6.1.- Las asignaciones de frecuencias se conferirán exclusivamente dentro del rango comprendido entre 138 Mhz. y 470 Mhz.-

6.2.- En la medida que la disponibilidad del espectro radioeléctrico lo permita y si se demuestra la necesidad de la asignación de frecuencias, cada Prestador podrá ser asignatario de hasta un máximo de 3 (tres) frecuencias para su operación en la prestación directa del Servicio de Radiotransmisión de Mensajes.-

6.3.- El carácter de las asignaciones de frecuencias empleadas en la prestación directa del servicio, dentro del área de servicio del sistema, será exclusivo, exceptuando las frecuencias de uso nacional, las cuales tendrán carácter de compartición. Se entiende que las frecuencias asignadas en carácter nacional en el Servicio de Radiomensajería, son las que se emplean para la prestación del Servicio a Estaciones de Abonados correspondientes a otros Sistemas.-

6.4.- El número de Estaciones que operen en cada una de las frecuencias asignadas queda a criterio del Prestador, debiendo este número ser compatible con la calidad del servicio a prestar y con los parámetros establecidos por la Dirección Nacional de Comunicaciones a efectos de lograr una eficaz y eficiente utilización del espectro radioeléctrico.-

7.- INSTALACION Y OPERACION.-

7.1.- La instalación parcial o total de un Sitema de Radiotransmisión de Mensajes sólo podrá llevarse a cabo una vez obtenida la autorización respectiva.-

7.2.- El Sistema debe ponerse en funcionamiento en un plazo máximo de 3 (tres) meses siguientes a la autorización. Vencido el precitado plazo sin que se verifique la instalación y operación del sistema se procederá automáticamente a cancelar la autorización concedida.-

7.3.- Ningún sistema de Radiotransmisión de Mensajes podrá estar inactivo por más de 30 (treinta) días corridos, salvo casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

7.4.- Autorízase el empleo de códigos de llamada selectiva.-

7.5.- En toda Estación Central se instalará y mantendrá en servicio, un fax.-

7.6.- Las Estaciones Centrales deben identificarse por medio del distintivo de llamada, por lo menos una vez cada 30 (treinta) minutos.-

Las Estaciones de Abonados deben identificarse por medio del distintivo de llamada, al iniciar sus comunicados.-

7.7.- El empleo de estaciones repetidoras está condicionado a la previa autorización de la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

Las condiciones técnicas de su operación con las Estaciones de Abonados son, en un todo, similar a las establecidas para una Estación Central.-

En caso que se incremente el área de servicio previamente autorizado, las Estaciones repetidoras serán consideradas como Estaciones Centrales de un nuevo sistema de Radiotransmisión de Mensajes.-

7.8.- Los titulares de las autorizaciones para operar Sistemas de Radiotransmisión de Mensajes, que obtengan autorización de parte de la s empresa s competentes para la interconexión a la red telefónica pública, deberán efectuar dicha conexión a través de la s E.M.R.T.-

8.- DISPOSICIONES GENERALES.-

8.1.- No podrán ser Prestadores los funcionarios de la Dirección Nacional de Comunicaciones ni sus cónyuges.-

8.2.- Los sistemas radioeléctricos que brinden el Servicio de Radiotransmisión de Mensajes incurrirán en responsabilidad frente a la Administración, en los casos siguientes:

I) Si transmitieren o intentaren transmitir sin autorización.-

II) Cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización.-

III) En caso que transgredieren las normas de emisión y funcionamiento que establezcan las leyes y los reglamentos o los usos internacionales, según lo dispuesto en los convenios respectivos.-

IV) Cuando las emisiones, sin configurar delito o falta, pudieren perturbar la tranquilidad pública, menoscabar la moral y las buenas costumbres, comprometer la seguridad o el interés público, o afectar la imagen y el prestigio de la República.-

En la hipótesis del numeral I), se dispondrá la clausura definitiva, con incautación de la emisora, sin indemnización (artículos 3ro. y 4to. del Decreto-Ley 14.670 de 23 de junio de 1977).-

8.3.- El no cumplimiento de alguna de las disposiciones de este Reglamento podrá dar lugar a la aplicación por parte de la Dirección Nacional de Comunicaciones de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad y reiteración de la infracción:

a) Advertencia;

b) Apercibimiento;

c) Multa equivalente al importe de 30 (treinta) a 300 (trescientas) Unidades Reajustables (Ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968);

d) Suspensión por un plazo mínimo de 24 (veinticuatro) horas y máximo de 30 (treinta) días;

e) Revocación de la autorización.-

8.4.- Facúltase a la Dirección Nacional de Comunicaciones a introducir modificaciones en las condiciones técnicas fundadas en el desarrollo tecnológico y del propio servicio de radiocomunicaciones.-

8.5.- La Dirección Nacional de Comunicaciones en todo momento podrá proceder a inspeccionar las instalaciones de las Estaciones de los Sistemas para lo cual el Prestador y los Abonados deberán dar las máximas facilidades.-

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI, JUAN LUIS STORACE.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

12
Decreto 9/000

Modifícase la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa Nacional, incluyéndose en el Gabinete del Ministro de Defensa Nacional a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera (DNPPF).
(138*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: la necesidad de modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Defensa Nacional, incluyéndose en el Gabinete del Ministro de Defensa Nacional a la Dirección Nacional de Pasos de Frontera (DNPPF).-

RESULTANDO: I) que por el Decreto 114 991 de 5 de marzo de 1991 y sus modificativos, se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional de la Administración Superior del Ministerio de Defensa Nacional.-

II) que por el precitado Decreto la Dirección Nacional de referencia depende de la Dirección General de Secretaría de dicho Ministerio.-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 122 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, dispuso que la Coordinación Administrativa de los diferentes organismos que funcionarán en las futuras Areas de Control Integrado del Mercado Común del Sur, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera (DNPPF).-

II) que la referida norma legal estableció asimismo que el Poder Ejecutivo reglamentará la actuación de la precitada Dirección Nacional.-

III) que previamente al dictado del acto administrativo que establezca su organización y funcionamiento, se hace imprescindible ubicar dentro de la estructura Ministerial a la citada Dirección Nacional.-

IV) que dadas las características de la misma y con el fin de lograr una mayor eficiencia y excelencia en su funcionamiento es conveniente su incorporación al Gabinete del Ministro, consolidando así su existencia y futura organización.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Amplíase el artículo 2do. de la Reglamentación aprobada por el Decreto 114 991 de 5 de marzo de 1991 y sus modificativos, de la siguiente manera:

g) Dirección Nacional de Pasos de Frontera.-

ARTICULO 2do.- Modifícase el artículo 46 de la Sección 10 del Capítulo 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la Administración Superior del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por Decreto 114 991 de 5 de marzo de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46: El funcionamiento e integración para el cumplimiento de las competencias de la Dirección Nacional de Pasos de Frontera, será el dispuesto por la reglamentación respectiva.".-

ARTICULO 3ro.- Derógase el literal i) del artículo 25 del Reglamento Orgánico Funcional de la Administración Superior del Ministerio de Defensa Nacional, precitado.-

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Pasos de Fontera para su conocimiento. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI, JUAN LUIS STORACE.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 1999

---o---

13
Decreto 10/000

Sustitúyense los numerales que se determinan del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval aprobado por el Decreto 687/991.
(139*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval, aprobado por Decreto 687 991 de 17 de diciembre de 1991, en lo relativo a los requisitos para el ingreso de los postulantes a alumnos de dicho Instituto.

CONSIDERANDO: I) que desde la aprobación de dicho Reglamento se han verificado acelerados cambios sociales, nacionales e internacionales, que han determinado la incorporación de la mujer en los institutos de enseñanza militar.

II) que es necesario y conveniente autorizar que postulantes de sexo femenino realicen los Cursos de la Escuela Naval en igualdad de condiciones con el personal de sexo masculino.

III) que para ello es menester adecuar los requisitos relativos al ingreso a los cursos de la Escuela Naval de forma de habilitar el correspondiente a postulantes pertenecientes al sexo femenino.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 8vo. de la Constitución de la República, artículo 1ro. y 2do. de la Ley 16.045 de fecha 2 de junio de 1989 y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro..- Sustitúyense los numerales 5.1.1.1 y 5.1.2.1 del

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Naval aprobado por el Decreto 687 991 de fecha 17 de diciembre de 1991, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.1.1.1. Ser ciudadano natural de estado civil soltero."

"5.1.2.1. Ser ciudadano natural o legal, no haber cumplido 24 años antes del 1ro. de febrero del año de ingreso y ser de estado civil soltero."

ARTICULO 2do..- Comuníquese, publíquese, y pase al Comando General de la Armada. Cumplido archívese.
SANGUINETTI, JUAN LUIS STORACE.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

14
Resolución 22/000

Autorízase a la empresa "MOLKAR S.A." la prestación de un servicio comercial de radiolocalización vehicular.
(163*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones da cuenta de la solicitud formulada por "MOLKAR S.A.", a los efectos que se le conceda autorización para la prestación de un servicio comercial de radiolocalización vehicular.-

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991.-

II) que las características de operación de los sistemas así como de funcionamiento de los equipos deben ser establecidos por la Dirección Nacional de Comunicaciones, incluyendo las frecuencias radioeléctricas.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991 y a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a la empresa "MOLKAR S.A.", la prestación de un servicio comercial de radiolocalización vehicular.-

2do.- La Dirección Nacional de Comunicaciones, establecerá las características de operación de los sistemas así como de funcionamiento del equipamiento afectado al servicio autorizado, incluyendo las frecuencias radioeléctricas.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI, JUAN LUIS STORACE.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

15
Resolución 23/000

Autorízase a "IKUNAL S.A." a aumentar la potencia y elevar la altura media de la antena para la operación de la frecuencia FM 93.5 Mhz., Canal CX228 de la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado.
(164*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones, da cuenta de la solicitud formulada por "IKUNAL S.A." permisionario del Canal CX 228 que opera en la frecuencia 93.5 Mhz., en la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, para que se le autorice un aumento de potencia hasta 40 kilovatios de potencia efectiva radiada (PER) y a elevar la altura media de la antena H.M.A. hasta 100 mts. o parámetros equivalentes.-

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo 809 998 de 9 de octubre de 1998, se autorizó a "IKUNAL S.A.", el uso de la frecuencia 93.5 Mhz. (Canal 228), para operar una estación de FM en la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, con una potencia efectiva radiada (PER) de 1 kilovatio y una altura media de antena (H.M.A.) de 60 metros.-

II) que fundamenta dicho petitorio en el interés de potenciar la emisora para proporcionar un mejor servicio en la zona.-

CONSIDERANDO: I) que los estudios teórico-técnicos realizados a la luz de la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones 063.99 de 24 de marzo de 1999, que modificó las características técnicas aplicables a las emisoras de radiodifusión que operan en bandas métricas con modulación en frecuencia, surge que la emisora podría operar con una potencia de 4 kw PER y 100 metros de H.M.A., o parámetros equivalentes.-

II) que la potencia que se autoriza fue coordinada en el ámbito de la Comisión Temática de Radiodifusión del SGT-1: Comunicaciones, del MER.CO.SUR y resulta conveniente para la mejor defensa del espectro radioeléctrico nacional que las estaciones operen con la mayor potencia posible.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a los dispuesto por el artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por el artículo 9no. de la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991 y artículo 17mo. del Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a "IKUNAL S.A." a aumentar la potencia de 1 Kw a 4 kw PER (potencia efectiva radiada) y elevar la altura media de la antena (H.M.A.) hasta 100 metros o parámetros equivalentes, para la operación de la frecuencia FM 93.5 Mhz., Canal CX228, de la ciudad de Punta del Este, del departamento de Maldonado.-

2do.- Establécese que sí en la práctica la estación produce interferencias perjudiciales a otras difusoras o servicios ya instalados en la zona, deberá reducir la potencia autorizada y eliminar las interferencias.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones, a sus efectos. Cumplido, archívese.-
SANGUINETTI, JUAN LUIS STORACE.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

16
Ley 17.229

Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley 16.323 por el que se determina.
(129*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 16.323, de 9 de noviembre de 1992, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- A los efectos de la reinscripción, el solicitante deberá exhibir un ejemplar de la promesa cuya inscripción haya caducado o un testimonio registral o notarial de la protocolización de la misma.

El testimonio registral deberá reproducir la promesa original o el correspondiente asiento y todas sus modificaciones. En caso que el registro no disponga de los ejemplares de los actos modificativos, sólo incluirá en el testimonio la inscripción original de la promesa de la que surjan las anotaciones marginales respectivas, debiendo dejar constancia de la imposibilidad.

Los testimonios exigidos a efectos de la reinscripción deberán, en todos los casos, presentarse con un testimonio notarial por exhibición".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

17
Ley 17.230

Declárase el derecho de los alumnos mayores de quince años que concurran a establecimientos educacionales del país, a desarrollar una actividad productiva en concordancia con los objetivos educativos del desarrollo nacional.
(130*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representates de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Declárase el derecho de los alumnos mayores de quince años que concurran a establecimientos educacionales del país, a desarrollar una actividad productiva en concordancia con los objetivos educativos del desarrollo nacional.

Artículo 2º.- Establécese el sistema de pasantías laborales como mecanismo regular de la formación curricular de los alumnos reglamentados del Subsistema de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

La presente disposición será también aplicable a los alumnos reglamentados de los institutos privados de educación técnico-profesional que se hallen debidamente habilitados.

Artículo 3º.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a propuesta del Consejo de Educación Técnico-Profesional o del subsistema que corresponda en su caso, seleccionará entre las empresas interesadas a incorporarse al sistema a que refiere el artículo anterior, a aquellas en las que, por la tecnificación que hayan incorporado, se pueda prever un efectivo aprovechamiento teórico-práctico por parte del alumno, en su área específica de estudio.

Artículo 4º.- El beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa respectiva una retribución íntegra equivalente a los dos tercios del salario vigente para las actividades idénticas a aquella en las que se desempeñe.

Artículo 5º.- La actividad que desarrolle cada estudiante en la empresa respectiva será considerada de naturaleza técnico-pedagógica, y no será computada a los efectos jubilatorios, ni generará por sí misma derecho a permanencia o estabilidad alguna.

Artículo 6º.- Cada pasantía laboral se cumplirá durante un período mínimo de tres meses, prorrogables por otros dos trimestres, en cada año lectivo, en empresas particulares cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social.

Artículo 7º.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) formalizará con las empresas referidas los convenios correspondientes, los que deberán contener cláusulas expresas sobre los objetivos a lograr, la limitación del horario de trabajo, que no podrá exceder el máximo legal, y la cobertura de los accidentes y enfermedades profesionales, así como también, la posibilidad de rescindir el contrato por parte de la empresa, cuando exista violación de la disciplina interna del establecimiento por parte del pasante.

La pasantía cesará "ipso jure" cuando el alumno pierda la calidad de reglamentado.

Artículo 8º.- Los pagos a los pasantes no constituirán materia gravada para los tributos de la seguridad social ni para el Impuesto a las Retribuciones Personales.

Dichos pagos serán gastos deducibles para la determinación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, en las condiciones y dentro de los límites que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º.- Los pasantes y los docentes acompañantes deberán ser debidamente registrados como tales por la autoridad educacional, ante las oficinas de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, con expresión del lapso autorizado en cada caso.

Artículo 10.- Los pasantes podrán ser acompañados por sus docentes siempre que la empresa correspondiente lo autorice en forma expresa, todo ello, sin perjuicio de la plena vigencia de las potestades de orientación, supervisión y evaluación a cargo de la autoridad educacional.

Artículo 11.- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) determinará, por cuatro votos conformes, en cuales otros de sus servicios desconcentrados podrán ser aplicables los mecanismos de pasantías laborales a que refieren los artículos anteriores, así como también, las modalidades de pasantías no remuneradas que considere conveniente establecer.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999. ARIEL LAUSAROT PERALTA, Presidente; MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de enero de 2000

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
SANGUINETTI, ANTONIO GUERRA, LUIS MOSCA, JULIO HERRERA, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

18
Decreto 1.242/999

Apruébase lo actuado por la Comisión Liquidadora de la Asociación "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS SAN FRANCISCO DE ASIS".
(122*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 24 de diciembre de 1999

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de enero de 1999, que canceló la personería jurídica de la asociación civil "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS SAN FRANCISCO DE ASIS" y transformó la Comisión Interventora de la

citada Institución, integrada por las Doctoras Susana Zarfino, Adriana Martínez, Silvia Monza y Cecilia Tato, en Comisión Liquidadora, cometiéndole la adopción de las medidas pertinentes a fin de preservar la vida e higiene de los animales hasta la reubicación de los mismos;

RESULTANDO: I) Habiendo culminado las tareas encomendadas, la mencionada Comisión Liquidadora presentó el informe final respectivo;

II) De dicho informe y de la documentación agregada en autos, surge que se adoptaron las medidas necesarias para preservar la vida e higiene de los animales que estaban al cuidado de la entidad, los que fueron reubicados en la asociación civil con fines similares "EL REFUGIO", la que también recibió la mayoría de los escasos bienes materiales que tenía la institución cancelada;

III) La referida Comisión Liquidadora solicita que la documentación contable correspondiente al período de la Intervención que obra en su poder, quede bajo su custodia por el plazo de seis meses, a efectos de evitar cualquier tipo de pérdidas y disponer de ella ante una eventual reclamación por quien justifique estar legitimado para ello;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo que surge de obrados, corresponde dar por finalizada la gestión de la Comisión Liquidadora designada en su oportunidad, aprobando lo actuado por la misma y disponiendo que la documentación contable relativa a la Intervención quede bajo su custodia por el plazo de seis meses;

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798 968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- APRUEBASE lo actuado por la Comisión Liquidadora de la asociación "SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS SAN FRANCISCO DE ASIS", integrada por las Doctoras Adriana Martínez, Susana Zarfino, Cecilia Tato y Silvia Monza, en cuya custodia quedará por el término de seis meses a partir de la notificación de la presente, la documentación contable relativa al período de la intervención de dicha institución.

2º.- DICHA documentación deberá ser entregada al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros, una vez finalizado el plazo a que refiere el numeral anterior de la presente.

3º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turno y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros para las notificaciones correspondientes y demás efectos.
YAMANDU FAU.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

19
Resolución 2/000

Declárase Monumento Histórico la estación de expendio de combustibles de ANCAP, padrón 63992, sita en Arocena y Gabriel Otero, Barrio de Carrasco del Departamento de Montevideo.
(143*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: la gestión de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación para que sea declarada Monumento Histórico la Estación de expendio de combustibles y servicios anexos de ANCAP sita en las calles Arocena y Gabriel Otero, Barrio de Carrasco, departamento de Montevideo, padrón 63992;

RESULTANDO: I) que se trata de una obra del año 1943, realizada en forma conjunta por los arquitectos Rafael Lorente Escudero y Roberto Beraldo;

II) que en esta obra encontramos la armónica utilización de materiales propios de la zona como ser la piedra, el ladrillo, la madera y la teja francesa, obteniendo una integración absoluta en textura y color con las construcciones predominantes del Barrio de Carrasco;

III) que esta integración no tiene como cometido "intentar en ningún momento disimular su destino o atenuar su impacto sino, por el contrario, afirmando con seguridad su lenguaje arquitectónico contemporáneo, apropiado, que logra enmarcar con particular éxito las listas laterales de la lindera parroquia de Stella Maris, produciendo una interrelación en la que ambas obras se revalorizan en sus contrastes de color, volumetría y carácter" (Arq. Luis Livni);

CONSIDERANDO: I) que es convicción unánime de la Comisión del Patrimonio que preservando esta obra arquitectónica destacada de la arquitectura uruguaya, se lega para el futuro un importante testimonio constructivo;

II) que el Poder Ejecutivo con el propósito de proteger aquellos bienes culturales que representan un importante valor patrimonial, accederá a lo solicitado, declarando Monumento Histórico la estación de expendio de combustibles y servicios afines de ANCAP ubicada en la intersección de las calles Arocena y Gabriel Otero del Barrio de Carrasco, de la ciudad de Montevideo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a lo establecido en la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971, en el Decreto Reglamentario 536 del 1 de agosto de 1972;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- DECLARASE Monumento Histórico la estación de expendio de combustibles de ANCAP, padrón 63992, sita en Arocena y Gabriel Otero, Barrio de Carrasco, del departamento de Montevideo;

2.- EL inmueble quedará afectado por las servidumbres dispuestas en el artículo 8 de la Ley 14.040 del 20 de octubre de 1971;

3.- COMUNIQUESE al Ministerio de Educación y Cultura, al Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo, a la Dirección Nacional de Catastro, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración Nacional de Alcohol y Portland (ANCAP), a la Intendencia Municipal de Montevideo, a la Junta Departamental de Montevideo, a la Comisión Permanente Municipal de las zonas de Carrasco y Punta Gorda y a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación;
SANGUINETTI, ANTONIO GUERRA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

20
Resolución 3/000

Declárase de Interés Nacional la realización del evento de una semana de duración denominado "Colonia del Sacramento da la vuelta al mundo diciendo: "NO A LA DROGA"" en la ciudad de Colonia.
(144)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por los clubes ROTARY y PANATHLON de la ciudad de Colonia del Sacramento;

RESULTANDO: I) que solicitan se declare de Interés Nacional el evento denominado "Colonia del Sacramento da la vuelta al mundo diciendo: "NO A LA DROGA"", a efectuarse en la citada ciudad;

II) que se trata de una competencia aeróbica que se desarrollará con una semana de duración, promoviendo el deporte como elemento indispensable para una vida sana; previéndose la participación por encima de las 10.000 personas, la que se transformará en el evento más grande realizado en la referida ciudad;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración, en especial de la Junta Nacional de Drogas en el marco de sus cometidos, promover eventos culturales y deportivos que incentiven como valor la vida sana, a efectos de combatir el flagelo de la droga que afecta nuestra sociedad actual;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización del evento de una semana de duración denominado "Colonia del Sacramento da la vuelta al mundo diciendo: "NO A LA DROGA"", a efectuarse en la citada ciudad.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, ANTONIO GUERRA, GUILLERMO STIRLING, RAUL BUSTOS.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

21
Resolución 24/000

Declárase de Interés Nacional el viaje de estudios que efectuará el Grupo de Viaje de "Ciencias Económicas 2000" por los países que se determinan.
(165)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por el Comité Ejecutivo del Grupo de Viaje "Ciencias Económicas 2000";

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional el viaje de estudios y de acercamiento técnico y cultural a efectuarse por diversos países de América, Europa, Asia y Africa;

II) que tiene como cometidos que estudiantes y agregados amplíen su formación profesional y personal conociendo otras culturas;

CONSIDERANDO: que es pertinente acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional el viaje de estudios que efectuará el Grupo de Viaje de "Ciencias Económicas 2000" por diversos países de América, Europa, Asia y Africa.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, ANTONIO GUERRA, DIDIER OPERTTI, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

22
Resolución 25/000

Declárase de Interés Nacional la realización de la muestra "Europa, un Cine de Punta III" a efectuarse en la ciudad de Punta del Este, Departamento de Maldonado, en las fechas que se determinan.
(166)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por la Intendencia Municipal de Maldonado;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la muestra "Europa, un Cine de Punta III" que se desarrollará en Punta del Este del 17 al 23 de enero del año 2000;

II) que estarán presentes productores cinematográficos, actores y actrices europeos, convirtiendo a Punta del Este en centro de eventos cinematográficos de primer nivel reeditando los éxitos que supo fomentar con gran brillantez en la década de 1950;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración patrocinar eventos culturales y recreativos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de la muestra "Europa, un Cine de Punta III" a efectuarse en la ciudad de Punta del Este del 17 al 23 de enero del año 2000.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, ANTONIO GUERRA, DIDIER OPERTTI, BENITO STERN.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

23
Decreto 5/000

Derógase el Decreto 312/972, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1º y 2º que se aplicará en el plazo que se determina, exclusivamente para la chatarra de acero y de fundición de hierro.
(134*R)

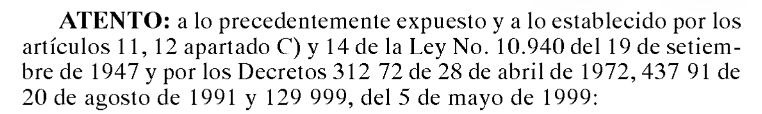
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: el Decreto 312 972 de 28 de abril de 1972 y el Decreto 129 999, del 5 de mayo de 1999;

RESULTANDO: que se ha procedido a una desregulación transitoria de la actividad de exportación de diversos materiales declarados "artículos de primera necesidad" por el Decreto 312 72 de 28 de abril de 1972;

CONSIDERANDO: que los estudios realizados en este lapso habilitan a proceder a la desregulación definitiva de las exportaciones de varios de los metales antes referidos;



ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los artículos 11, 12 apartado C) y 14 de la Ley No. 10.940 del 19 de setiembre de 1947 y por los Decretos 312 72 de 28 de abril de 1972, 437 91 de 20 de agosto de 1991 y 129 999, del 5 de mayo de 1999:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Decreto 312 972 de 28 de abril de 1972, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º y 2º que se aplicará por un plazo de 180 días, exclusivamente para la chatarra de acero y de fundición de hierro.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto 129 999 de 5 de mayo de 1999.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
SANGUINETTI, JULIO HERRERA, DIDIER OPERTTI, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

24
Decreto 11/000

Díctase el acto administrativo que reglamenta la Ley 17.164, referente a Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales.
(140*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 17.164 de 2 de setiembre de 1999;

RESULTANDO: I) que la formulación de la referida Ley, estuvo motivada por el propósito del Poder Ejecutivo de actualizar y modernizar la legislación de patentes;

II) que teniendo en cuenta ello, las modificaciones introducidas permiten la adecuación de la materia, a las nuevas tendencias que se observan a nivel mundial y regional, a las nuevas condiciones en que se desenvuelve el comercio, a la aparición de nuevas tecnologías, circunstancias que responden a una realidad que no pudieron ser contempladas, ni previstas por la antigua Ley;

III) que las modificaciones adoptadas adecuan nuestro régimen nacional a las obligaciones internacionales contraídas por el país;

IV) que asimismo allí se prevén figuras no reguladas por la normativa anterior dado que son posteriores en el tiempo;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto Reglamentario se enmarca en la normativa vigente y en dos Acuerdos Internacionales de relevante importancia, como el Convenio de la Unión de París, en la versión del Acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967 ratificado por Decreto Ley Nº 14.910, de 10 de julio de 1979 y por el que nuestro país ingresó a la Organización Mundial de la Propiead Intelectual (OMPI), y el Acuerdo sobre los aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), anexo al Acuerdo que instaura la Organización Mundial de Comercio (OMC), ratificado por Uruguay a través de la Ley Nº 16.671, de 13 de diciembre de 1994;

II) que el decreto reglamentario regula los derechos y obligaciones relativos a las Patentes de Invención, los Modelos de Utilidad, los Diseños Industriales y sus procedimientos respectivos;

III) que realizados los estudios pertinentes de forma exhaustiva con los sectores involucrados, agentes de la Propiedad Industrial y obtenidas las condiciones respectivas, nada obsta a dictar el acto administrativo que reglamenta la Ley Nº 17.164 de fecha 2 de setiembre de 1999;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley Nº 17.164 de 2 de setiembre de 1999,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

CAPITULO I
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PATENTES DE INVENCION

Art. 1.- Para la presentación de una solicitud de patente de invención, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley Nº 17.164 de 2 de setiembre de 1999 y demás formalidades que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial establezca, completando el formulario correspondiente.

Asimismo deberá acreditar el pago de los derechos o acompañar en su caso la solicitud de exoneración de descuentos o de facilidades de pago previstos en el Artículo 113 de la Ley Nº 17.164.

Art. 2.- El nombre de la invención deberá ser claro, conciso y congruente con las reivindicaciones, y no podrá contener denominaciones de fantasía.

Art. 3.- La solicitud deberá ser acompañada de:

A) Una descripción de la invención, clara y concisa, de forma que permita su completa inteligencia, indicando la manera de llevarla a la práctica, de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 del presente decreto.

B) Una o más reivindicaciones, en las que se delimitará con precisión el alcance del objeto de la invención a proteger mediante el derecho de patente, de acuerdo a lo previsto en el Art. 5 del presente decreto.

C) Los planos, dibujos técnicos o fórmulas que se requieran para la comprensión de la descripción con sus respectivas referencias.

D) Un resumen que permita una fácil comprensión del problema técnico planteado, la solución aportada y los usos principales de la invención, expresado en no más de 100 palabras.

E) En el caso en que se solicite una patente divisionaria, la indicación del número y fecha de la solicitud de patente de origen o principal.

Art. 4.- La descripción contendrá los siguientes datos:

A) El nombre de la invención tal como fue redactado en la solicitud.

B) La indicación del sector de la técnica al que se refiera la invención.

C) La indicación del estado de la técnica anterior a la fecha de solicitud o de la prioridad en su caso, conocido por el solicitante y que pueda ser útil para la comprensión de la invención y para la tarea de examen de la solicitud, debiendo citarse los documentos conocidos que lo divulguen.

D) Una explicación de la invención tal y como es caracterizada en las reivindicaciones, que permita la comprensión del problema técnico planteado, así como la solución dada al mismo, para un técnico con conocimientos medios en la materia, indicando las diferencias de la invención en relación con el estado de la técnica anterior.

E) Una breve descripción del contenido de los dibujos, si los hubiera.

F) Una exposición de la forma de llevar la invención a la práctica, detallando el procedimiento, método de obtención, o de elaboración del producto, en su caso.

Dicha exposición podrá ilustrarse con ejemplos y referencias a los dibujos si los hubiera.

G) La indicación de la manera en que la invención puede explotarse industrialmente, producirse o utilizarse, a no ser que ello resulte de una manera evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención.

La descripción podrá ser presentada de una manera u orden diferente, cuando debido a la naturaleza de la invención, ella permita una mejor comprensión y una presentación más concisa.

Art. 5.- Las reivindicaciones, numeradas correlativamente, deberán contener:

A) un preámbulo que defina el objeto de la invención, (tal como el nombre o denominación), debiendo comprender todos los aspectos conocidos de la misma que se encuentran en el estado de la técnica;

B) una parte caracterizadora que exponga concisamente los elementos técnicos que definen la novedad de la invención y que se desean proteger.

Cuando sea necesario para una mejor comprensión la reivindicación principal puede ir seguida de una o varias reivindicaciones dependientes, haciendo éstas referencia a la reivindicación de la que dependen y precisando las características adicionales que pretenden proteger.

De igual modo debe procederse cuando la reivindicación principal va seguida de una o varias reivindicaciones, relativas a modos particulares o de realización de la invención.

Art. 6.- Cuando el objeto de una solicitud de patente sea un microorganismo, o cuando para su ejecución se requiera de un microorganismo no conocido ni disponible públicamente, el solicitante deberá proceder a su depósito. Esta obligación se dará por satisfecha cuando el microorganismo haya estado depositado desde la fecha de presentación de la solicitud, o con anterioridad a la misma, en las condiciones de este artículo y del Art. 7 del presente decreto.

El cultivo del microorganismo depositado será accesible desde la fecha de publicación de la solicitud de patente, a toda persona que lo solicite. Y antes de la fecha mencionada solamente a aquellas personas que tengan derecho a consultar el expediente de la solicitud.

El acceso se realizará mediante la obtención de una muestra del microorganismo solicitado, en las condiciones ordinarias en que se realiza esa operación.

La persona que solicite el acceso al cultivo se comprometerá frente al titular de la patente a:

A) No comunicar a terceros el cultivo objeto de la patente o un cultivo derivado de él, antes de que la solicitud de patente haya sido rechazada o retirada, o sea considerada abandonada o haya caducado la patente.

B) No utilizar el cultivo objeto de la patente o un cultivo derivado de él, más que con fines experimentales hasta que la solicitud de patente haya sido resuelta.

Art. 7.- Mientras no sean designadas las instituciones autorizadas para recibir el depósito de material biológico necesario para la descripción de solicitudes relativas a microorganismos, de acuerdo al Artículo 25 de la Ley Nº 17.164, el solicitante podrá realizar el mismo en cualquiera de las autoridades de depósito internacional reconocidas por el "Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos en Materia de Presentación de Solicitudes de Patentes" de 28 de abril de 1977.

En todo caso esas instituciones deberán reunir las siguientes condiciones:

A) ser de carácter permanente;

B) no depender del control de los depositantes;

C) disponer del personal y de las instalaciones adecuadas para comprobar la pertinencia del depósito y garantizar su almacenamiento y conservación, sin riesgo de contaminación;

D) brindar medidas de seguridad necesarias para reducir al mínimo el riesgo de pérdida del material biológico.

Art. 8.- Cuando se reivindique la prioridad de una solicitud extranjera de acuerdo al Artículo 24 de la Ley Nº 17.164, el solicitante dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días desde la presentación de la solicitud, para agregar un certificado de la oficina receptora de aquélla conteniendo la fecha del depósito, la identificación del solicitante, el número asignado, así como la copia auténtica de la solicitud cuya prioridad se reivindica.

Se deberá proporcionar la traducción de dichos documentos realizada por traductor público, cuando fueren presentados en idioma extranjero.

El incumplimiento de los requisitos previstos precedentemente en el plazo establecido, dará lugar a la pérdida del derecho de prioridad reivindicado.

Art. 9.- Presentada la solicitud se procederá a su examen formal.

Si del mismo resulta que ella no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley Nº 17.164 pero contiene el nombre y apellido del solicitante, una descripción de la invención que permita una completa identificación de su objeto, y una o más reivindicaciones, se otorgará al solicitante un plazo de 30 (treinta) días para verificar el cumplimiento de aquellos requisitos.

Si el solicitante procede a ello en plazo, la solicitud mantendrá la fecha de su presentación, en caso contrario se la tendrá por abandonada.

Las solicitudes que no contengan los requisitos mínimos previstos en este artículo, serán rechazadas sin más trámite.

Art. 10.- A los efectos de la publicación de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.164, el solicitante deberá abonar los derechos correspondientes y presentar la respectiva constancia, antes de la expiración del plazo. En caso contrario, se considerará a la solicitud abandonada, procediéndose a su archivo.

A los efectos de la publicación anticipada establecida en el inciso 2do. de dicho artículo, el solicitante deberá presentar el requerimiento acompañando la constancia de pago de los derechos correspondientes.

Art. 11.- Las observaciones a las solicitudes de patente deberán ser presentadas dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de publicación. Las mismas deberán ser acompañadas de la totalidad de los elementos y recaudos probatorios que las fundamenten.

Art. 12.- El examen de fondo de la solicitud se iniciará luego del pago de la correspondiente tasa.

Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la publicación sin que se haya acreditado el pago de la tasa de examen de fondo, la solicitud se podrá considerar abandonada.

Art. 13.- Todas las observaciones que resultaren del examen de fondo serán formuladas en un solo informe del que se dará vista al solicitante por un plazo de hasta 90 (noventa) días.

En la misma vista le serán comunicadas al solicitante las observaciones formuladas por terceros interesados de acuerdo al Artículo 31 de la Ley Nº 17.164 y aquéllas a que refieren el Art. 9 del presente decreto.

Si de la evacuación de la vista, o en el plazo para contestarla, surgieran elementos nuevos o supervinientes de relevancia que pudieran afectar la patentabilidad de la solicitud, se podrá conceder nueva vista por el plazo establecido en el inciso 1ero.

Los plazos para la evacuación de las vistas previstas en el presente artículo, podrán prorrogarse por una sola vez, a pedido del solicitante y por un máximo de hasta 90 (noventa) días.

Art. 14.- El solicitante deberá presentar, cuando así lo requiera el examinador actuante, los informes y documentos previstos en el literal A del Artículo 32 de la Ley Nº 17.164, dentro del plazo previsto en el inciso 1ero. del artículo precedente, y en forma conjunta con la contestación de las observaciones formuladas.

Art. 15.- Cuando una solicitud de patente comprenda más de una invención, deberá ser dividida de acuerdo al Artículo 29 de la Ley Nº 17.164. El solicitante dispondrá para ello de un plazo de 90 (noventa) días desde la fecha de la notificación respectiva.

El solicitante podrá presentar, por iniciativa propia y antes de culminado el examen de fondo, una o más solicitudes divisionarias, siempre que la solicitud original contenga y describa más de una invención independiente.

Las solicitudes divisionarias mantendrán la misma fecha de presentación que la solicitud original. En lo demás serán consideradas como solicitudes independientes, debiendo observar el procedimiento respectivo.

CAPITULO II
DERECHOS CONFERIDOS POR LA PATENTE, SUS EXCEPCIONES, LIMITES Y EXTINCION.

Sección I

Transmisión y cambios de Titularidad

Art. 16.- La solicitud de inscripción de la cesión o transferencia de los derechos patrimoniales derivados de una patente o de una solicitud de patente, previstos en los Artículos 36 a 38 de la Ley Nº 17.164, deberá presentarse adjuntando los documentos de cesión o transferencia o copia certificada de los mismos y la constancia de pago correspondiente.

Cuando existieran observaciones a la solicitud de inscripción del contrato de cesión se dará una vista al interesado de 30 (treinta) días corridos, perentorios e improrrogables, previo a adoptar resolución.

Sección II

Anulación de la Patente

Art. 17.- La anulación de un derecho de patente de acuerdo con lo previsto en los Artículos 44 y 45 de la Ley Nº 17.164, deberá formularse acompañándose la totalidad de la prueba.

De dicha solicitud se dará traslado al titular de la patente por un plazo de 30 (treinta) días corridos.

Producida la prueba se dará vista a las partes por el término de 10 (diez) días hábiles, perentorios previo a adoptar resolución.

CAPITULO III
LICENCIAS Y OTROS USOS SIN AUTORIZACION DEL TITULAR

Sección I

Licencias Convencionales

Art. 18.- El interesado en registrar un contrato de licencia, deberá

completar el formulario de solicitud correspondiente y adjuntar fotocopia certificada de contrato o extracto del mismo suscrito por ambas partes.

Sección II

Oferta de Licencia

Art. 19.- El titular de una patente de invención que pretenda ofertar su patente conforme al Artículo 53 de la Ley Nº 17.164, deberá presentarse ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

La oferta será publicada por una sola vez en el Boletín de la Propiedad Industrial.-

La anualidad de la patente quedará reducida a la mitad a partir de la fecha de la resolución.

Sección III

Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular de la patente.

Subsección I

Licencias y otros usos por falta de explotación.

Art. 20.- El interesado en solicitar una licencia obligatoria por falta de explotación prevista en el Artículo 54 de la Ley Nº 17.164, deberá presentarse acompañando la totalidad de la prueba. Asimismo acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 71 y 72 de la Ley Nº 17.164.

Al evacuar el traslado de acuerdo al Artículo 74 inciso 1ero. de la Ley Nº 17.164, el titular de la patente deberá acreditar si correspondiere, las circunstancias que impidieron la explotación de la patente.

Subsección II

Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular por razones de interés público.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo en las circunstancias previstas en los Artículos 55 y 56 de la Ley Nº 17.164 podrá conceder por resolución expresa licencias obligatorias u otros usos sin autorización del titular.

En la misma resolución se especificará, si dichas circunstancias están comprendidas en lo dispuesto en el inciso 2do. del Artículo 71 de la Ley Nº 17.164.

A efectos de que se presenten empresas interesadas en dicha explotación el Poder Ejecutivo realizará una convocatoria pública pudiendo además invitar a empresas reconocidas en el sector.

Los interesados en obtener la concesión de licencias u otros usos sin autorización del titular deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el inciso 3ro. del Artículo 57 de la Ley Nº 17.164.

Asimismo acreditarán el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 71 y 72 de la Ley Nº 17.164.

De las ofertas presentadas por los interesados en la explotación de la licencia se dará traslado al titular de la patente por el término perentorio de (30) treinta días conforme al Artículo 57 de la Ley Nº 17.164.

El Poder Ejecutivo previo a resolver podrá acudir a instancias de conciliación o arbitraje.

Art. 22.- En situaciones declaradas de emergencia nacional o extrema urgencia el Poder Ejecutivo podrá prescindir de la convocatoria pública procediendo directamente a la concesión de la licencia u otros usos sin autorización del titular con carácter provisorio y revocable, sin perjuicio de garantizar la participación de los terceros interesados en la explotación.

Subsección III

Licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular por prácticas anticompetitivas.

Art. 23.- Las licencias y otros usos sin autorización del titular en las circunstancias previstas en el Artículo 60 de la Ley Nº 17.164, serán concedidas por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial previo pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

A solicitud de la autoridad competente la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial colaborará proporcionando información y asesoramiento.

El solicitante de la licencia u otros usos deberá presentarse adjuntando testimonio del pronunciamiento referido y acreditando el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 17.164 y las condiciones en que solicita la licencia.

De la solicitud se dará traslado al titular de la patente por el término perentorio de 30 (treinta) días.

El Poder Ejecutivo previo a resolver podrá acudir a instancias de conciliación o arbitraje.

Subsección IV

Otras licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular

Art. 24.- El interesado en solicitar otras licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular previstas en el Artículo 64 de la Ley Nº 17.164, deberá presentarse acompañando la totalidad de la prueba. Asimismo acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1ro. y 2do. de dicho artículo.

De la solicitud se dará traslado por el término perentorio de 30 (treinta) días al titular de la patente de acuerdo a lo establecido en el inciso 1ro. del Artículo 74 de la Ley Nº 17.164, continuándose con el procedimiento previsto en el mismo.

Subsección V

Patentes Dependientes

Art. 25.- El interesado en solicitar una licencia obligatoria sobre una invención o modelo de utilidad patentado que no pudiera explotarse en el país sin infringir una patente anterior de acuerdo a lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Nº 17.164, deberá presentarse acompañando la totalidad de la prueba. Asimismo acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 70 literal A, 71 y 72 de la Ley Nº 17.164.

El titular de la primera patente, al evacuar el traslado, podrá manifestar su interés en obtener una licencia cruzada de acuerdo a lo establecido en el literal B del Artículo 70 de la Ley Nº 17.164.

Subsección VI
Disposiciones Generales y de Procedimiento.

Art. 26.- En los casos previstos en los Artículos 54 y 64 de la Ley Nº 17.164 se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 74 de dicha Ley observándose lo dispuesto en los Arts. 20 y 23 del presente decreto.

En los casos previstos en los Artículos 55 y 60 de la Ley Nº 17.164 se requerirá el previo pronunciamiento del Poder Ejecutivo o de la autoridad administrativa o judicial competente.

La licencia obligatoria concedida, podrá ser modificada cuando se diere la circunstancia prevista en el Artículo 78 de la Ley Nº 17.164.

Art. 27.- El registro de licencias obligatorias y otros usos sin autorización del titular, creado por el Artículo 80 de la Ley Nº 17.164, será llevado y organizado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

CAPITULO III
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD

Art. 28.- Regirán para las patentes de Modelo de Utilidad previstas en el Título III de la Ley Nº 17.164, las disposiciones del presente decreto en cuanto le fueren aplicables.

CAPITULO IV
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE PATENTES DE DISEÑOS INDUSTRIALES

Art. 29.- La solicitud de patente de Diseño Industrial, deberá presentarse ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de acuerdo al Artículo 92 de la Ley Nº 17.164 junto a una representación gráfica del diseño que se solicita, mostrándolo desde distintas perspectivas, de forma tal que el mismo quede adecuadamente descripto en todos sus aspectos.

En el caso de presentar una representación fotográfica del diseño, la misma deberá cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 1ero., pudiendo en caso contrario ser rechazada.

Art. 30.- Cuando una solicitud de diseño industrial no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley Nº 17.164, se le aplicarán las previsiones contenidas en el Art. 8 del presente decreto, en lo pertinente.

Art. 31.- Las observaciones realizadas por cualquier interesado a la solicitud de patente de diseño industrial, establecidas en el Artículo 95 de la Ley Nº 17.164, deberán ser presentadas dentro del plazo perentorio de 30 (treinta) días a partir de la fecha de publicación. Las mismas deberán ser acompañadas de la totalidad de los elementos y recaudos probatorios que las fundamenten.

Art. 32.- De las observaciones de terceros, y de las que se formulen de oficio, se dará vista conjuntamente al solicitante por un plazo de hasta 30 (treinta) días.

Art. 33.- Regirán para las patentes de Diseños Industriales previstos en el Título IV de la Ley Nº 17.164, las disposiciones del presente decreto en cuanto le fueren aplicables.

CAPITULO V
NORMAS TRIBUTARIAS Y TASAS.

Art. 34.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, podrá conceder exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de acuerdo a lo previsto en el literal A del inciso 2do. del Artículo 113 de la Ley Nº 17.164 en el pago de los derechos previstos en el Artículo 117 de la misma, en los convenios de cooperación suscritos con otros organismos o instituciones de enseñanza, desarrollo o investigación.

Art. 35.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, previo asesoramiento de los organismos y dependencias que correspondan, podrá conceder exoneraciones, descuentos y facilidades de pago de acuerdo con los casos previstos en el literal B del inciso 2do. del Artículo 113 de la Ley Nº 17.164 de los derechos previstos en el Artículo 117 de la misma, cuando así se le solicite, a fin de poner en práctica proyectos productivos, que supongan la explotación en el país de derechos de patente.

Art. 36.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial podrá conceder exoneraciones, descuentos o facilidades de pago de acuerdo a lo previsto en el literal C del inciso 2do. del Artículo 113 de la Ley Nº 17.164 en el pago de los derechos previstos en el Artículo 117 de la misma, cuando se trate de inventores con escasos recursos económicos. En tal caso, deberán cumplirse los siguientes requisitos.

A) La solicitud se referirá a una invención propia del solicitante.

B) El solicitante deberá acreditar ingresos que no superen las 50 UR mensuales al momento de la solicitud.

Si las obligaciones alimentarias y cargas familiares del solicitante o circunstancias similares lo ameritan, podrá concederse el beneficio cuando los ingresos del solicitante no superen las 75 UR. En este caso se tendrán también en cuenta los ingresos de los demás obligados alimentarios y componentes del núcleo familiar.

Si la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial tuviera conocimiento que el solicitante posee medios superiores a los declarados no se concederán exoneraciones, descuentos o facilidades de pago.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37.- El plazo de las vistas en los procedimientos regulados por la Ley Nº 17.164 será de 30 (treinta) días.

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial podrá conceder prórroga a solicitud fundada del interesado de hasta 30 (treinta) días.

Art. 38.- Las prórrogas se considerarán concedidas de no existir pronunciamiento expreso dentro de los 5 (cinco) días hábiles de solicitadas.

Art. 39.- Podrán ser desestimadas sin más trámite, las solicitudes que no se ajusten a las prescripciones de la Ley Nº 17.164 o del presente decreto.

Asimismo, la no evacuación de las vistas en el término fijado, o la paralización del expediente durante 30 (treinta) días corridos, por defecto de presentación de documentos o cualquier otra causa imputable al solicitante, podrá ser motivo para que la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial resuelva el archivo del expediente, considerándose abandonada la gestión en trámite.

Art. 40.- La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial podrá regular los aspectos materiales del trámite.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 41.- Deróganse el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089 de 4 de setiembre de 1942 y disposiciones concordantes.

Art. 42.- La derogación dispuesta no alcanza a las solicitudes de patente de invención, modelos de utilidad y diseños industriales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la Ley Nº 17.164, las que continuarán sus procedimientos de acuerdo a la Ley Nº 10.089 de 12 de diciembre de 1941, Decreto Reglamentario de 4 de setiembre de 1942 y normas concordantes.

Las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, que se presenten a partir de la vigencia de la Ley Nº 17.164, se regirán por sus disposiciones y por el presente decreto.

Art. 43.- Las patentes vigentes a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Nº 17.164, se regirán por la legislación anterior excepto las situaciones previstas en el Artículo 124 de dicha Ley.

Art. 44.- Las solicitudes de patentes presentadas al amparo de lo previsto por el Art. 70.8 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) (Ley 16.671, 13 de diciembre de 1994) se regularán en su totalidad por las disposiciones de la Ley Nº 17.164.

A los efectos de su publicación el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.164 se comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la misma, o desde la fecha de presentación de la solicitud cuando ésta fuere posterior.

Art. 45.- Comuníquese, publíquese, etc..
SANGUINETTI, PRIMAVERA GARBARINO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

25
Decreto 12/000

Establécese una zona que quedará afectada por las servidumbres previstas por literales del Artículo 1º del Decreto Ley 10.383, cuyo eje coincidirá en toda su extensión con líneas aéreas de conducción de energía eléctrica desde Estación Tacuarembó hasta la Sub-Estación Frigorífico Tacuarembó. (141*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: la necesidad de reglamentar las servidumbres establecidas por el Decreto-Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, respecto a las líneas de conducción de energía eléctrica y sus derivaciones operada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

RESULTANDO: I) las líneas a que se refiere este Decreto integran el Sistema Eléctrico Nacional y son necesarias para atender la creciente demanda de energía eléctrica, permitiendo una mejor prestación del servicio público de electricidad que es cometido fundamental de U.T.E.;

II) que clientes, grandes consumidores, requieren el suministro de energía eléctrica sin necesidad de transformación de la tensión, imponen la necesidad de tender derivaciones de las líneas de la red de U.T.E., de relativamente escaso recorrido, con características técnicas análogas a las de aquellas.

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 10.383, aplicable al caso por remisión del Art. 26 del Decreto Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, (Decreto Ley Nacional de Electricidad);

II) que se establece a favor de las líneas que se reglamentan por este decreto las servidumbres previstas en las normas citadas en cuanto a las zonas en que regirán prohibiciones y limitaciones;

III) que se consagra una extensión de la reglamentación que se establece para las líneas de 30 KV a 60 KV, respecto de las derivaciones que en lo sucesivo sean necesarias para los requerimientos de suministro de energía eléctrica de las características reseñadas en el Resultando II, en la medida en que por sus dimensiones y características tornen innecesarias una específica consideración o una regulación distinta.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y a lo dispuesto por las Leyes Nº 12.023, de 10 de noviembre de 1953 y Nº 13.261, de 28 de mayo de 1964; por los Decretos Leyes Nº 10.383 de 13 de febrero de 1943 y Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977; y por los Decretos Nº 619 967 de 14 de setiembre de 1967, Nº 174 969 de 10 de abril de 1969, Nº 651 980 de 10 de diciembre de 1980, Nº 227 982 de 30 de junio de 1982, Nº 216 984 de 30 de mayo de 1984, Nº 23 985 de 23 de enero de 1985, Nº 148 990 de 21 de marzo de 1990 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese una zona que quedará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del Artículo 1º del Decreto Ley Nº 10.383, cuyo eje coincidirá en toda su extensión, con el de las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica que se menciona a continuación: 30 KV. Línea desde Estación Tacuarembó Norte hasta la Sub-Estación Frigorífico Tacuarembó. El ancho de la zona afectada por la servidumbre será de 30 (treinta) metros, 15 (quince) metros a cada lado del eje de la línea.

Artículo 2º.- Establécese que en todas las derivaciones de las líneas mencionadas en el artículo anterior que se tiendan en lo sucesivo y que conduzcan energía eléctrica sin transformación de su tensión, hasta las plantas industriales, establecimientos agro-industriales o servicios de cualquier clase que por sus características puedan recibir esa clase de suministro energético, y cuya extensión no sea mayor de un kilómetro, quedará constituída una zona que tendrá el mismo ancho de la existente en torno a la linea en que se origina la derivación, con eje coincidente con el del ramal de que se trate, también afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del Decreto Ley Nº 10.383.

Artículo 3º.- Es aplicable respecto a la línea incluída en el artículo 1º, y a las que se deriven de ella, y revistan las características requeridas por el Artículo 2º, las diposiciones establecidas por los Artículos 2º a 6º, inclusive del Decreto Nº 148 990 de 21 de marzo de 1990.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
SANGUINETTI, PRIMAVERA GARBARINO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

26
Resolución 4/000

Declárase de Interés Nacional la realización de la cuarta edición de CONSTRUCTA 2000 - Exposición Internacional de Proveedores y Servicios de la Industria de la Construcción y Afines, a efectuarse en el lugar y fecha que se determina. (145)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (A.P.P.C.U.);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la cuarta edición de CONSTRUCTA 2000 - Exposición Internacional de Proveedores y Servicios de la Industria de la Construcción y Afines, a realizarse en el Parque de Exposiciones del LATU, del 5 al 8 de mayo del 2000;

II) que el citado evento ofrece la mayor y más completa muestra del sector de la construcción, sus insumos y afines, con actualizadas y específicas charlas y conferencias sirviendo de promoción turística, educativa y tecnológica;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover eventos de carácter internacional como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de la cuarta edición de CONSTRUCTA 2000 - Exposición Internacional de Proveedores y Servicios de la Industria de la Construcción y Afines, a efectuarse en el Parque de Exposiciones del LATU, del 5 al 8 de mayo del 2000.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, JULIO HERRERA, DIDIER OPERTTI, LUIS MOSCA, ANTONIO GUERRA, BENITO STERN.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

27
Resolución 20/000

Desígnase Subsecretario de Estado en el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Dr. Esc. Roberto Luis Yavarone Silva. (161)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 10 de enero de 2000

VISTO: la propuesta formulada por la Señora Ministro de Industria, Energía y Minería;

ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 183 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Subsecretario de Estado en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Dr. Esc. Roberto Luis Yavarone Silva, Credencial Cívica CEA 18.087.

2º.- Comuníquese, etc.
SANGUINETTI, PRIMAVERA GARBARINO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

28
Resolución 26/000

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A. (167*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A., referente a la elaboración de productos químicos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la ampliación de la capacidad de la planta de producción de engrases y

recurtientes para cueros, la instalación de una planta automatizada para mezclado de productos químicos en polvo y la mejora y remodelación general de otras secciones de la fábrica;

CONSIDERANDO: lo informado por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 que estiman conveniente acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A., referente a la elaboración de productos químicos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A., de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) envasadora automática de tambores.
* Dos (2) conveyor para planta automatizada para mezclado de productos químicos.
* Un (1) dump station para planta automatizada para mezclado de productos químicos.
* Un (1) hover lift para planta automatizada para mezclado de productos químicos.
* Un (1) vent lift para planta automatizada para mezclado de productos químicos.
* Un (1) sistema de ensacado.
* Dos (2) intercambiadores de calor a placas para planta de recuperación de calor de vapor venteado.
* Una (1) bomba para solución de soda caústica.
* Una (1) planta de granulación de productos químicos.
* Dos (2) bombas GG-PY de 2 x 1-1 2", con doble sello, con motor acople base de 15 HP TEFC-IP54 en 220 380 50 3.
* Una (1) embolsadora estacionaria.
* Un (1) ablandador de agua automático.

3º.- Otórgase a la firma AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A. la exoneración prevista en el art. 1º del Decreto Ley Nº 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley Nº 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 2.821.306, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 09 98 y el 31 08 2000.

En virtud del art. 3º del Decreto Ley Nº 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley Nº 14.178, art. 9º.

La empresa AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31 08 2001.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A. deberá documentar ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley Nº 14.178 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
SANGUINETTI, PRIMAVERA GARBARINO, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

29

Resolución 27/000

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por BRIAL S.A.
(168*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: la solicitud de la firma BRIAL S.A., que se dedica a la fabricación de envases de plástico para medicamentos, tendiente a obtener, al amparo del Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial, del 28 de marzo de 1974 y de la Ley Nº 16.906 del 7 de enero de 1998, la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar, según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo llevar a la empresa a competir a niveles óptimos de calidad, tanto en el mercado interno como para la exportación, ampliando a la vez la capacidad de producción de BRIAL S.A.;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el Art. 12º. de la Ley 16.906, del 7 de enero de 1998, considera que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, lo aconsejado por la Comisión de Aplicación (art. 12 de la Ley 16.906) y lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por BRIAL S.A., que tiene por finalidad la ampliación de la capacidad de producción de la fabricación de envases de plásticos para medicamentos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa BRIAL S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado "no competitivo de la industria nacional":

* 1 (una) máquina de inyección y soplado con accesorios y repuestos.
* 2 (dos) moldes para máquina de inyección y soplado.
* Antivibradores sin tornillo de regulación.
* 1 (un) dosificador volumétrico para máquina de inyección y soplado completo de tolva central.
* 1 (un) dispositivo eléctrico sobre la tolva del master.
* 1 (una) alarma acústica para máquina de inyección y soplado.
* 1 (un) alimentador monofásico de acero inoxidable para máquina de inyección y soplado.

3º.- Otórgase a la firma BRIAL S.A. la exoneración prevista en el art. 1º del decreto Ley No. 15.548, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de U$S 155.275, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 12 99 y el 30 11 2001..

En virtud del art. 3º del decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa BRIAL S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 30 11 2002.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 3 años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive.

A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa BRIAL S.A. deberá documentar ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y los valores monetarios producidos y vendidos, sin perjuicio de toda otra información que les sea requerida.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, el Ministerio de Industria, Energía y Minería previo informe de la Dirección Nacional de Industrias, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en la presente resolución, podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Ley Nº 14.178 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

8º.- Notifíquese, comuníquese, etc.
SANGUINETTI, PRIMAVERA GARBARINO, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

30
Resolución 28/000

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (COUSA).
(169*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (C.O.U.S.A.), referente a la producción y comercialización de aceites comestibles y sub-productos derivados del proceso de industrialización de semillas oleaginosas, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la disminución de los costos de fabricación de los productos que actualmente elabora la empresa y el ingreso en el mercado de nuevos productos (mayonesa, margarina vegetal y aceites hidrogenados);

CONSIDERANDO: lo informado por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 que estiman conveniente acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (C.O.U.S.A.), referente a la producción y comercialización de aceites comestibles y sub-productos derivados del proceso de industrialización de semillas oleaginosas.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (C.O.U.S.A.), de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) válvula reductora automática flowserve.
* Una (1) balanza en línea para chequeado de peso por caja de aceite.
* Una (1) máquina llenadora de bidones, tapadora.
* Doce (12) computadoras Premio Pentium II 350 MHZ.
* Una (1) batería para TI extensa 570.
* Tres (3) computadoras Premio Pentium II 450 MHZ.
* Un (1) Bod Probe, (instrumento de medición para planta de refinado).
* Un (1) DO Meter, CE, (instrumento de medición para aparatos electrónicos).
* Un (1) compresor de aire de 25 HP, con modulación.
* Un (1) enfriador de etilenglicol para 220-3-50.
* Un (1) caudalímetro electrónico.
* Un (1) controlador multilazo programable.
* Una (1) válvula de control modulante.
* Un (1) transductor I P (sensor de presión de aceite).
* Una (1) bomba de tanque madurador a refinería.
* Una (1) bomba para recirculación de aceite desde salida 2do. cristalizador a entrada a 1er. cristalizador.
* Una (1) planta de blanqueo, hidrogenación y desodorización, deacidificación de aceites vegetales y grasas animales, completa, con accesorios y repuestos.
* Una (1) planta de fabricación de mayonesa, completa, con accesorios y repuestos.
* Un (1) compresor a tornillo para refrigeración, para fabricación de mayonesa.
* Una (1) máquina envasadora de mayonesa para envases de 250 cc.
* Una (1) planta de fabricación de margarina completa, con accesorios y repuestos.
* Un (1) compresor a tornillo para refrigeración, para fabricación de margarina.
* Una (1) máquina envasadora de margarina para envases de 250 cc.
* Una (1) separadora autolimpiante purificadora.
* Dos (2) prensas PPS, con cocinador.
* Una (1) ejecución de sinfines completa con eje y tuercas.
* Un (1) separador de cáscara de 4.500 mm. de 20 HP, con accesorios.
* Un (1) separador-enfriador, con accesorios y dos (2) ventiladores.
* Un (1) juego de cuchillas PPS.
* Una (1) centrífuga.
* Un (1) posicionador automático de botellas de plástico, con 31 embudos.
* Un (1) formato de botellas cilíndricas.
* Un (1) suplemento de forrado especial para botellas pet.
* Un (1) depaletizador Depemat - N.
* Un (1) transportador elevador de botellas de 3.3 mts.
* Un (1) extractor de botellas de un silo.
* Un (1) juego de piezas de repuesto para Posimat M.
* Un (1) juego de piezas de repuesto para Depemat N.

3º.- Otórgase a la firma COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (C.O.U.S.A.) la exoneración prevista en el art. 1º del Decreto Ley Nº 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley Nº 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo

generador de dicha exoneración de US$ 3.585.479, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 12 98 y el 30 11 2000.

En virtud del art. 3º del Decreto Ley Nº 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley Nº 14.178, art. 9º.

La empresa COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (C.O.U.S.A.), tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30 11 2001.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. (C.O.U.S.A.) deberá documentar ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley Nº 14.178 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
SANGUINETTI, PRIMAVERA GARBARINO, LUIS MOSCA.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

31

Decreto 1.243/999

Clausúrase a la Empresa DOLORES S.R.L. sita en F. Carámbula 1231, Rivera, por el plazo que se determina. (123)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de diciembre de 1999

VISTO: La solicitud de clausura de la Empresa DOLORES S.R.L elevada por el Sr. Inspector General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

RESULTANDO: I) Que a la referida Empresa se le intimó según consta en autos por parte del Inspector actuante, la presentación de diversa documentación a fin de fiscalizar el cumplimiento de las leyes vigentes;

II) Que pese a las reiteradas intimaciones practicadas, la Empresa ha sido omisa, en cumplir con las mismas;

CONSIDERANDO: La falta de interés demostrada en consecuencia, por la administrada;

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 680 977 y por el Artículo 289 inciso final de la Ley Nº 15.903;

EL MINISTRO (I) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE

1.- CLAUSURASE a la Empresa DOLORES S.R.L sita en F. Carámbula 1231, Rivera, por un plazo de seis (6) días quedando la misma obligada a abonar a su personal, la totalidad de las obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por dicho lapso;

2.- COMUNIQUESE, notifíquese y pase a la Dirección Nacional de Coordinación en el Interior (DINACOIN);
LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

32

Resolución 5/000

Homológase el Convenio Colectivo que creó la "CAJA DE AUXILIO de SUMMUM", concediéndose la correspondiente presonería jurídica. (146*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud de homologación del Convenio Colectivo de fecha 2 de julio de 1999, por el que se crea la CAJA DE AUXILIO DE SUMMUM.

RESULTANDO: I) Que por Conveio Colectivo de fecha 2 de julio de 1999, entre SUMMUM MEDICINA PRIVADA y los empleados de dicha Institución, acordaron crear un Seguro Convencional de Enfermedad, de conformidad a las previsiones del Decreto Ley Nº 14.407, de fecha 22 de julio de 1975.

II) Que se ha cumplido con el control que disponen las normas vigentes, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Area del Banco de Previsión Social.

CONSIDERANDO: I) Que el inciso final del artículo 41 del Decreto Ley Nº 14.407, dispone que cumplidas las exigencias legales, el Poder Ejecutivo podrá homologar el convenio, teniendo en cuenta especialmente, su oportunidad o conveniencia y una vez registrado en la repartición respectiva, y publicado en el Diario Oficial, adquirirá fuerza obligatoria para todo el personal involucrado.

II) Que el artículo 17 del Decreto 7 976, de 8 de enero de 1976, establece que por Resolución Superior podrá homologarse el Convenio, concediendo en el mismo acto la Personería Jurídica.

ATENTO, a lo precedentemente expuesto, a lo que dispone el artículo 41 del Decreto Ley Nº 14.407, el artículo 17 del Decreto 7 976, de fecha 8 de enero de 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Homológase el Convenio Colectivo que creó la "CAJA DE AUXILIO de SUMMUM, concediéndose la correspondiente presonería jurídica.

2º.- Remítase a la División Documentación y Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.-

3º.- Publíquese en el Diario Oficial.

4º.- Comuníquese, notifíquese etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

33
Resolución 6/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOSE BURSTIN.
(147)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa JOSE BURSTIN a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es la fabricación de Artefactos eléctricos, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de la actividad, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a seis (6) trabajadores de la firma JOSE BURSTIN que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

34
Resolución 7/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MERCEDES RIVITZ.
(148)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud de la empresa MERCEDEZ RIVITZ, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 10 (diez), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la exportación por problemas coyunturales con países vecino, ha determinado el cierre parcial y temporario de las operaciones de producción y el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, teniendo presente que posee tecnología de avanzada y con personal especializado que se perdería si no se prorrogara el Seguro por Desempleo.

III) En tal sentido, resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal especializado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2.000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), trabajadores de la firma MERCEDES RIVITZ que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

35
Resolución 8/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METAR S.A.
(149)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud de METAR S.A. (Industria Metalúrgica), a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 7 (siete) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la producción para la generalidad de la industria metalúrgica, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del 2000, a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 7 (siete) trabajadores de la firma METAR S.A., que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

36
Resolución 9/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CARPAN S.A.
(150)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa CARPAN S.A. a fin de que extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 5 (cinco) de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es la fabricación de Carrocerías, Volcadoras y Remolques, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de la actividad, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000, a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco) trabajadores de la firma CARPAN S.A., que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

37
Resolución 10/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA (FUNSA).
(151)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa F.U.N.S.A., la Asociación del Personal de Dirección de FUNSA y la Unión de Obreros, Empleados y Supervisores de FUNSA, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cuarenta y tres (43), trabajadores de la empresa.

RESULTANDO: I) Que por razones de reestructura, con el objeto de mejorar la competitividad, la empresa dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose especialmente que, de acuerdo a las resultancias de las negociaciones celebradas, sería trascendente para las partes involucradas obtener un nuevo y definitivo plazo, para facilitar que se concluyan otras posibilidades alternativas de solución para los trabajadores.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2.000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a cuarenta y tres (43), trabajadores de la firma FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA (F.U.N.S.A.), que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

38
Resolución 11/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LIGREN S.A.
(152)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa LIGREN S.A. a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es de taller de confecciones, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de la actividad, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a seis (6) trabajadores de la firma LIGREN S.A. que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

39
Resolución 12/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LORDIX S.A.
(153)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa LORDIX S.A.. a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 13 (trece) de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es el textil, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de los pedidos del exterior, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a trece (13) trabajadores de la firma LORDIX S.A. que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

40
Resolución 13/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma JOSE POSE FONDO (CARPINTERIA POSE).
(154)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la empresa JOSE POSE FONDO (CARPINTERIA POSE), a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la Empresa, cuyo giro es de taller de carpintería, ha debido reducir sensiblemente la producción ante la disminución de la actividad, lo que determinó el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la fuente de trabajo que proporciona la empresa, considerándose de importancia la concesión de una ampliación al seguro de desempleo a efectos del cumplimiento de tal objetivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a tres (3) trabajadores de la firma JOSE POSE FONDO (CARPINTERIA POSE), que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

41
Resolución 14/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa RELOS S.A.
(155)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: El planteo realizado por la Empresa RELOS S.A., cuyo giro es industria de la confección, a fin de que se extienda el plazo del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 79 (setenta y nueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se encontró obligada a reducir transitoriamente su producción, debiendo enviar a su personal al Seguro de Paro.

II) Que factores coyunturales adversos, ajenos a su gestión, determinan que la empresa se vea imposibilitada de reingresar a los mismos.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2° del Art. 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general mantener esta fuente de trabajo y producción, para que la empresa continúe efectuando gestiones tendientes a concretar la reactivación industrial.

III) Que resulta conveniente extender el amparo al Seguro por Desempleo a los trabajadores afectados por la medida.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto-ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- EXTIENDESE hasta el 29 de febrero del año 2000 y a partir de sus respectivos vencimientos, el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 79 (setenta y nueve), trabajadores de la empresa RELOS S.A. que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

42
Resolución 15/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FABI S.R.L.
(156)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: El planteo realizado por la Empresa FABI S.R.L. cuyo giro es la fabricación de calzado, a fin de que se extienda el plazo del Seguro por Desempleo a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se encontró obligada a reducir transitoriamente su producción, debiendo enviar a parte de su personal al Seguro de Paro.

II) Que factores coyunturales adversos, ajenos a su gestión, determinan que la empresa se vea imposibilitada de reingresar a los mismos.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2º del Art. 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general mantener esta fuente de trabajo y producción, para que la empresa continúe efectuando gestiones tendientes a concretar la reactivación industrial.

III) Que resulta conveniente extender el amparo al Seguro por Desempleo a los trabajadores afectados por la medida.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto-ley Nº 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- EXTIENDESE hasta el 29 de febrero del año 2000 y a partir de sus respectivos vencimientos, el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 5 (cinco), trabajadores de la empresa FABI S.R.L. que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

43
Resolución 16/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A.
(157)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa METZEN Y SENA S.A., a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a treinta (30), de sus trabajadores pertenecientes al Sector Materias Primas de los Departamentos de Durazno, Canelones y Florida, a los que se les vence el beneficio desde el 1º de diciembre de 1999 al 1º de febrero del año 2000.

RESULTANDO: I) Que por razones de disminución en la demanda de los productos que exporta la empresa, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que se suscribió en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un convenio entre la Empresa y sus trabajadores, a efectos de posibilitar el reintegro de los mismos en forma escalonada y evitar un conflicto laboral.

III) Que en la actualidad se ha procedido a reintegrar a gran parte de los trabajadores, aunque no existe posibilidad de hacerlo con dieciséis de ellos en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-Ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la actividad laboral que proporciona la empresa, por lo que la extensión del beneficio hará posible el reitegro de los trabajadores así como mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el día 29 de febrero del año 2.000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a treinta (30), trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A., que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000
---o---

44
Resolución 17/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa HECTOR CARDELINO S.A.
(158)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: El planteo realizado por la Empresa HECTOR CARDELINO S.A., cuyo giro es la fabricación de retenes, a fin de que se extienda el plazo del Seguro por Desempleo a 11 (once), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se encontró obligada a reducir transitoriamente su producción, debiendo enviar a parte de su personal al Seguro de Paro.

II) Que factores coyunturales adversos, ajenos a su gestión, determinan que la empresa se vea imposibilitada de reingresar a los mismos.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2º del Art. 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta de interés general mantener esta fuente de trabajo y producción, para que la empresa continúe efectuando gestiones tendientes a concretar la reactivación industrial.

III) Que resulta conveniente extender el amparo al Seguro por Desempleo a los trabajadores afectados por la medida.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto-ley Nº 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- EXTIENDESE hasta el 29 de febrero del año 2000 y a partir de sus respectivos vencimientos, el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 11 (once), trabajadores de la empresa HECTOR CARDELINO S.A., que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

45
Resolución 18/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa PESCAMAR URUGUAY S.A.
(159)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: El planteo realizado por la Empresa PESCAMAR URUGUAY S.A., cuyo giro es industria de la PESCA, a fin de que se extienda el plazo del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a 51 (cincuenta y uno), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se encontró obligada a reducir transitoriamente su producción, debiendo enviar a su personal al Seguro de Paro.

II) Que factores coyunturales adversos, ajenos a su gestión, determinan que la empresa se vea imposibilitada de reingresar a los mismos.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2° del Art. 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general mantener esta fuente de trabajo y producción, para que la empresa continúe efectuando gestiones tendientes a concretar la reactivación industrial.

III) Que resulta conveniente extender el amparo al Seguro por Desempleo a los trabajadores afectados por la medida.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto-ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- EXTIENDESE hasta el 29 de febrero del año 2000 y a partir de sus respectivos vencimientos, el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 51 (cincuenta y uno), de los trabajadores de la empresa PESCAMAR URUGUAY S.A. que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

46
Resolución 29/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa Cristalerías del Uruguay S.A.
(170)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por un grupo de trabajadores de Cristalerías del Uruguay S.A., a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 64 (sesenta y cuatro), ex trabajadores de la empresa.

RESULTANDO: I) Que la empresa dispuso el cese total en la actividad industrial, resolviendo el envío al Seguro por Desempleo a todos sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de que se reintegren al trabajo, pese a las tratativas para rehabilitar la actividad que han emprendido un grupo de ex Trabajadores de Cristalerías del Uruguay, proyectando la constitución de una Sociedad Anónima que tomaría a su cargo la producción y adquisición de la planta industrial.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general proceder a otorgar una ampliación al Seguro por Desempleo a estos trabajadores, a efectos de posibilitar concluyan las posibilidades alternativas de solución que tienen proyectado para la rehabilitación de esta importante industria.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2.000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, sesenta y cuatro (64), ex trabajadores de la empresa Cristalerías del Uruguay, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

47
Resolución 30/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MAK S.A.
(171)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa MAK S.A. y el Comité de Base de Mak, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a veintidós (22), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que por razones de disminución en la demanda de sus productos, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la actividad laboral de dichos trabajadores, por lo que la extensión del beneficio hará posible el reintegro de los trabajadores, así como mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a veintidós (22), trabajadores de la firma MAK S.A., que se encuentren en condiciones de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

48
Resolución 31/000

EXTIENDESE el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa COLONIA MINERALES S.A.
(172)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: El planteo realizado por la Empresa COLONIA MINERALES S.A., cuyo giro es la industria extractiva, a fin de que se extienda el plazo del Seguro por Desempleo a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa se encontró obligada a reducir transitoriamente su producción, debiendo enviar a parte de su personal al Seguro de Paro.

II) Que factores coyunturales adversos, ajenos a su gestión, determinan que la empresa se vea imposibilitada de reingresar a los mismos.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el Inciso 2° del Art. 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general mantener esta fuente de trabajo y producción, para que la empresa continúe efectuando gestiones tendientes a concretar la reactivación industrial.

III) Que resulta conveniente extender el amparo al Seguro por Desempleo a los trabajadores afectados por la medida.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto-ley N° 15.180 de 20 de Agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- EXTIENDESE hasta el 29 de febrero del año 2000 y a partir de sus respectivos vencimientos, el amparo de los beneficios por Seguro de Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a 7 (siete), trabajadores de la empresa COLONIA MINERALES S.A., que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, notifíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

49
Resolución 32/000

Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SILIAN S.A.
(173)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: La solicitud formulada por la Empresa SILIAN S.A. a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a diez (10), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que por razones de disminución en la demanda de sus productos, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.

II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la actividad laboral de dichos trabajadores, por lo que la extensión del beneficio hará posible el reintegro de los trabajadores, así como mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y a contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a diez (10), trabajadores de la firma SILIAN S.A., que se encuentren en condiciones de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

50
Resolución 33/000

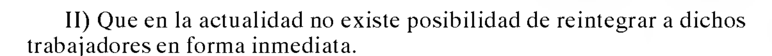
Extiéndase el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ISAAC ERDMAN (MODELO).
(174)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 13 de enero de 2000

VISTO: La solicitud efectuada por la Empresa ISAAC ERDMAN (MODELO), a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que por razones de disminución en la demanda de sus productos, se dispuso el envío al Seguro de Desempleo a parte de sus trabajadores.



II) Que en la actualidad no existe posibilidad de reintegrar a dichos trabajadores en forma inmediata.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-Ley N° 15.180.

II) Que resulta de interés general el mantenimiento de la actividad laboral de dichos trabajadores, por lo que la extensión del beneficio hará posible el reintegro de los trabajadores, así como mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Extiéndase hasta el 29 de febrero del año 2000 y contar desde los respectivos vencimientos, el amparo del beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a ocho (8), trabajadores de la firma ISAAC ERDMAN (MODELO), que se encuentren en condiciones de acceder al mismo.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
SANGUINETTI, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

51

Decreto 6/000

Adóptase el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares- Resolución GMC/Nº 23/95". (135*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: la resolución MERCOSUR GMC N° 52 96, por la que se aprueba el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares - Resolución GMC No. 23 96";

CONSIDERANDO: I) lo establecido por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR- Protocolo de Ouro Preto- aprobado de la Ley N° 16.712 de 1° de setiembre de 1995, respecto de que los Estados parte se comprometen a adoptar todas la medidas necesarias para asegurar en sus repectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

III) lo informado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares de acuerdo a la Resolución GMC No. 23 95", aprobado por la resolución MERCOSUR GMC N° 52 96 que figura como Anexo 1 y forma parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.- La vigencia del mismo regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del Mercosur, publíquese.
SANGUINETTI, GUSTAVO GIUSSI, DIDIER OPERTTI.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 52/96

"Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares - Resolución GMC N° 23 95"

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 3 94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones N° 91 93 y N° 23 95. del Grupo Mercado Común, las Recomendaciones N° 3 95 y 20 96 del S.G.T. N° 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo N° 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC N° 23 95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el documento "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares de acuerdo a la Resolución GMC N° 23 95".

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión N° 3 94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. N° 23 95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares de acuerdo a la Resolución GMC N° 23 95"; que figura como Anexo 1 y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2- Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) Ministerio de Salud y Acción Social
BRASIL	Secretaría de Vigilância Sanitária de Ministèrio da Saúde
PARAGUAY	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
URUGUAY	Ministerio de Salud Pública

Art. 3.: La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1° de agosto de 1996.

XXII GMC, Buenos Aires, 21 VI 1996.-

LISTADO DE INFORMACIONES Y REQUISITOS DE DOCUMENTACION PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS (RPF) DE ACUERDO A LA RESOLUCION GMC Nº 23/95

INFORMACION	
1.	INFORMACIONES ADMINISTRATIVAS (6.2.2.).
1.1.	Datos de la empresa solicitante localizada en el Estado Parte Receptor (6.2.2.1.).
1.1.1	Nombre o Razón Social.
1.1.2	Domicilio legal.
1.1.3	Director Técnico Regente Farmaceútico Responsable (6.2.2.6).
1.1.4	Responsable Representante Legal Apoderado firmante de la solicitud.
1.2.	Datos de la empresa productora elaboradora (6.2.2.2).
1.2.1	Nombre o Razón Social.
1.2.2	Dirección.
1.2.3	Director Técnico Regente Farmaceútico Responsable.
1.2.4	Responsable Representante Legal Apoderado firmante de la solicitud (6.2.2.6).
2.	INFORMACION CIENTIFICA Y TECNICA (6.2.3.).
2.1.	Información farmacéutica (6.2.3.1.).
2.1.1	Datos del producto.
2.1.1.1.	Denominación Comercial o de marca Propuesta.
2.1.1.2.	Denominación es genérica s de la s sustancia s activa s según Denominación Común Internacional (DCI).
2.1.1.3.	Clasificación farmacológica- Aplicación Terapéutica haciendo referencia al Código ATC (Anatomical Therapeutic Chemical) o en caso de no estar implementada se aceptará la vigente en cada uno de los Estados Parte.
2.1.1.4.	Formas farmacéuticas y concentraciones.
2.1.1.5.	Fórmula de composición del producto, sustancias activas de la fórmula por el nombre genérico y sus cuantitavos según corresponda por g, ml o por unidad de forma farmacéutica (6.2.3.1 Parte I).
2.1.1.6.	Forma de presentación y contenido de la s unidad es de venta indicando peso, volúmen o unidad de forma farmacéutica y concentración. Estas presentaciones deberán guardar relación con la previsible cantidad de unidades de dosificación necesarias para el tratamiento promedio.
2.1.1.7.	Vías de Administración.
2.1.1.8.	Indicaciones terapéuticas principales y complementarias si las hubiera.
2.1.1.9.	Contraindicaciones.
2.1.1.10.	Reacciones adversas, efectos colaterales.
2.1.1.11.	Precauciones y Advertencias.
2.1.1.12.	Condición de venta según corresponda de acuerdo con el riesgo sanitario involucrado en el uso del producto conforme a las categorías definidas en el Estado Parte Receptor.
2.1.1.13.	Restricciones de uso. Uso en campañas de salud pública uso profesional entidades especializadas control especial en función del riesgo que representa.
2.1.1.14.	Plazo de validez Período de vida útil del producto.
2.1.1.15.	Condiciones de conservación.
2.1.1.16.	Condiciones de almacenamiento y transporte (6.2.3.1 Parte III).
2.1.1.17.	Indicación del Código o convención utilizado por la empresa para la identificación del producto (6.2.3.1. Parte III).
2.1.2.	Datos de farmacología (6.2.3.1. Parte II).
2.1.2.1.	Mecanismos de acción y datos de farmacocinética.
2.1.2.2.	Posología y modo de uso.
2.1.2.3.	Interacción con medicamentos y alimentos.
2.1.2.4.	Sobredosis (signos, síntomas, conducta y tratamiento).
DOCUMENTACION REQUERIDA.	
1.	Formulario de Registro de Producto Farmacéutico similar al producto registrado en el Estado Parte Receptor (6.2.2.10)
2.	Comprobante del pago del arancel establecido por la autoridad sanitaria (6.2.2.9.).
3.	Copia del documento que acredite la habilitación Autorización de funcionamiento de la empresa solicitante (localizada en el Estado Parte Receptor (6.2.2.3).
4.	Copia del documento que acredite la habilitación Autorización de Funcionamiento de la empresa productora elaboradora (6.2.2.4).
5.	Demostración del cumplimiento de las BPF y C: Copia de constancia Certidao de las BPF y C (6.2.2.5).
6.	Declaración de la empresa solicitante, localizada en el Estado Parte Receptor comprobando la responsabilidad técnica del Director Técnico Farmacéutico Responsable Regente y del Responsable Legal (6.2.2.6).
7.	Copia del contrato de servicios de terceros cuando correspondiese, junto con la copia de constancia Certidao de las BPF y C (6.2.2.8).
8.	Autorización de registro permitiendo el consumo interno en el Estado Parte Productor (6.2.2.11).
9.	Copia autenticada del documento que acredita la personería del los responsable s legal es designado s por la empresa solicitante (localizada en el Estado Parte Receptor), frente a la autoridad sanitaria (6.2.2.12).
10.	Información sobre la situación del Registro de marca referente al nombre comercial solicitado en el Estado Parte Receptor (6.2.2.13).
11.	Método de fabricación y Control de Proceso según normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (6.2.3.1 Parte III).
12.	Métodos de control de materias primas; productos semielaborados; productos terminados; materiales de acondicionamiento y embalaje incluyendo para los ensayos y determinaciones, las técnicas de muestreos y las correspondientes especificaciones. Deberá indicarse la farmacopea, dónde están citados los componentes de la fórmula o si se trata de especificaciones propias de la empresa (6.2.3.1 Parte III).
13.	Estudio de estabilidad realizado para determinar el período de vida útil y las condiciones de conservación en el envase definitivo (descripción del mismo), de acuerdo al Reglamento Técnico: ESTABILIDAD DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
14.	Texto de Prospectos, Rótulos y Estuches (6.2.3.2).
15.	Declaración de la capacidad operativa propia para producir el producto en sus instalaciones para cada forma farmacéutica y concentración solicitada (6.2.2.7)
16.	Demostración de la equivalencia para cada forma farmacéutica solicitada (cuando corresponda) (6.1.3).
17.	Evidencia de Aprobación por Autoridades Sanitarias del Estado Parte Receptor del producto similar al propuesto.
Nota: los números entre paréntesis corresponde a los respectivos ítems del documento aprobado por Resolución GMC Nro. 23 95.	

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

52

Decreto 7/000

Aprúebase el documento denominado "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas en el Estado Parte Receptor para ser autorizadas como titulares, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado parte del MERCOSUR".
(136*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: la resolución MERCOSUR GMC Nº 51 96, por la que se aprueba el documento denominado "Empresas y titularidad de registros:

requisitos que deben reunir las empresas en el Estado Parte Receptor para ser autorizadas como titulares, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR";

CONSIDERANDO: I) lo establecido por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR

-Protocolo de Ouro Preto- aprobado de la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, respecto de que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

III) lo informado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 1º y siguientes de la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el documento denominado "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas en el Estado Parte Receptor para ser autorizadas como titulares, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR", aprobado por la resolución MERCOSUR GMC Nº 51 96 que figura como Anexo 1 y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- La vigencia del mismo regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del Mercosur, publíquese.
SANGUINETTI, GUSTAVO GIUSSI, DIDIER OPERTTI.

MERCOSUR GMC RES Nº 51 96

"Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas para ser autorizadas como titulares, en el Estado Parte Receptor, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 3 94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nº 91 93 y Nº 23 95 del Grupo Mercado Común y la Recomendaciones Nº 3 95 y Nº 19 96 del S.G.T. Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23 95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el documento "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas para ser autorizadas como titulares, en el Estado Parte Receptor, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR".

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3 94 del G.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23 95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el documento denominado "Empresas y titularidad de registros: requisitos que deben reunir las empresas en el Estado Parte Receptor para ser autorizadas como titulares, de registros de productos farmacéuticos elaborados en otro Estado Parte del MERCOSUR"; que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2.- Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA	A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) Ministerio de Salud y Acción Social
BRASIL	Secretaría de Vigilância Sanitária de Ministèrio da Saúde
PARAGUAY	Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
URUGUAY	Ministerio de Salud Pública

Art. 3-.: La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC, Buenos Aires, 21 VI 1996.-

ANEXO I

EMPRESAS Y TITULARIDAD DE REGISTROS: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS EMPRESAS PARA SER AUTORIZADAS COMO TITULARES, EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR, DE REGISTROS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS ELABORADOS EN OTRO ESTADO PARTE DEL MERCOSUR.

1.- Objetivo:

Garantizar que las empresas titulares de Registro de Productos Farmacéuticos fabricados en otro Estado Parte de Mercosur reúnan condiciones técnicas, científicas y operacionales y cumplan con las exigencias administrativas y jurídicas establecidas en el Estado Parte Receptor, considerando la naturaleza y la especie de sus actividades y productos.

2.- Ambito de Aplicación:

Este reglamento se aplica a todas las empresas titulares de Registro de Producto Farmacéutico fabricado en otro Estado Parte del Mercosur para la aplicación de la Res. G.M.C. 23 95.

3.- Definiciones:

Se incluyen en Glosario.

4.- Requisitos Generales:

4.1.- Para su funcionamiento, los representantes en el Estado Parte Receptor de las empresas titulares de Registro de Productos Farmacéuticos fabricados en otro Estado Parte del Mecosur, deben obtener previa Autorización de Funcionamiento de las Autoridades Sanitarias del país Receptor.

La documentación para la solicitud de esa Autorización de Funcionamiento en el Estado Parte Receptor consta en el Anexo I de este documento que forma parte integrante del mismo.

4.2.- En el caso de empresas que desarrollen actividades relacionada con productos psicotrópicos y estupefacientes deben cumplir además con los requisitos determinados en los acuerdos internacionales de los que los Estados Parte sean signatarios.

4.3.- Las modificaciones de la Autorización de Funcionamiento mencionada referente a:

- Cambio de Razón Social.
- Ampliación o Reducción de tipo de actividades.
- Ampliación o Reducción de tipo de productos.
- Modificación de la dirección de la sede.
- Modificación de locales de establecimientos (depósito, laboratorio de control de calidad).
- Cambio de Director Técnico Farmacéutico Responsable Regente.
- Cambio de Representante Legal.
- Cambio de Número de Catastro del organismo impositivo o equivalente.
- Cierre temporario o definitivo del Establecimiento por decisión empresarial.

Deberán ser comunicadas a la Autoridad Sanitaria o autorizadas por la misma según corresponda.

5.- Requisitos Técnicos Y Administrativos:

5.1.- Acreditar Comprobar el carácter vinculante entre la empresa titular del registro del producto en el Estado Parte Productor y la empresa solicitante del mismo en el Estado Parte Receptor.

5.2.- Constituir empresa y tener declarado el domicilio legal ante la autoridad sanitaria del Estado Parte Receptor de sus productos.

5.3.- Contar con Representante Legal en el Estado Parte Receptor.

5.4.- Contar con Director Técnico Farmacéutico Responsable Regente en el Estado Parte Receptor.

5.5.- Contar con Depósito Almacén habilitado, propio o contratado instalado en el Estado Parte Receptor.

5.6.- Contar con Laboratorio de control de calidad habilitado, propio o contratado, instalado en el Estado Parte Receptor.

5.7.- Cumplimentar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPFyC) para todas las actividades desarrolladas.

La documentación requerida para cumplimentar los requisitos mencionados anteriormente son los que figuran en el Anexo I de este documento y que forma parte integrante del mismo.

6.- Disposiciones Generales:

La interdicción parcial o total de la empresa, por determinación de las Autoridades Sanitarias, como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos de Buenas Prácticas de Fabricación y Control y o del no cumplimiento de calidad, eficacia y seguridad del producto, puede llevar a un cancelamiento total o parcial de la Autorización de Funcionamiento de la misma.

7.- Plazos.

7.1.- Noventa días o cientoveinte días por vencimiento de plazos. A este plazo deberán sumarse los sesenta días establecidos en el punto 9 correspondiente a la documentación requerida en el Anexo I.

7.2.- Los plazos serán suspendidos toda vez que hubiera exigencias a cumplir a criterio de dicha Autoridad y hasta tanto las mismas sean cumplimentadas.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

---o---

53
Decreto 8/000

Apruébase el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos". (137*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de enero de 2000

VISTO: la resolución MERCOSUR GMC Nº 54 96, por la que se aprueba el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos";

CONSIDERANDO: I) lo establecideo por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado de la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, respecto de que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

III) lo informado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 1º y siguientes de la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos", aprobado por la Resolución MERCOSUR GMC Nº 54 96 que se anexa al presente Decreto y forma parte integral del mismo.-

Artículo 2º.- La vigencia del mismo regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-

Artículo 3º.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común del Mercosur, publíquese.-
SANGUINETTI, GUSTAVO GIUSSI, DIDIER OPERTTI.

MERCOSUR GMC RES Nº 54 96

"VIGENCIA, MODIFICACION, RENOVACION Y CANCELACION DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 3 94 del Consejo del Mercado Común; las Resoluciones Nº 91 93 y .Nº 23 95 del Grupo Mercado Común y las Recomendaciones Nº 3 95 y 22 96 del SGT Nº 3 - "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Productos para la Salud (Subgrupo de Trabajo Nº 3 - Reglamentos Técnicos) realizada en Montevideo, los días 10 al 13 de Junio de 1996, se continuó con el tratamiento del tema Registro de Productos Farmacéuticos de acuerdo a la Resolución GMC Nº 23 95.

Que en la reunión mencionada se aprobó el documento "Vigencia Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos"

Que la armonización de la operatoria para el registro de Productos Farmacéuticos en los Estados Partes se encuentran listadas en los Anexos de la Decisión Nº 3 94 del C.M.C., Restricciones No Arancelarias, como medida a ser armonizada.

Que el documento aprobado oportunamente, por la Resolución G.M.C. Nº 23 95, constituye una parte del Reglamento del Registro de Productos Farmacéuticos.

Que se hace necesario el dictado de normas complementarias para la operativización de la Resolución mencionada.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el documento "Vigencia, Modificación, Renovación y Cancelación del Registro de Productos Farmacéuticos"; que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2- Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA A.N.M.A.T. (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica)
Ministerio de Salud y Acción Social

BRASIL Secretaría de Vigilância Sanitária de Ministèrio da Saúde

PARAGUAY Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY Ministerio de Salud Pública

Art. 3.: La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur, el 1° de agosto de 1996.

XXII GMC - Buenos Aires, 21 VI 1996.-

ANEXO I

VIGENCIA, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, Y CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

	OBJETO DEL TRAMITE	MOTIVO QUE ORIGINA EL TRAMITE (enunciativo, no limitativo)	TIPO DE PROCE-DI-MIENTO		DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	PLAZOS / EXIGENCIAS
			ADM	TEC.		
1	CAMBIO DE NOMBRE	a) COINCIDENCIA DE NOMBRE COMERCIAL CON UN PRODUCTO YA REGISTRADO. b) POR CAMBIO DE PROPIETARIO.	X	X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN -INFORMACIÓN DE MARCA DE LA NUEVA DENOMINACIÓN PROPUESTA.	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZO.
2	SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE FABRICACIÓN	a)IMPEDIMENTO TÉCNICO. b)IMPOSIBILIDAD DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO.	X		- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN	COMUNICACIÓN
3	REACTIVACIÓN DE LA FABRICACIÓN	a)RESOLUCIÓN DE IMPEDIMENTO TÉCNICO. b)RESOLUCIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO.	X		- FORMULARIOS RPF -JUSTIFICACIÓN - PREVISIÓN DE RETORNO DE LA FABRICACIÓN	COMUNICACIÓN CON 90 DÍAS DE ANTELACIÓN.
4	CAMBIO DE LUGAR DE ELABORACIÓN	a) MUDANZA DEL ESTABLECIMIENTO. **b) CAMBIO DE ESTABLECIMIENTO ELABORADOR**	X	X	-FORMULARIOS RPF -AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO. CONSTANCIA/CERTIDAO DE BPFyC.	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS.

5	TRANSFERENCIA-DE TITULARIDAD	A)POR FUSIÓN, INCORPORACIÓN, SUCESIÓN. B)POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	X		-FORMULARIOS RPF -DOCUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA. .-COMPROBANTE DE REGISTRO VIGENTE .	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIEN-TO DE PLAZO.

6	CANCELACIÓN PARCIAL/ TOTAL DE REGISTRO	SOLICITUD DE LA EMPRESA.	X		-FORMULARIOS RPF -JUSTIFICACIÓN - COMPROBANTE DE	COMUNICA-CIÓN CON 90 DÍAS DE ANTELACIÓN
7	MODIFICACIÓN DE EXCIPIENTE CUANTI Y/O CUALITATIVA	MEJORA DE LA CALIDAD Y/O DEL PROCESO DE FABRICACIÓN.	X	X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN - INFORMACIÓN FARMACÉUTICA REFERENTE A LOS ITEMS MODIFICADOS - ESTUDIO DE ESTABILIDAD - **DEMOSTRACIÓN DE LA EQUIVALENCIA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN GMC 23/95.**	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIEN-TO DE PLAZOS

8	MODIFI-CACIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN	a)MEJORAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO y/O b)DEL PROCESO DE FABRICACIÓN	X	X	- FORMULARIO RPF - NUEVO MÉTODO DE FABRICACIÓN - JUSTIFICACIÓN - ESTUDIO DE ESTABILIDAD	a)60 DÍAS, 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS b) COMUNICACIÓN
9	NUEVO ENVASE PRIMARIO	a)FACILIDAD DE MANIPULACIÓN. b)RACIONALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS. c) ASEGURAMIENTO DE LA ESTABILIDAD	x	x	- FORMULARIO RPF - JUSTIFICACIÓN - NUEVA INFORMACIÓN FARMACÉUTICA QUE SURJA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. -ESTUDIO DE ESTABILIDAD.	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS
10	MODIFICACIÓN DEL ENVASE SECUNDARIO	a) SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. b)FACILIDAD DE MANEJO.	x		- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN	COMUNICACIÓN

11	CONTENIDO DE LA UNIDAD DE VENTA.	NECESIDADES DEL USUARIO	X	X	- FORMULARIO RPF - JUSTIFICACIÓN	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZO
12	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE VIDA ÚTIL	DATOS DE ESTABILIDAD	X	X	- FORMULARIO RPF - ESTUDIO DE ESTABILIDAD QUE JUSTIFIQUE LA SOLICITUD	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS
13	REDUCCIÓN DEL PERÍODO DE VIDA ÚTIL	DATOS DE ESTABILIDAD	X	X	- FORMULARIO RPF - ESTUDIO DE ESTABILIDAD QUE JUSTIFIQUE LA	COMUNICACIÓN
14	AUMENTO DE LAS EXIGENCIAS DE LAS CONDICIONES DE CONSERACIÓN	ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.	X		- FORMULARIO RPF - ESTUDIO DE ESTABILIDAD QUE JUSTIFIQUE LA SOLICITUD	COMUNICACIÓN

15	REDUCCIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN	ESTABILIDAD	X	X	- FORMULARIO RPF - ESTUDIO DE ESTABILIDAD QUE JUSTIFIQUE LA SOLICITUD	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIIMIENTO DE PLAZOS

16	MODIFICACIÓN EN LA CONDICIÓN DE USO Y/O PRESCRIPCIÓN SIMILAR A PRODUCTO YA REGISTRADO EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR.	NUEVAS INFORMACIONES EN RELACION CON CONDICIONES ESPECIALES (GRUPOS ETARIOS,CONDICIÓN FISIOLÓGICA Y/O PATOLÓGÍCA) a)DISMINUCIÓN DE LA RESTRICCIÓN. b)AUMENTO DE LA RESTRICCIÓN.	X X	X X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN SURGIDA TRABAJOS TÉCNICO CIENTÍFICOS. - NUEVO TEXTO DE PROSPECTOS. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO - FORMULARIOS RPF -JUSTIFICACIÓN SURGIDA DE TRABAJOS TÉCNICO CIENTÍFICOS. -NUEVO TEXTO DE PROSPECTO. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO. -EVIDENCIA DEL SIMILAR CON LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA	a) 60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS b) COMUNICACIÓN

17	CAMBIO EN LA CONDICIÓN DE VENTA SIMILAR A PRODUCTO SIMILAR A PRODUCTO YA REGISTRADO EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR	NUEVAS INFORMACIONES	X	X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN - ADECUACIÓN DE PROSPECTOS, RÓTULOS Y ESTUCHE. - INFORMAR SIMILAR CON LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO	60 DÍAS, 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS.
18	NUEVA INDICACIÓN YA AUTORIZADA EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR	NUEVAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON NUEVOS REGISTROS DE PRODUCTOS SIMILARES EN LO REFERENTE A LA NUEVA INDICACIÓN SOLICITADA.	X	X	- FORMULARIOS RPF - EVIDENCIA DE REGISTRO DEL SIMILAR CON LA INDICACIÓN SOLICITADA. - ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y PROSPECTOS,EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS
19	SUPRESIÓN DE INDICACIONES	NUEVA INFORMACION	X	X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN - ADECUACIÓN DEL TEXTO DEL PROSPECTO Y RÓTULO EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO.	COMUNICACION
20	NUEVA POSOLOGÍA YA AUTORIZADA EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR	NUEVAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON NUEVOS REGISTROS DE PRODUCTOS SIMILARES EN LO REFERENTE A LA NUEVA POSOLOGÍA SOLICITADA.	X	X	- FORMULARIOS RPF - EVIDENCIA DE REGISTRO DEL SIMILAR CON LA NUEVA POSOLOGÍA SOLICITADA. -ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y PROSPECTOS,EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS

OBSERVACIONES
SE ACUERDA QUE PARA LAS NUEVAS INDICACIONES QUE NO CUENTEN CON PRODUCTOS SIMILARES, AÚN NO ACORDADAS SE RESPETARÁN LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES EN CADA ESTADO PARTE.LAS DELEGACIONES ACUERDAN ASIMISMO ESTABLECER UN INTERCAMBIO DE DOCUMENTACIÓN.

21	**ACTUALIZACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES DE CONTROL DE CALIDAD**	NUEVA INFORMACION	X	X	- FORMULARIO RPF - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	COMUNICA-CIÓN

22	**NUEVA CON CENTRACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO YA APROBADA EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR**	NUEVAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON NUEVOS REGISTROS DE PRODUCTOS SIMILARES EN LO REFERENTE A LA NUEVA CONCENTRACIÓN SOLICITADA	X	X	- FORMULARIOS RPF - EVIDENCIA DE REGISTRO DEL SIMILAR EN LA NUEVA CONCENTRACIÓN SOLICITADA. - IDÉNTICA DOCUMENTACIÓN A LA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GMC 23/95 - ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y PROSPECTOS, EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO.	90 DÍAS 120 DÍAS POR VENCI-MIENTO DE PLAZOS

23	NUEVA FORMA FARMACÉUTICA YA APROBADA EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR	NUEVAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON NUEVOS REGISTROS DE PRODUCTOS SIMILARES EN LO REFERENTE A LA NUEVA FORMA FARMACÉUTICA SOLICITADA	x	x	- FORMULARIOS RPF - EVIDENCIA DE REGISTRO DEL SIMILAR EN LA FORMA FARMACÉUTICA SOLICITADA. - IDÉNTICA DOCUMENTACIÓN A LA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GMC 23/95 - ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y PROSPECTOS,EN LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. -CONSTANCIA/CERTIDAO DE BPFyC PARA LA NUEVA FORMA FARMACEUTICA. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO.	90 DÍAS 120 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS

24	NUEVA VÍA DE ADMINISTRACIÓN YA APROBADA EN EL ESTADO PARTE RECEPTOR	NUEVAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON NUEVOS REGISTROS DE PRODUCTOS SIMILARES EN LO REFERENTE A LA NUEVA VÍA DE ADMINISTRACIÓN SOLICITADA.	x	x	- FORMULARIOS RPF - EVIDENCIA DE REGISTRO DEL SIMILAR CON LA NUEVA VÍA DE ADMINISTRACIÓN SOLICITADA. - IDÉNTICA DOCUMENTACIÓN A LA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN GMC 23/95 - ADECUACIÓN DE RÓTULOS Y PROSPECTOS,EN LO EFERENTE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. -PROSPECTO ANTERIOR AUTORIZADO.	90 DÍAS 120 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZOS
25	CAMBIO DE TEXTO DE RÓTULO /ESTUCHE	NUEVAS INFORMACIONES NO RELACIONADAS CON ÍTEMS ANTERIORES.	X	X	- FORMULARIO DE RPF - JUSTIFICACIÓN - NUEVO TEXTO DE RÓTULO/ESTUCHE - TEXTO ANTERIOR APROBADO	90 DÍAS 120 DÍAS POR VENCIMIENTO DE PLAZO

26	CAMBIO DEL TEXTO DE PROSPECTOS	NUEVAS INFORMACIONES NO RELACIONADAS CON ÍTEMS ANTERIORES.	X	X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN - NUEVO TEXTO DE PROSPECTOS - TEXTO ANTERIOR APROBADO	90 DÍAS 120 DÍAS POR VENCI-MIENTO DE PLAZO
27	NUEVAS CARAC-TERÍS-TICAS DE LA PRESEN-TACIÓN COMERCIAL NO INCLUIDAS EN LOS ÍTEM ANTERIORES.	NECESIDADES DEL USUARIO. FACILITAR EL USO Y EL CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO.	X	X	- FORMULARIOS RPF - JUSTIFICACIÓN - NUEVO TEXTO DE PROSPECTOS - TEXTO ANTERIOR APROBADO	60 DÍAS 90 DÍAS POR VENCI-MIENTO DE PLAZO

OBSERVACIONES

Con respecto al nombre se acuerda:

1.- El nombre tenderá a ajustarse a las Recomendaciones de la OMS.
2.- Utilizar el nombre DCI o su versión en portugués (DCB).
3.- Si se usa el genérico debe ir agregado el nombre del laboratorio.
4.- El nombre comercial no debería sugerir la aplicación terapéutica.
5.- De surgir problemas de marca, la comercialización de un mismo producto podrá realizarse con distinto nombre comercial,
o marca en cada uno de los países.
6.- Elevar una Recomendación al SGT Nº 7 en el sentido de consultar a las autoridades sanitarias cuando se trate de marcas relacionadas con productos para la salud.
7.- El nombre no debe inducir a error, como por ejemplo dar lugar a suponer la presencia de un componente activo no presente en la fórmula, ser semejante a un nombre de otro producto
con indicación terapéutica diferente, ser semejante a un nombre de un producto de otra empresa con la misma indicación terapéutica que posee principios activos diferentes.
8.- Las definiciones correspondientes a este ítem se incorporarán al Glosario MERCOSUR.

Recibido por D. O. el 19 de Enero de 2000

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

ELSA ELENA PRESNO PARODI, (Ficha: 459 93 A).
Se habilita a la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 28 de diciembre de 1999.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria.
01) $ 720 10/p 10187 Ene 11- Ene 24

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



EMPLAZAMIENTO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante éste Servicio los Sres. VICENTE CARAMIA PROFILO, MAGDALENA CARAMIA ESPERTI, EDUARDO SOUTO VARELA en su calidad de titulares del NICHO Nº 5967 del Cementerio del Norte solicitando la expedición de Título Duplicado por extravío del original; se hace pública ésta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quiénes se creyeren con mayor derecho para que comparezcan en forma ante éste Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.
Montevideo 28 de Diciembre de 1999
JOSE RAUL PORTELA, SUB-DIRECTOR S. FUNEBRE Y NECROPOLIS.
04) $ 2520 10/p 10443 Ene 20- Feb 02

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REG. MPALES.
DIVISION NECROPOLIS

Emplázase a cualquier interesado y o titular en el nicho Nº 139 del cementerio viejo de la ciudad de Pando, en cuya puerta luce la inscripción "Ydelfonsa Burgueño de Rodríguez" (Nº actual 88, sector D) bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-
Presentarse en la oficina de Necrópolis de Junta Local de Pando, expte. G28.024, dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 13 Ordenanza de Necrópolis 2763 80).
04) (Cta. Cte.) 10/p 50174 Ene 18- Ene 31

TARIFAS

Resolución S/n de fecha 10 de enero de 2000

Avisos Judiciales centímetro	$ 18,00
Avisos Estatales y Particulares centímetro	$ 42,00
Balances por línea de 14 cíceros o equivalentes	$ 30,00
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas centímetro	$ 247,00
Edicto de matrimonio	$ 127,00

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad:
Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES

Retirando los ejemplares en IM.P.O., mensual	$ 435,00
Reparto al Interior, mensual	$ 491,00
Exterior, mensual	$ 1.044,00
Retirando los ejemplares en IM.P.O., semestral	$ 2.447,00
Reparto al Interior, semestral	$ 2.763,00
Exterior, semestral	$ 6.036,00
Retirando ejemplares en IM.P.O., anual	$ 4.782,00
Reparto al Interior, anual	$ 5.400,00
Exterior, anual	$ 11.796,00

Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el Interior los precios se incrementarán en un 15%.

PRECIOS EJEMPLARES

Del día	$ 22,00
Atrasados	$ 29,00
De más de 15 días	$ 35,00
De más de un año	$ 68,00
Fotocopias la página	$ 16,00
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1977 a la fecha. El minuto	$ 4,60

Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MIGUEL ANGEL RAMOS y MARTHA RAMIREZ CRESPO, (Ficha: D 617 99).
SE HABILITA FERIA JUDICIAL MAYOR.
Montevideo, 24 de diciembre de 1999.
Esc. Alvaro Ricardo Duarte Pérez, Actuario.
05) $ 900 10/p 10451 Ene 20- Feb 02



MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO

La Sociedad Civil Retiro II por resolución de Asamblea emplaza a los Sres. Socios Walter Jupiter Vidal Beltrán, Homero Oscar Santana Rodriguez, Delmo Héctor Barrera Martinez y Juan Carlos Colare a regularizar su situación en oficina de la Sociedad, Cno. Cap. Tula No. 4573 dentro del plazo de 90 días. En caso de no hacerlo, se entenderá que renuncia a la calidad de socio, con la pérdida de sus derechos en favor de la Sociedad, quién adoptará las medidas que el abandono origine.
D. Godoy - Presidente - D. Balostro - Secretario.
08) $ 2100 10/p 10227 Ene 13- Ene 26

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO AL TITULAR DEL SERVICIO TELEFONICO NUMERO (043) 22505, habilitado en Rambla de los Argentinos 1050 de la ciudad de Piriapolis, departamento de Maldonado.- Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por tramite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo 30 días calendario.
08) $ 378 3/p 10438 Ene 20- Ene 24



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 388
PADRON: 50 (p)
AREA: 3.122 mc.
PROPIETARIO: HUGO JESUS ISNARDI

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 7ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 389
PADRON: 7892 (p)
AREA: 4.416 mc.
PROPIETARIO: LIDER ENRIQUE GIGOU

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 7ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 390
PADRON: 7891 (p)
AREA: 3.622 mc.
PROPIETARIO: EDUARDO HUGO RUY LOPEZ

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 7ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 391
PADRON: 3.783 (p)
AREA: 1.546 mc.
PROPIETARIO: MARIA GUILLERMA EUGUI

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 7ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 392
PADRON: 8.972 (p)
AREA: 4.158 mc.
PROPIETARIO: ELOY FERNANDO DOMINGUEZ EUGUI

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 394
PADRON: 70 (p)
AREA: 703 mc.
PROPIETARIO: DINER CRUZ

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 395
PADRON: 41 (p)
AREA: 2 há. 2187 mc
PROPIETARIO: CALCATERRA AUNCHAYNA Y OTROS

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 7ma. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 396
PADRON: 8.152 (p)
AREA: 1.114 mc.
PROPIETARIO: RAMIRO ESTANZIONE

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 399
PADRON: 43 (p)
AREA: 5.786 mc.
PROPIETARIO: HUGO JESUS ISNARDI BANCHERO

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 398
PADRON: 5.979 (p)
AREA: 798 mc.
PROPIETARIO: EMILIO TORRES

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 400
PADRON: 76 (p)
AREA: 6.287 mc
PROPIETARIO: HUGO JESUS ISNARDI BANCHERO

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 401
PADRON: 77 (p)
AREA: 6.333 mc.
PROPIETARIO: HUGO JESUS ISNARDI BANCHERO

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 402
PADRON: 78 (p)
AREA: 1 Ha. 2938 mc
PROPIETARIO: HUGO JESUS ISNARDI BANCHERO

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 403
PADRON: 264 (p)
AREA: 1 há. 0105 mc
PROPIETARIO: SARA VICENTA VIERA CASTRO

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 404
PADRON: 8.378 (p)
AREA: 7 hás. 7891 mc
PROPIETARIO: MARGARITA MARIA MORIXE CARDOSO DE CARRAU

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 405
PADRON: 8.768 (p)
AREA: 2.347 mc.
PROPIETARIO: JUAN CARLOS MORIXE CARDOSO Y OTROS

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 406
PADRON: 265 (p)
AREA: 5 Ha. 1201 mc
PROPIETARIO: BEATRIZ MARIA BRAGA

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 1ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 407
PADRON: 5.672 (P)
AREA: 3 há. 6483 mc
PROPIETARIO: SARA VICENTA VIERA CASTRO

OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 393
PADRON: 4966 (p)
AREA: 1 Há. 5258 mc.
PROPIETARIO: NIBIO CAIRUS
OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA

MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2da. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 385
PADRON: 74 (p)
AREA: 171 mc.
PROPIETARIO: JURGEN WUERNER ADOLF
OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: Km 302 - DOLORES
UBICACION: 4ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 324
PADRON: 1561 (p)
AREA: 2.440 mc.
PROPIETARIO: YAMANDU CARRASQUERA CICERI
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: RUTA Nº 24 - Km. 49,812,24
UBICACION: 3ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 340
PADRON: 102 (p)
AREA: 24 mc.
PROPIETARIO: INGRAL S.A.
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: RUTA Nº 24 - Km. 49,812,24
UBICACION: 3ra. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 341
PADRON: 2891 (p)
AREA: 14 mc.
PROPIETARIO: EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR)
OBRA: RUTA Nº 25 - TRAMO: YOUNG - MENAFRA
UBICACION: 5ta. SECCION JUDICIAL DEL DEPTO. DE RIO NEGRO
EXPEDIENTE: 99 - 6 - 288
PADRON: 5283 (p)
AREA: 2.757 mc.
PROPIETARIO: FRANCISCO CAPAY
ARRENDATARIO: GOLTAN MARMICH
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50111 Ene 13- Ene 24

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 21 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GASTON FEDERICO de DIOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Mayo 1132 y ANDREA FABIANA PAMPIN, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Colonia 1845 802.
14) $ 127 3/p 388 Ene 21- Ene 25

GABRIEL ALSINA, 32 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Br. Artigas 3776 y BETTINA FERNANDEZ, 34 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Venancio Benavidez 3448.
14) $ 127 3/p 401 Ene 21- Ene 25

CARLOS ALBERTO DIBOT, 49 años, divorciado, enfermero, oriental, domiciliado en Alicante 1761 1 y ELIZABETH del MILAGRO PARRA, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Alicante 1761 1.
14) $ 127 3/p 410 Ene 21- Ene 25

HECTOR GUSTAVO AFELTRO, 28 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado en Farini 2969 5 y GABRIELA BEATRIZ MORAES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Farini 2969 5.
14) $ 127 3/p 412 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 2

MIGUEL ANGEL BEN, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Carabelas 3434 5 y CECILIA VAZQUEZ, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pena 4516 bis.
14) $ 127 3/p 385 Ene 21- Ene 25

GONZALO BERGALLI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Rambla O'Higgins 5015 101 y MATILDE PESQUERA, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Pilcomayo 4982.
14) $ 127 3/p 387 Ene 21- Ene 25

PABLO LEONARDO BATISTA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1198 401 y MONICA PATRICIA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zabala 1259 303.
14) $ 127 3/p 393 Ene 21- Ene 25

JESUS RICHARD BARBOZA, 26 años, soltero, policia, oriental, domiciliado en Fco Las Carreras 7855 y BEATRIZ RAQUEL PEREYRA, 26 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Fco De Las Carreras 7855.
14) $ 127 3/p 399 Ene 21- Ene 25

WILLY BERCETCHE, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en Av. Garzón 2141 y ALEXANDRA MENEGHETTI, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Rivera 4650.
14) $ 127 3/p 409 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 3

IGNACIO CASARES, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Conciliacion 4221 1 y MARIA IRENE CABRERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Conciliacion 4221 1.
14) $ 127 3/p 390 Ene 21- Ene 25

SANTIAGO CAT, 27 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Costa Rica 1667 y ALINE BEYHAUT, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Alfonso Espinola 1771.
14) $ 127 3/p 396 Ene 21- Ene 25

GASTON CAMACHO, 24 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Juan B. Blanco 875 304 y LAURA VICKY MESA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Deauville 1733.
14) $ 127 3/p 403 Ene 21- Ene 25

SEBASTIAN CHIOZZA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Jackson 930.14 y FATIMA MARIA BRUM, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Jose Ma. Montero 2732.3.
14) $ 127 3/p 406 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 4

JUAN JORGE LUKAN, 33 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Burgues 3492 y MARY NELLY GONZALEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Buegues 3492.
14) $ 127 3/p 392 Ene 21- Ene 25

OSVALDO LLERA, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en I. Goyena 3328 Block H 104 y MARIA CELIA MOLINA, 41 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en I. Goyena 3328 Block H 104.
14) $ 127 3/p 394 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 5

ANTONIO LEONEL HUALDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tala 2473 y VERONICA MABEL PEREYRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tala 2473.
14) $ 127 3/p 407 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 6

RAMON PABLO MUIÑO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 4995 y CARINA URRETAVISCAYA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isidro Fynn 5328.
14) $ 127 3/p 397 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 7

FERNANDO PARCEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teofilo Collazo 2684 y CLAUDIA GAMARRA, 27 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada en Jorge Pacheco 3968.
14) $ 127 3/p 386 Ene 21- Ene 25

MARCELO MARTIN PEREYRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Robinson 3519 y NADIA LETICIA STALKER, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Robinson 3519.
14) $ 127 3/p 391 Ene 21- Ene 25

WILSON SANTIAGO PERDOMO, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Florida 1229 10 y BEATRIZ MACHADO FERREIRA, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Florida 1229 10.
14) $ 127 3/p 404 Ene 21- Ene 25

PABLO AUGUSTO PEREZ, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Agraciada 3387 y CARLA CECILIA AMABILE, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Ramon Marquez 3032.
14) $ 127 3/p 413 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 8

NICOLAS ALEJANDRO YOUNG, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hermanos Ruiz 3381 y ANDREA BARCOS,

22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hermanos Ruiz 3386.
14) $ 127 3/p 395 Ene 21- Ene 25

VICTOR DANIEL REYES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gurmentez 2336 y MARIA de los ANGELS OLIVERA, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gurmentez 2336.
14) $ 127 3/p 398 Ene 21- Ene 25

MARCOS PIER REVERBERI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 3446 y PATRICIA VIVIANA INSAURRALDE, 26 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Santiago Sierra 3446.
14) $ 127 3/p 411 Ene 21- Ene 25

JOSE ANTONIO RIVERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Celestino Bauzá 3939 y MARIA LORENA OTERO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro celestino Bauzá 3939.
14) $ 127 3/p 414 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 9

LEBINGTON SILVERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hungría 3577 y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 20 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Hungría 3577.
14) $ 127 3/p 405 Ene 21- Ene 25

ENRIQUE GABRIEL STEMPHELET, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francia 2021 "C" y VERONICA CARTA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Francia 2021 "C".
14) $ 127 3/p 408 Ene 21- Ene 25

LEONARDO SCHAYEVITZ, 31 años, soltero, analista sistemas, oriental, domiciliado en Brandzen 1971 ap. 801 y CARLA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arequita No. 2221.
14) $ 127 3/p 415 Ene 21- Ene 25

OFICINA No. 10

CONRADO VAZQUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estivao 1820 y MARIA ROSA DEMORO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estivao 1820.
14) $ 127 3/p 389 Ene 21- Ene 25

EDGARD EDUARDO VIÑOLES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fermín Ferreira 1756 y ADRIANA GRISEL MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2472 ap 5.
14) $ 127 3/p 400 Ene 21- Ene 25

PABLO MIGUEL TOSAR, 27 años, soltero, ing. químico, oriental, domiciliado en José M. Muñoz 1178 y RAQUEL LEWIN, 26 años, soltera, ing. química, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3507.
14) $ 127 3/p 402 Ene 21- Ene 25

Montevideo, enero 20 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALFREDO ARENA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Jackson 1292 901 y STELLA MARIS RODRIGUEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jackson 1292 901.
14) $ 127 3/p 361 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 2

FEDERICO ADRIAN BETANCOR, 38 años, soltero, secretario, oriental, domiciliado en Bernardo Susviela 4112 bis 3 y ADRIANA DALLA ZUANNA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Cáceres 529 (Prado).
14) $ 127 3/p 352 Ene 20- Ene 24

DANIEL BENEDETTO, 46 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Domingo Cullen 705 y BEATRIZ LORELEY HERNANDEZ, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Domingo Cullen 705.
14) $ 127 3/p 353 Ene 20- Ene 24

FEDERICO JAVIER BUSQUETS, 31 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Canelones 1417 003 y MARIA TERESA MIRABALLES, 31 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Haya de la Torre 1644.
14) $ 127 3/p 362 Ene 20- Ene 24

RADKO BALCAR, 46 años, divorciado, ingeniero, checoeslovaco C L, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1231 y MARIA DEL ROSARIO SALABERRY, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1231.
14) $ 127 3/p 367 Ene 20- Ene 24

JUAN CARLOS BAHARIAN, 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Gallinal 2036 y ANA VIOLETA OLIVERA, 32 años, soltera, masagista, oriental, domiciliada en Rivera 7807.
14) $ 127 3/p 372 Ene 20- Ene 24

CANDIDO EIRIZ, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Balbin y Vallejos 4039 y MIRIAM ELIZABETH ANTUNEZ, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Balbin y Vallejos 4039.
14) $ 127 3/p 373 Ene 20- Ene 24

RUBEN VALERIO BLANCO, 35 años, soltero, empresario, peruano, domiciliado en Espinillo 1488 y VIKY MARTINEZ, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Espinillo 1488.
14) $ 127 3/p 374 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 3

JUAN FRANCISCO CASAL, 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Yaro 1191 4 y MARIA GIMENA GATTAS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yaro 1191 4.
14) $ 127 3/p 351 Ene 20- Ene 24

JAVIER CERDA, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Julio Cesar 1313 y BEATRIZ RAPETTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 2490 . 1001.
14) $ 127 3/p 354 Ene 20- Ene 24

ALEJANDRO CARDINAL, 22 años, soltero, policia, oriental, domiciliado en Juan J. Severino 7910 y MARIA ANDREA DA LUZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Artagaveytia 3953 (Bis).
14) $ 127 3/p 356 Ene 20- Ene 24

ANGEL ALBERTO CELSI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Central 4454 Cerro y MARCELA ROSSANA SCHIAFFINO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cap. Domingo Chauri 7443.
14) $ 127 3/p 364 Ene 20- Ene 24

WASHINGTON MARCELO CHAMORRO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timbúes 4010 y ELIZABETH JUANA VIBALDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Batlle y Ordóñez 5090 E.
14) $ 127 3/p 375 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 5

ANDRES ANIBAL GHIORSI, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Pascual Costa 3277=405 y JIMENA DE LA PUENTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lugano 3586.
14) $ 127 3/p 347 Ene 20- Ene 24

SEBASTIAN GUTIERREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría 70 y LETICIA ALEXANDRA TERRYN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fpe Cardozo Calle 3 2615 bis.
14) $ 127 3/p 348 Ene 20- Ene 24

LUIS ALBERTO GOMEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ap. Saravia 3827 y AIDA LAGOS, 65 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Ap. Saravia 3827.
14) $ 127 3/p 365 Ene 20- Ene 24

JORGE DANIEL HERNANDEZ, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Paullier 1965 y GRACIELA BEATRIZ CEPULIONIS, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Raffo Arrosa 977.
14) $ 127 3/p 371 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 6

ESTEBAN ALEJANDRO MILAS, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Vidiella 5299 y MARIA del LUJAN LOZANO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Magariños Servantes 1685 - 2.
14) $ 127 3/p 366 Ene 20- Ene 24

FERNANDO DANIEL MAGALLANES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 2080 316 y GINA MARIA

ZAMORA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yañez Pinzón 4217.
14) $ 127 3/p 369 Ene 20- Ene 24

HORACIO ALBERTO MOTTA, 35 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en José Luis Osorio 1173 103 y MARIA INES ARIGON, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Gregorio Suárez 2818 001.
14) $ 127 3/p 376 Ene 20- Ene 24

GUSTAVO JOSE MARY, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Pedro Iº 840 1 y CARIME ISI, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Pascual Costa 3265 1010.
14) $ 127 3/p 377 Ene 20- Ene 24

CARLOS ALBERTO MARRONE, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Avda. Italia 3990 y CLAUDIA BENSEÑOR, 28 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Ciudad de Guayaquil 1436.
14) $ 127 3/p 384 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 7

JUAN FRANCISCO PORTILLO, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Jose Cabrera 3917 y MARILIN RIOS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Peteroa 3109.
14) $ 127 3/p 349 Ene 20- Ene 24

HUGO IGNACIO PARENTINI, 34 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Tacuarembo 1543 201 y MARIA del ROSARIO CASANOVA, 28 años, divorciada, ing. agrimensor, oriental, domiciliada en Tacuarembo 1543 201.
14) $ 127 3/p 363 Ene 20- Ene 24

EDUARDO SEBASTIAN PERATTO, 21 años, soltero, empleado, argentino N U, domiciliado en Spencer 4886 y CLAUDIA GABRIELA SILVA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Spencer 4886.
14) $ 127 3/p 381 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 8

EDUARDO DAMIAN RUBIACA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Vía 12 Bis y LORENA PAOLA CORTIZAS, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Vía 12 Bis.
14) $ 127 3/p 360 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 9

BORIS ALBERTO SANDOVAL, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ricardo Cossio No. 3298 ap. 3 y MARIA NELLY DORADO, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Ricardo Cossio No. 3298 ap. 3.
14) $ 127 3/p 355 Ene 20- Ene 24

MARCELO SCARONE, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Charcot 1412 y TERESA OFELIA CASTERIANA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lauro Ayestarán No. 4514 ap. 2.
14) $ 127 3/p 370 Ene 20- Ene 24

ALBERTO SANTORO SANTORO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú No. 1824 ap. 7 y LAURA ESPOSITO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paysandú No. 1826.
14) $ 127 3/p 383 Ene 20- Ene 24

OFICINA No. 10

ALVARO GUSTAVO VIDAL, 24 años, soltero, distribuidor, oriental, domiciliado en Cleveland 169 a y ANA LAURA DIAZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2427 ap 104.
14) $ 127 3/p 346 Ene 20- Ene 24

JUAN JOSE NOGUERA, 36 años, soltero, ing civil, oriental, domiciliado en French 2277 e INES ARROSPIDE, 27 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en San José 1338 ap 7.
14) $ 127 3/p 350 Ene 20- Ene 24

FABIAN OMAR VARELA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chapicuy 3771 y CARLA VERONICA MARTINEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chapicuy 3771.
14) $ 127 3/p 357 Ene 20- Ene 24

WASHINGTON FABIAN TORRES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Lavalle 611 y LAURA PRETO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Batlle y Ordóñez 1312 ap 001.
14) $ 127 3/p 358 Ene 20- Ene 24

MIGUEL ANGEL VIDAL, 21 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Guazucua 789 y MARIA LURDES ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en A. Muñoz 5051.
14) $ 127 3/p 359 Ene 20- Ene 24

FEDERICO PABLO UALDE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Reiles 1742 Ap 101 y MARIA FABIANA VERDUN, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Colonia 1464 Ap 3.
14) $ 127 3/p 368 Ene 20- Ene 24

LEONARDO GABRIEL NOGUEIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzon 2007 201 y BEATRIZ MARIE SCHIERA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Garzon 2007 201.
14) $ 127 3/p 378 Ene 20- Ene 24

RAFAEL FRANCISCO VIGORITO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Heraclio Fajardo 3455 y ANDREA GIOVANNA MUTTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Heraclio Fajardo 3455.
14) $ 127 3/p 379 Ene 20- Ene 24

RUBENS EDUARDO NOGUEIRA, 22 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 3582 y SANDRA ELIZABETH BENTANCOR, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 3582.
14) $ 127 3/p 380 Ene 20- Ene 24

LUIS ALBERTO OLIVERA, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Nuevo Capra 328 y MIRIAM BENITEZ, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Nuevo Capra 328.
14) $ 127 3/p 382 Ene 20- Ene 24

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL DUCREY, solicita la inscripción de la obra titulada "FUSION" Desarrollo Científíco, de su autoría. Montevideo 29 de Diciembre de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10208 Ene 12- Ene 25

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARCELO BERTALMIO solicita la inscripción del guión cinematográfico titulado "RUIDO" del cual se declara Autor. Montevideo 12 de enero del 2000. Luis A. Musso Ambrosi. DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10297 Ene 14- Ene 27

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

PRONET S.A de Paraguay solicita la inscripción del Programa de Ordenador denominado "SOFTWARE DE GESTION FINANCIERA ON - LINE" del cual se declaran Editores y Propietarios. Montevideo 7 de enero del 2000. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 10298 Ene 14- Ene 27

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

AXA SEGUROS URUGUAY S.A, solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "AXA SG", del cual se declara editora y propietaria, siendo el autor A P RICARDO BARRAL. Montevideo 11 de enero del 2000 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 630 10/p 10320 Ene 17- Ene 28

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RICHARD HERMAN solicita la inscripción de la Obra titulada "LA PRIMERA SINFONIA DE MI MENTE" de la que es Autor. Montevideo 18 de enero del 2000. LUIS A. MUSSO AMBROSI. DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10448 Ene 20- Feb 02

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL BOSSIO GRASSI, solicita la inscripción del Guión cinematográfico titulado "DALE DE BOMBA", de su autoría. Montevideo 13 de enero del 2000 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10449 Ene 20- Feb 02



Ley 26 9 904.- Renée Ofelia Mobilio y Lorenzo Di Prossimo prometieron vender a Nydia Susana Bengoa Leites, salón "5 Mentarios", sito en Juan Campisteguy 2959.- Acreedores: en el mismo.
25) $ 1680 20/p 10233 Ene 13- Feb 09

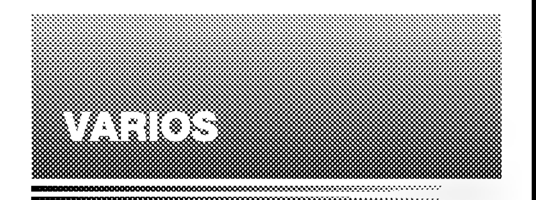
VENTA DE COMERCIO
Ley 26 setiembre 1904.- MAR S.R.L prometio en venta a JOSDI S.R.L. comercio sito en 18 de Julio 1236 loc. 027, a donde deberán concurrir los acreedores.
25) $ 1680 20/p 10338 Ene 17- Feb 11

VENTA DE COMERCIO
Araceli Roa Marsenaro prometió vender a Aligol Ltda., Salon Leo, sito en Rivera 3240. Acreedores presentarse en el comercio.
25) $ 1680 20/p 10482 Ene 21- Feb 17

"SPACE ENERGY TECH S.A.", prometió ceder permiso televisión para abonados a "SALTO COMUNICACIONES S.A." Acreedores Brasil Nº. 710 716 - Salto.
25) $ 1680 20/p 41522 Dic 28- Ene 25

Ley de 26 09 1904. "FARMAVET S.R.L." prometió vender a "FLORINDAS S.A.", el establecimiento comercial "FARMACIA SANTA CATALINA", sito en Avda. Rivera 3500 de Montevideo. Acreedores: presentarse en dicha dirección y también en calle Tacuarembó 1442 escritorio 412 de Montevideo.
25) $ 2520 20/p 41559 Dic 29- Ene 26

VENTA DE COMERCIO
Ley 26.9.904
EVARISTO SALAZAR Y CIA Ltda. prometio vender a RINTASOL S.A. Hotel sito en calle 24 de Punta del Este, denominado HOTEL IBERIA Ltda. Acreedores presentarse en calle Emilio Sader 773, Parada 1 y 1 2 Punta del Este. (Estudio Manrique e Izquierdo).
25) $ 2520 20/p 41630 Dic 30- Ene 27



MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA DE MONTEVIDEO.
DIRECCION DE PERSONAL.
DEPTO. DE I.D.A.T.Y.C.
Montevideo, 12 de enero del 2000.-
SE NOTIFICA AL AGENTE DE 2da. Cl. CHRISTIAN ADRIAN FEIJO SOTELO, CED. DE IDENT. Nº. 1.680.731-5, CRED. CIV. SERIE BNB Nº. 46.596, DE SU CESANTIA POR ABANDONO DEL CARGO DISPUESTA POR RESOLUCION S Nº. DEL 06 12 1999, CON FECHA 20 DE MAYO DE 1998 -PREVIO GOCE DE SUS LICENCIAS PENDIENTES, ART. 22 DEL DECRETO Nº. 484 DEL 03 08 976-, EN EXPEDIENTE J.P.M. Nº. 5.803 98, PUBLICADO EN EL BOLETIN DE ORDENES DIARIAS Nº. 30.785 DEL 03 01 2000, ARTICULO 5to., INCISO 8vo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50202 Ene 21- Ene 25

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PERSONAL
DEPTO. DE I.D.A.T.Y.C.
Montevideo, 17 de Enero del 2000.-
Se notifica al Capitán (GG) Claver SANCHEZ FERREIRA, Céd. Ident. Nº 1:499.812-8, Cred. Cív. Serie AZA No. 34912 del Regimiento Guardia Republicana que de acuerdo a la Resolución Nº 1662 del Ministerio del Interior del 28-10-1999 - Cpta. Inf. Sumarias No. 25 98, Exptes. J.P. Montevideo Nros. 360 97 y 6685 98; Asunto Min. Interior No. 698 99, es declarado cesante del cargo con fecha 25 de enero del 2000 -previo goce de licencias pendientes de usufructo-, por la causal de Ineptitud Fisica. Se declara que dicha cesantia no afectará sus derechos jubilatorios y que la ineptitud física que padece no fué adquirida en acto directo de servicio ni a consecuencia o con motivo del mismo, y que se le incluye en la Planilla de "Leyes Financiadas Extra-Presupuesto".
27) (Cta. Cte.) 3/p 50203 Ene 21- Ene 25

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



AUDITORIA INTERNA
DE LA NACION

SERIE B Nº 015170

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
Notifícase al Sr. Eduardo Almeida, de lo dispuesto mediante Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 28 de diciembre de 1999, que dice:
"El Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, Resuelve:
1) Declárase que se ha producido la renuncia tácita del funcionario de la Auditoría Interna de la Nación, Programa 003, del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Sr Eduardo Almeida, por abandono del cargo.-
2) Comuníquese y vuelva a la Auditoría Interna de la Nación para la notificación al interesado y archívese.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50195 Ene 20- Ene 24

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
MERCADERIAS EN ABANDONO

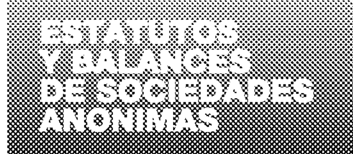
INTIMACION

De acuerdo con lo dispuesto por lo Art. 236 y 238 de la Ley 700 del 13 de Marzo de 1862 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 534/93 Capítulo 1 Numeral 2.2, se Intima a los propietarios, consignatarios o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías y demás bienes depositados que tuvieren almacenajes vencidos al 31/12/99, en los Puertos dependientes de la Administración Nacional de Puertos, sea que se encuentren almacenados en los mismos o para ser exportados, o que hubieran llegado al País en Tránsito o para ser Importados, a que procedan a retirarlos de la Zona Portuaria, previo pago de los precios adeudados dentro del término de 8 (ocho) días contados desde la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de declararlos abandonados y de disponer su inmediata subasta pública.-

27) (Cta. Cte.) 5/p 50177 Ene 18- Ene 24

VARIOS

BIEN DE FAMILIA. 6 de enero del 2000, los cónyuges Miguel ZABALETA LIZARRAGA y María Hortensia POGGIO ALVAREZ declaran BIEN DE FAMILIA el inmueble: UNIDAD CASA de P.H. padrón 99.823 001, sita en la calle "Veintiuno de abril" N° 2682, CUARTA sección judicial de Montevideo, zona urbana, a favor de sí mismos.
27) (Cta. Cte.) 10/p 50051 Ene 11- Ene 24



"GIBNEY TRADING S.A - REDUCCION DE CAPITAL

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 30 12 98
SEDE SOCIAL: JUNCAL 1305 13
PREVENCION: ART. 294 lEY 16.060
PLAZO: 30 DIAS DESDE LA ULTIMA PUBLICACION
CAPITAL: U$S 2.019.900.
28) $ 4940 10/p 10342 Ene 17- Ene 28

"PAYSANDU INDUSTRIAS DEL CUERO S.A."
(PAYCUEROS S.A.)
(Art. 362 Inc. 2 Ley 16060)

La Asamblea Geneal Extraordinaria de accionistas de Paysandú Industrias del Cuero S.A., realizada el día 23 de junio de 1999, resolvió:
1) - Aumentar el capital social a la suma de $ 35.000.000.-
2) - Rescate de acciones fundadoras y su sustitución por acciones ordinarias.
28) $ 9880 10/p 10440 Ene 20- Feb 02

LA PEKY S.A.-
(Antes La Peky SRL)
Transformación

ACTA: 15-07-98.-
REGISTRO. N° 3209 al Fo 4103 bis SRL Lo 1° el 22.11.99.-
ADMINISTRACION: El administrador o en su caso el Presidente o Vicepresidente indistintamente; Dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, representando la sociedad.-
Plazo: 100 años.-
CAPITAL $ 516.000.-
OBJETO.- Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, Obras y Servicios de barraca y anexos, Agencia de viajes, comunicaciones, construcción y subsidiarios.-
Exportaciones, Representaciones, Comisiones, Consignaciones, Participación, Constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados.
28) $ 4446 3/p 10454 Ene 20- Ene 24

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

NERY GUIMARAENS GONZALEZ, (Ficha: B 382 98).
Se deja constancia que se habilita la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones de edictos.
Salto, 22 de diciembre de 1999.
Esc. Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) $ 720 10/p 10523 Ene 24- Feb 04 (0001)

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FUNSA
Asamblea General Extraordinaria

Se cita a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 2000 a las 9.oo hs. en primera convocatoria y a las 10.oo en segunda convocatoria, en Cno. Corrales 3076 para considerar el siguiente orden del día:
1) Designación del Secretario de la Asamblea así como de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2) Reducción obligatoria del Capital Social por absorción de pérdidas, de acuerdo al art. 293 de la Ley 16.060, y recomposición del mismo.
3) Reforma de los Estatutos Sociales.
Horario de inscripción: de lunes a viernes de 14.30 a 17.oo hs.
Nota: de acuerdo a lo establecido en el art. 322 de la Ley 16.060, cada accionista tendrá en la Asamblea un (1) voto cada 10 acciones (por cada $ 1.000 de v n)
Importante: Para formar parte de la Asamblea, deben registrarse las acciones o certificados supletorios en Cno. Corrales 3076 desde el 2 de febrero de 2000 y hasta el 8 de febrero de 2000 inclusive. EL DIRECTORIO.
Montevideo, enero de 2000.
03) $ 1386 3/p 10503 Ene 24- Ene 26 (0002)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones
EMPLAZAMIENTO TELEFONICO

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 486597 sito en Edificio Torre Marina Apto. 903, Parada 2, Punta del Este. Deberá presentarse en Centro Comercial ANTEL Maldonado por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo treinta días calendario.
08) $ 252 3/p 10522 Ene 24- Ene 26 (0003)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

U.T.E
LICITACION PUBLICA P 14241
OBJETO:
EJECUCION DE TRABAJOS DE OBRA CIVIL EN EL TENDIDO DE LINEAS AEREAS Y CABLES SUBTERRANEOS
Esta Administración comunica que la apertura de ofertas de la Licitación de referencia para la siguiente fecha:
FECHA DE APERTURA: 22 de Febrero de 2000 Hora 13:00
A realizarse en la Sala de Apertura de Licitaciones, Paraguay 2431, Planta Baja.
Montevideo, 19 de Enero de 2000.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50209 Ene 24- Ene 24 (0004)

CANELONES

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
A.S.S.E
HOSPITAL NUEVO DE CANELONES
CONTRATACION. SERVICIO DE ELABORACION, Y DISTRIBUCION DE COMIDAS.
LICITACION PUBLICA 1/2000

APERTURA DIA 18 FEBRERO DEL 2000
PRIMER LLAMADO HORA 11
DPTO DE COMPRAS CANELONES ENERO 2000.
TEL. 0332 4930 3119.
VALOR PLIEGO 500 PESOS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50218 Ene 24- Ene 24 (0005)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 24 de 2000
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FERNANDO JAVIER ANDREINI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1453 3 y ADRIANA VARGAS, 25 años, soltera, empleada, brasileña N U, domiciliada en Tacuarembó 1453 3.
14) $ 127 3/p 418 Ene 24- Ene 26 (0006)

WALTER ENRIQUE ARNAIG, 43 años, soltero, téc aeronautico, oriental, domiciliado en Cornelio Cantera 2734 y LAURA LOPEZ, 37 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Cornelio Cantera 2734.
14) $ 127 3/p 419 Ene 24- Ene 26 (0007)

JULIO DANIEL ACUÑA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plaza de los Olimpicos 4507 y GABRIELA PATRICIA GRIFFERO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martin 2465 bis 5.
14) $ 127 3/p 422 Ene 24- Ene 26 (0008)



OFICINA No. 3

ALEJANDRO JAVIER CORBO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariscal Joffre 1023 y ANDREA VERONICA LORENZO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Máximo Gómez 1590 bis.
14) $ 127 3/p 423 Ene 24- Ene 26 (0009)

OFICINA No. 5

PABLO MARCELO GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Rivas 1697=202 y VALERIA TORRES NEGREIRA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sgo Rivas 1697=202.
14) $ 127 3/p 417 Ene 24- Ene 26 (0010)

VICTOR MANUEL GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Bustamante 1848 y MARIA NOEL MARTINEZ, 24 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Pedro Bustamante 1366.
14) $ 127 3/p 424 Ene 24- Ene 26 (0011)

OFICINA No. 6

ROBERTO WALDEMAR MARTINEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Teniente Galeano 7530 y MARIA ALEJANDRA GODOY, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Tenienta Galeano 7530.
14) $ 127 3/p 416 Ene 24- Ene 26 (0012)

DANIEL OMAR MEDINA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ma. Guerra 3863 y MARIA del CARMEN CAFFA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Ma. Guerra 3863.
14) $ 127 3/p 421 Ene 24- Ene 26 (0013)

CESAR OMAR MORALES, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Lima 1668 y MARINA ALMANZA, 30 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Yatay 1433.
14) $ 127 3/p 425 Ene 24- Ene 26 (0014)

PABLO ANDRES MODERNELL, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Matías Alvarez 3806 714 y SILVIA ROSANA SOUZA, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq. Calle 1. 873 Ap. 110.
14) $ 127 3/p 429 Ene 24- Ene 26 (0015)

OFICINA No. 7

PLENARIO PAJARES, 55 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Colonia 838 y MARIA del CARMEN ARREGIN, 57 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Colonia 838.
14) $ 127 3/p 420 Ene 24- Ene 26 (0016)

ROBERTO ANDRES PRIETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santander 2053 2 y ELISA ADELAIDE LAMBIASSE, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Santander 2053 2.
14) $ 127 3/p 428 Ene 24- Ene 26 (0017)

OFICINA No. 9

PABLO FERNANDO SARANTES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gob. Vigodet No. 2614 y ELYKAREN ANTONELA PROTTI, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Sebastopol No. 5609.
14) $ 127 3/p 426 Ene 24- Ene 26 (0018)

OFICINA No. 10

MANUEL ALEJANDRO VAZQUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 3308 5 y LETICIA ADRIANA SEGURA, 19 años, soltera, empleada, argentina N U, domiciliada en E. Castelar 4635 I Block C 3 601.
14) $ 127 3/p 427 Ene 24- Ene 26 (0019)

MARCELO VAZQUEZ, 24 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 836 y PAULA CAROLINA RIVERO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Amado Nervo 3681.
14) $ 127 3/p 430 Ene 24- Ene 26 (0020)

PAGOS DE DIVIDENDOS

MONTEVIDEO

CREDITO COMERCIAL S.A. PAGO DE DIVIDENDOS

A partir del jueves 27 de Enero de 2000 de lunes a viernes inclusive, excepto feriados se pagará el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1999, en el horario de 13:30 a 18 horas en nuestras oficinas de la calle Zabala 1366, contra la presentación de las acciones emitidas.
15) $ 168 1/p 10498 Ene 24- Ene 24 (0021)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

"STUDIO UNO S.R.L." solicita inscripción de obra titulada "FIGURA CARICATURESCA DE CARPINCHO CON ATUENDO VARIOS", se declara editora propietaria, siendo el autor PEDRO PIRIZ Montevideo 09 Diciembre 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10490 Ene 24- Feb 04 (0022)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

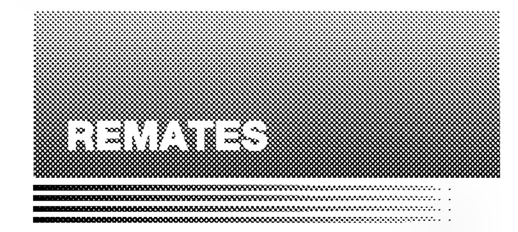
POLAKOF & CIA. LTDA. solicita la inscripción denominado "FIGURA DE SOL ESTILIZADA CON FONDO CIRCULAR" del cual declaran Propietarios y editores, siendo el autor NESTOR SILVA Montevideo 08 Diciembre 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10491 Ene 24- Feb 04 (0023)

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

PIERRE LOUIS BERTHELEMY, solicita la inscripción del AFICHE PUBLICITARIO "CAMPAÑA PUBLICITARIA DOS POR UNO ASOCIADA A UNA IMAGEN", de la cual se declara autor. Montevideo 08 de diciembre de 1999 LUIS A. MUSSO AMBROSI, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10492 Ene 24- Feb 04 (0024)

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ELSA CHOCA solicita la inscripción de los modelos de esculturas denominado "DOS MODELOS DE ESCULTURAS" "BUSTO GRAL. JOSE ARTIGAS" de su Autoria. Montevideo 20 de enero del 2000. Luis A. Musso Ambrosi, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 420 10/p 10541 Ene 24- Feb 04 (0025)



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

EDICTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS COMERCIALIZACION Y REMATES

Remate oficial de acuerdo al artículo 512 de la Ley 15903 y 33 y 71 del TOCAF. Se hace saber que el día 27 de enero de 2000, a las 14.00 horas, se procederá a la venta, en público subasta y al mejor postor en el local del Sr. Rematador Amaro Flores Sienra, matrícula 141, sito en la calle San Salvador 1719 de las siguientes mercaderías en presunta infracción aduanera y declaradas en abandono:
COMESTIBLES, MOTO, y OTROS VARIOS.
Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar en el momento de aceptarse la oferta el 30% como garantía en efectivo más la comisión del Rematador, el 12% más impuestos, en el mismo acto y en efectivo.- II) El saldo del precio podrá abonarse hasta 48 horas post-remate y retiro de la mercadería, pasado

dicho plazo se perderá todo derecho sobre las cantidades pagadas y el artículo rematado.-
P A p. Comisión de Remates, Beatriz Dragonetti.
20) $ 378 1/p 10487 Ene 24- Ene 24 (0026)

EDICTO:
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
COMERCIALIZACION Y REMATES
Remate oficial de acuerdo al artículo 512 de la Ley 15903 y 33 y 71 del TOCAF. Se hace saber que el día 27 de enero de 2000, a las 15.00 horas, se procederá a la venta, en público subasta y al mejor postor en el local del Sr. Rematador Silvio Rienzi, matrícula 4567, sito en la calle San Salvador 1719 de las siguientes mercaderías declaradas en abandono:
ROPAS, REPUESTOS MECANICOS, PAPEL y OTROS VARIOS.
Se previene que: I) El mejor postor deberá consignar en el momento de aceptarse la oferta el 30% como garantía en efectivo más la comisión del Rematador, el 12% más impuestos, en el mismo acto y en efectivo.- II) El saldo del precio podrá abonarse hasta 48 horas post-remate y retiro de la mercadería, pasado dicho plazo se perderá todo derecho sobre las cantidades pagadas y el artículo rematado.-
P A p. Comisión de Remates, Beatriz Dragonetti.
20) $ 378 1/p 10488 Ene 24- Ene 24 (0027)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DULIO PERAZA S.R.L.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION
CONTRATO: 22 12 99
INSCRIPCION: No. 24 Fo. 3106 Lo. 4
CEDENTE: DEISY ETHEL PERAZA ZIEGLER
CESIONARIA: MARIA MARTHA MARTINEZ DREYER
MODIFICACION: PLAZO SOCIEDAD SERA 30 AÑOS A PARTIR DEL 22 12 99.
22) $ 741 1/p 10486 Ene 24- Ene 24 (0028)

"DJC ASESORES S.R.L."
Cesión
Contrato: 29 06 99.
Inscripción: No. 1.636, Fo. 217, Lo. 3.
Cedentes: Pablo Díaz Gómez de Enterría, Rosa Manente (34 cuotas)
Cesionario: Javier Díaz Gómez de Enterría.
22) $ 494 1/p 10493 Ene 24- Ene 24 (0029)

TORRES S.R.L.
Contrato: Santa Lucía, 6 de diciembre de 1999.
Inscripción: Nº 075, 5 de enero del 2000.
Socios: Juan Angel Torres Deposito y Ana María Duera Gómez.
Capital: $ 20.000, dividido en 20 cuotas, 10 cuotas cada socio.
Domicilio: Santa Lucía, departamento de Canelones.
Objeto: Farmacia, anexos y afines.
Administración: Juan Angel Torres Deposito.
PLAZO: 20 años prorrogables.
22) $ 988 1/p 10494 Ene 24- Ene 24 (0030)

NOMA S.R.L.
Cesión: 26 Diciembre 1999
Cedentes: Oscar García (100 cuotas)
Cecilia Whitelock (100 cuotas)
Cesionarios: Blanca Silveira (180 cuotas)
Giovanna Elso (10 cuotas)
Fabiana Elso (10 cuotas)
Administración: José Elso y Blanca Silveira, indistintamente.
Registro: No. 2502, Fo. 3151, Lo. 4.
22) $ 741 1/p 10502 Ene 24- Ene 24 (0031)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EWINE S.R.L.
Contrato: 9 12 99
Socios: GABRIELA VIRGILI, PABLO FUCHSBERGER y MARCELO TRIAS
Objeto: a) Industrializar y o comercializar en todas sus formas, todo tipo de mercaderías y b) Organización de toda clase de eventos.
Plazo: 30 años a contar del 9 12 99
Administración: Dos cualesquiera de los socios en forma conjunta.
Capital: $ 15.000 - 30 cuotas de $ 500 correspondiendo 10 cuotas a cada socio
Inscripción Nº 2497 Folio 3144 Libro 4 30 12 99
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1235 1/p 10505 Ene 24- Ene 24 (0032)

CESION DE CUOTA SOCIAL
"RICARDO MICHELENA LTDA."
Cedente: PEREZ BEMPORAT, María Elina
Cesionaria: MICHELENA CARBONELL, Cecilia Fernanda
36 cuotas
Contrato: 12 01 2000
Inscrip. Registro Nal. de Comercio No. 226 2000.
22) $ 494 1/p 10506 Ene 24- Ene 24 (0033)

DECLARATORIA Y MODIFICACION CONTRATO SOCIAL
"Lafluf Hnos. Limitada"
Contrato: 30 11 99.-
Inscripción: Nº 2488 al folio 3132 del libro 4 el 30 12 99.-
Declaratoria: Sucesores de Juan Ramón Lafluf ratifican continuación en sociedad y designan representante a Fernando Ramón Lafluf Montandon.-
Administración: indistintamente Raúl Lafluf Lafluf y Fernando Ramón Lafluf Montandon.
22) $ 741 1/p 10507 Ene 24- Ene 24 (0034)

Queso Italiano Ltda.
Contrato.- 5 noviembre 1999.
Inscripción.- Nº 2.250 Fº 2.803 Lº 4
Socios.- Ennio Vidoni, Fides Fabbro y Alberto Angel Coutoune
Capital.- $U 100.000,oo
Plazo.- 30 años
Objeto.- Compra, venta, manufactura, industrialización, elaboración, producción, importación y exportación de productos alimenticios en todas formas especialmente quesos, productos y subproductos lácteos.
Administración.- Ennio Vidoni
Domicilio.- Maldonado.
22) $ 741 1/p 10520 Ene 24- Ene 24 (0035)

Pilar Ltda.
Cesion y modificación
Fecha: 3 diciembre 1999
Incsripción: Nº 2.298 Fº 3.041 Lº 3
Cedentes: Pierre Louis Berthelemy Le Floch y María Del Pilar Amezaga O´Farrell ceden todas las cuotas, 50 cuotas cada uno
Cesionarios: Adrián Mattheus y Maria Valeria Kaloper Sotelo adquieren 50 cuotas cada uno
Modificación: Administración Maria Valeria Kaloper Sotelo.
22) $ 741 1/p 10521 Ene 24- Ene 24 (0036)

PROYECTOS INGENIERIA S.R.L.
Contrato: 22 diciembre 1999.
Inscripción: Nº 2478 Fº 3116 Lº 4.
Socios: Pablo Javier Belzarena García (164 cuotas), Pablo Alberto Chavarría Bottinelli (292 cuotas), Pablo Rodolfo Darscht Palleiro (80 cuotas), Michele Angelo Volpi Suarez (65 cuotas), Marcos Arocena Saavedra (224 cuotas), Alvaro Gabriel Martínez Carzoglio (60 cuotas) y Rodolfo Arocena Saavedra (115 cuotas).
Objeto: Comercio e industria en general especialmente en bienes y servicios en informatica e ingeniería.
Capital: $ 200.000.
Administración: Pablo Alberto Chavarría Bottinelli, Michele Angelo Volpi Suarez y Marcos Arocena Saavedra, dos conjuntamente.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1235 1/p 10524 Ene 24- Ene 24 (0037)

SYSINT LTDA.
CESION - MODIFICACION
Contrato: 22 de diciembre de 1999.
Inscripción: No. 2480 fo. 3120 Lo. 4
Cedentes: Pablo Javier Belzarena García y Alicia Fernández Pardo (5 cuotas), Pablo Alberto Chavarría Bottinelli (12 cuotas), Michele Angelo Volpi Suarez (8 cuotas),
Cesionarios: Marcos Arocena Saavedra (6 cuotas), Pablo Rodolfo Darscht Palleiro (3 cuotas), Rodolfo Arocena Saavedra (13 cuotas) y Ricardo Calvo Linder (3 cuotas)
Capital: $ 200.000 dividido en 1000 cuotas de $ 200 cada una
Administración: Pablo Javier Belzarena García, Pablo Alberto Chavarría Bottinelli, Pablo Rodolfo Darscht Palleiro, dos conjuntamente.
22) $ 1235 1/p 10525 Ene 24- Ene 24 (0038)

PROYECTOS S.R.L..
CESION - MODIFICACION
Contrato: 22 de diciembre de 1999.
Inscripción: No. 2481 fo. 3122 Lo. 4
Cedentes: Pablo Alberto Chavarría Bottinelli (800 cuotas), Michele Angelo Volpi Suarez (275 cuotas), Pablo Rodolfo Darscht Palleiro (39 cuotas)
Cesionarios: Marcos Arocena Saavedra (748 cuotas), Pablo Javier Belzarena García (266 cuotas) y Marcelo Fabián Donze Silvera (100 cuotas)
Administración: Pablo Javier Belzarena García, Marcos Arocena Saavedra, Pablo Rodolfo Darscht Palleiro, dos conjuntamente.
22) $ 988 1/p 10526 Ene 24- Ene 24 (0039)

PROYECTOS CONSULTORIA S.R.L.
Contrato: 22 diciembre 1999.
Inscripción: Nº 2479 Fº 3118 Lº 4.
Socios: Pablo Javier Belzarena García (164 cuotas), Pablo Alberto Chavarría Bottinelli (292 cuotas), Pablo Rodolfo Darscht Palleiro (80 cuotas), Michele Angelo Volpi Suarez (65 cuotas), Marcos Arocena Saavedra (224 cuotas), Alvaro Gabriel Martínez Carzoglio (60 cuotas) y Rodolfo Arocena Saavedra (115 cuotas).
Objeto: Comercio e industria en general especialmente en bienes y servicios en informática e ingeniería.
Capital: $ 200.000.

Administración: Pablo Alberto Chavarría Bottinelli, Michele Angelo Volpi Suarez y Marcos Arocena Saavedra, dos conjuntamente.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1235 1/p 10527 Ene 24- Ene 24 (0040)

Asesores Contables Ltda.
Modificación

FECHA: 28 11 1999.
INSCRIPCION: Nº 140.
MODIFICACION: Administración: Jorge CAPRILE NICOLINI.
22) $ 247 1/p 10528 Ene 24- Ene 24 (0041)

CAMBELL S.R.L.
CESION CUOTAS

FECHA: 13 10 99.
INSCRIPCION: Nº 2202, Fº 2744, Lº 4.
CEDENTES: Adriana Janet SALSAMENDI LAGO (4 cuotas), Luis Carlos MIGUEZ ESCADA (15 cuotas).
CESIONARIO: Víctor ATANASILDO SALABERRY (19 cuotas).
22) $ 494 1/p 10529 Ene 24- Ene 24 (0042)

AGRO-CARNES S.R.L.

CONTRATO: 02 09 1999.- INSCRIPCION: Registro Nacional de Comercio, 25 11 1999, No. 2185, Fo. 2.903, Lo. 3.-
DENOMINACION: AGRO-CARNES S.R.L.
DOMICILIO: Departamento de Durazno.-
SEDE: Sarandí del Yí
PLAZO: 30 años desde otorgamiento.
SOCIOS: Alejandro María GONZALEZ ECHENIQUE Y Joaquín GONZALEZ VIÑOLES.-
CAPITAL: $ 20.000,oo (20 cuotas sociales de $ 1.000,oo cada una), por partes iguales.-
ADMINISTRACION: Ambos socios y JULIO JAIME GONZALEZ ECHENIQUE, debiendo actuar en forma conjunta 2 de ellos.-
FONDO DE RESERVAS: 5% de utilidades netas anuales.
22) $ 1235 1/p 10542 Ene 24- Ene 24 (0043)

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

EXPEDIENTE Nro. 99 05954
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a BARLIS S.A. la Resolución No. 1934 99 del 17 9 99 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL recaída en expediente No. 99 05954 que dispone Aprobar la liquidación final de fecha 1 11 98 relativa a la deuda del Cliente Nro. 95-666740 a nombre de BARLIS S.A., titular del servicio 03527982, 029151777 y 029154733 por un monto de $ 26.767 (pesos uruguayos veintiseis mil setecientos veintisiete)
Por Antel Dra. Maassardjian.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50215 Ene 24- Ene 26 (0044)

BANCOS



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 19 DE ENERO DE 2000

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300	1,930700
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	1,000000
BRASIL	REAL	1000	1,790000
ESPAÑA	PESETA	2100	164,250000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600	6,475400
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,644200
ITALIA	LIRA	3500	1.911,420000
JAPON	YEN	3600	105,320000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,593900

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	11,645	11,660
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,175	6,210
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	11,660	11,665
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	11,672	11,675
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	11,672	11,675

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 50216 Ene 24- Ene 24 (0045)

CONVOCATORIAS

CASA DE ASTURIAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Lunes 31 de Enero del 2000.
Hora 20, 1ª Convocatoria

ORDEN DEL DIA

1) Lectura del Acta Anterior.
2) Memoria y Balance General del Año 1999.
3) Palabras del Sr. Presidente.
4) Proposición de la Junta Directiva a la Honorable Asamblea para designar a los Socios Activos, Cr. Joaquín Díaz García, Cesáreo Costa y Emilio Rodríguez, Socios Honorarios de la Institución.
5) Ruegos y Preguntas.
6) Elección de la Comisión Electoral.
7) Designación de tres asambleístas para firmar el Acta.
27) $ 420 2/p 10489 Ene 24- Ene 25 (0046)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

DINQUEL CORPORATION S.A
ACLARACION

PUBLICADA EL 19 1 2000, SE PADECIO UN ERROR EN EL NOMBRE, DONDE DICE "DINQUEL COPORATION S.A" DEBIO DECIR, "DINQUEL CORPORATION S.A".
28) $ 494 1/p 10495 Ene 24- Ene 24 (0047)

BLYTHE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA
(ART. 284 LEY 16060)

La Asamblea de Accionistas del 23 12 99 resolvió aumentar el capital social a U$S 1.500.000,00.
28) $ 494 1/p 10500 Ene 24- Ene 24 (0048)

POSADAS & VECINO CONSULTORES INTERNACIONALES S.A.
(Ley 15.921)

CAPITAL: $ 600.000.-
OBJETO: Usuario de Zona Franca
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
REGISTRO: 13 01 2000, Nº 200.
28) $ 494 1/p 10501 Ene 24- Ene 24 (0049)

AMERICAN TADERIX SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 202.
28) $ 1235 1/p 10508 Ene 24- Ene 24 (0050)

CARDINAL DEMISEY SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 203.
28) $ 1235 1/p 10509 Ene 24- Ene 24 (0051)

CONTINENTAL FIDAMAX SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 1.000.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 205.
28) $ 1235 1/p 10510 Ene 24- Ene 24 (0052)

CORPORACION FIMAZUR SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 204.
28) $ 1235 1/p 10511 Ene 24- Ene 24 (0053)

EURO TONILEX SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 206.
28) $ 1235 1/p 10512 Ene 24- Ene 24 (0054)

FAKALAR RIVER SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 207.
28) $ 1235 1/p 10513 Ene 24- Ene 24 (0055)

INVERSORA LUTIMAX SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 60.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 208.
28) $ 1235 1/p 10514 Ene 24- Ene 24 (0056)

INVERSORA TAREFOR SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 209.
28) $ 1235 1/p 10515 Ene 24- Ene 24 (0057)

LAMERIX FRATELLI SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 210.
28) $ 1235 1/p 10516 Ene 24- Ene 24 (0058)

MESOREX PREMIER SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13 01 00, Nº 211.
28) $ 1235 1/p 10517 Ene 24- Ene 24 (0059)

MICRO YENISEL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el

país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13/01/00, Nº 212.
28) $ 1235 1/p 10518 Ene 24- Ene 24 (0060)

NAVERIX RIVER SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 500.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 13/01/00, Nº 213.
28) $ 1235 1/p 10519 Ene 24- Ene 24 (0061)

VIPLANTEX S.A. (CAMPECHANA S.A.)

Cambio de nombre.
Para enajenar o gravar activos sociales se requerirá consentimiento de la mayoria accionaria.
Acta: 26.5.99
Aprobación: 2.11.99
Insc.: 3503-4629-2.
28) $ 494 1/p 10530 Ene 24- Ene 24 (0062)

EXPLORER MILLENNIUM S.A.

CAPITAL: U$S 500.000
OBJETO: En el exterior realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química. servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, podrá efectuar toda actividad permitidas por el régimen al que se acoge.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 13/01/00, 196.
28) $ 1482 1/p 10531 Ene 24- Ene 24 (0063)

LITOL S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 154.
28) $ 1976 1/p 10532 Ene 24- Ene 24 (0064)

ELURIN S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 153.
28) $ 1976 1/p 10533 Ene 24- Ene 24 (0065)

ELINAS S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 152.
28) $ 1976 1/p 10534 Ene 24- Ene 24 (0066)

BISOLL S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 151.
28) $ 1976 1/p 10535 Ene 24- Ene 24 (0067)

BANBIN S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arren-

damiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 150.
28) $ 1976 1/p 10536 Ene 24- Ene 24 (0068)

FENSAL S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 148.
28) $ 1976 1/p 10537 Ene 24- Ene 24 (0069)

VENTINO S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 149.
28) $ 1976 1/p 10538 Ene 24- Ene 24 (0070)

BAILO S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 156.
28) $ 1976 1/p 10539 Ene 24- Ene 24 (0071)

NEVADASS S.A.

Montevideo
100 años
$ 1.400.000.-
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
12/01/00, 155.
28) $ 1976 1/p 10540 Ene 24- Ene 24 (0072)

REFORMAS

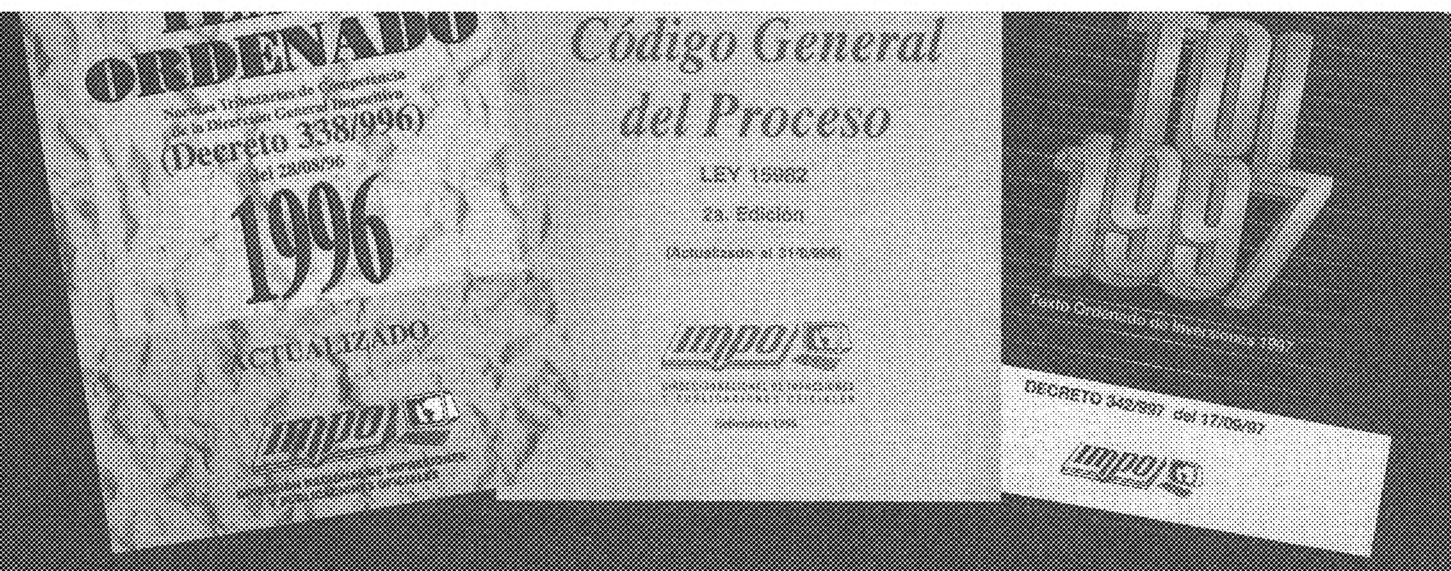
RESEDA GESTIONES E INVERSIONES S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Capital Actual: R$ 6.000.000,00.
Inscripción: Registro Nacional de Comercio. 03/01/00, Hora 8.17, Nº 002.
28) $ 494 1/p 10499 Ene 24- Ene 24 (0073)

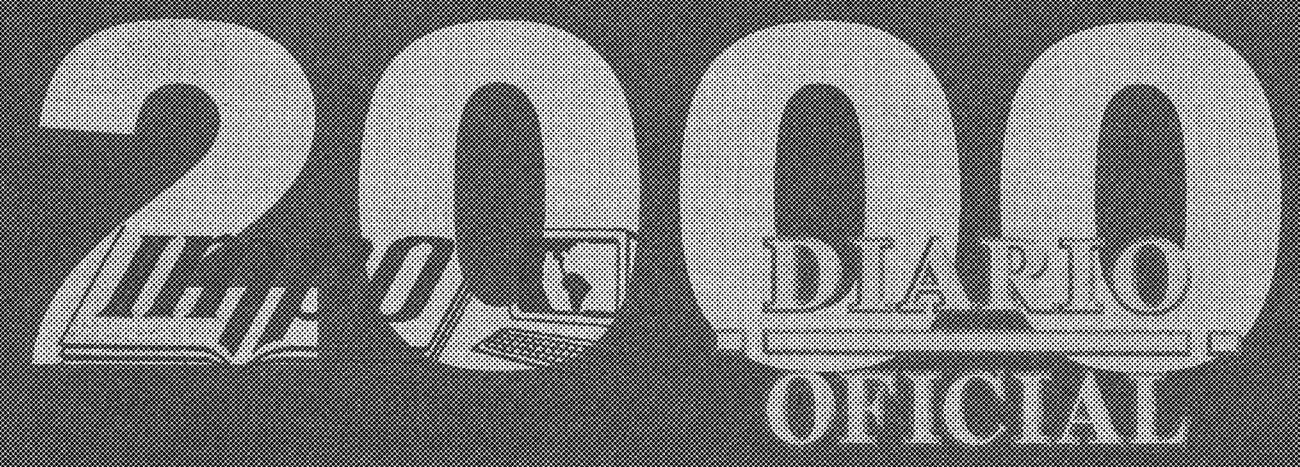
Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



Hoy la información es un factor decisivo en la toma de decisiones.
Por eso el fin de siglo nos encuentra poniendo a su alcance:
- Textos jurídicos actualizados en el primer Banco de Datos de información jurídica del Uruguay.
- La primera Constitución Digital en América Latina.
- En Internet el primer Diario Oficial en línea de América.
En IM.P.O. trabajamos para el Siglo XXI.



Toda la información a su alcance

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CONSTITUCI
DE 1967
CODIGO
CIVIL
DIARIO
OFICIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DECRETO 184/997 del 18/06/97